

PUNTOS DE SUSCRICION.

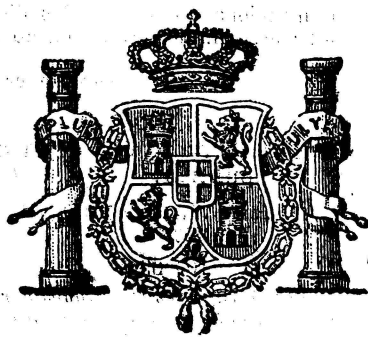
En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once a una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS	Por tres meses.....	12
ISLAS BALEARES Y CA-	Por seis meses.....	36
NARIAS.....	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros a 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre suspension de ciertas obras, dispuesta por el Ayuntamiento de Casariche en una finca de propiedad de D. Baltasar Alvarez Sobrino, aquel Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Baltasar Alvarez Sobrino ejecutó en Abril de 1869 ciertas obras en el molino harinero de su propiedad llamado de los Conteros, sito en el término de Casariche, provincia de Sevilla, y que consistieron en una cerca lindante con el camino que de dicho pueblo conduce á la Rada y Lora de Estepa; y como las obras estaban enclavadas en la vía y fuera de la propiedad de Alvarez, el Ayuntamiento de Casariche, de conformidad con el dictamen de la comision de policía urbana y rural, acordó en 26 del citado mes la suspension de las obras y la demolición de la cerca construida.

De este acuerdo apeló Alvarez ante el Gobernador de la provincia en 10 de Mayo siguiente, y remitió el expediente á la Diputacion provincial, esta, según propuso el Director de Caminos vecinales, autorizó en 19 de Mayo último á D. Baltasar Alvarez para que continuase la obra, previo el pago de 3 escudos 45 milésimas en que se apreciaron los 24 metros 44 centímetros de terreno que habia ocupado. Contra dicho acuerdo, en que se revocaba á la vez el adoptado por el Ayuntamiento, acudió este en alzada ante V. E.

Reclamado el expediente con su informe al Gobernador de Sevilla, elevó uno y otro á ese Ministerio en 12 de Mayo último opinando que debia quedar sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial.

En tal estado, y con Real orden de 27 de dicho mes, recibida en 9 del actual, se ha remitido el expediente al Consejo para que emita su dictamen.

La conservacion y cuidado de los caminos y demás obras de carácter vecinal ha estado siempre encomendada á los Ayuntamientos, y el Consejo no necesita aducir precedentes para demostrarlo. No tan sólo ha sido este un derecho ó atribucion de aquellas corporaciones, sino tambien una obligacion precisa, confirmada hoy por el número 10 del art. 50 de la ley municipal vigente, que declara ejecutivos sin ulterior recurso los acuerdos relativos á la materia. En este concepto, está fuera de toda duda que el de Casariche obró dentro del círculo de sus atribuciones al ordenar la demolición de una obra con la cual pretendia un particular apropiarse cierto espacio de terreno que, ya se considerase ejido, ya parte del camino vecinal á la Rada, era de uso público, y del que dispuso la Diputacion fijándole precio, sin que ley alguna le conceda autorizacion para hacerlo.

La enajenacion de las propiedades de los pueblos ó destinadas al servicio público debe sujetarse, cuando proceda, á las reglas establecidas en la legislación vigente. Por lo tanto, opina el Consejo que se está en el caso de dejar sin efecto el acuerdo de la Diputacion, y declarar firme el del Ayuntamiento de Casariche, que mandó destruir la cerca que usurpando terrenos públicos construyó Don Baltasar Alvarez en el molino de su propiedad titulado de los Conteros, sito en el término jurisdiccional de la citada villa.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1871.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa de Madrid, á 20 de Abril de 1871, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de... y en la Sala segunda de la Audiencia de... por D. N. N. con su esposa Doña N. N. sobre entrega de un hijo de ámbos; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 19 de Noviembre de 1869 dictó la referida Sala:

Resultando que en 4 de Noviembre de 1838 contrajeron matrimonio por poder D. N. N. con Doña N. N., que ratificaron en 10 del mismo mes: que en 23 de Mayo de 1859 D. N. N. acudió al Tribunal de la Vicaría eclesiástica de... pidiendo se recibiera informacion sumaria para preparar la demanda de divorcio contra su esposa: que practicada la informacion y otras diligencias, por auto de 22 de Agosto siguiente se mandó entregar las actuaciones á la parte del N. para entablar la demanda, previniéndole que si no hacia uso del derecho que creyese conveniente procediera en un breve plazo á la reunion con su esposa:

legítimo de la misma y de D. N. N., poniéndole los nombres de N. N.:

Resultando que D. N. N. dedujo querrela de adulterio contra su esposa y D. N. N.; y sustanciada la causa por sus trámites, por sentencia de revista pronunciada en 21 de Enero de 1864 se absolvió de la instancia á Doña N. N. y D. N. N.:

Resultando que en 10 de Noviembre del expresado año de 1864 D. N. N. y su esposa Doña N. N., representada por D. N. N., celebraron un convenio privado, por el que el D. N. N. accedió á que su esposa permaneciese en casa de su madre Doña N. N., y á que conservase en su poder el niño N. hasta que cumpliera siete años de edad; y si Doña N. fallecía antes que el niño cumpliera los siete años, ó este llegase á dicha edad vieniendo aquella, se procedería á un nuevo arreglo, bien judicial ó extrajudicialmente, tanto respecto al niño como al punto en que debia residir la Doña N., y que el D. N. N. abonaría á su esposa la pension de 4.000 rs. anuales, y en 10 del propio mes la Doña N. firmó su conformidad con el convenio:

Resultando que previo acto de conciliacion sin resultado, en 26 de Abril de 1867 D. N. N., acompañando testimonio de la sentencia dictada en la causa de adulterio y el referido convenio privado, dedujo demanda para que se declarase la correspondencia el derecho de retener en su poder á su hijo N. N., mandándose en su consecuencia que Doña N. N. hiciese entrega del niño al demandante ó á quien legalmente autorizase al efecto á fin de que el D. N. N. cuidase en lo sucesivo de su subsistencia y educacion, en cumplimiento del deber que la calidad de padre le imponia; y al efecto alegó que con arreglo á la ley 1.ª, tit. 17, Partida 4.ª, correspondia al demandante la patria potestad: que por la ley 3.ª, tit. 19 de la misma Partida tenia la obligacion de criar á sus hijos pasada la edad de tres años, y el derecho de retenerle en su poder por haber dado causa Doña N. á la separacion del matrimonio:

Resultando que al contestar la demanda Doña N. N. en 17 de Agosto de 1867 pidió se declarase que no habia lugar á la entrega del niño pretendida por D. N. N., debiendo continuar aquel, al menos por entonces y hasta que se legalizase la situacion en que se encontraban ambos cónyuges; en poder y bajo la custodia de la demandada, y en su consecuencia se absolviere á la misma de la demanda interpuesta por su esposo; y excepcionó que como no existia declaración el divorcio, ó lo que es lo mismo, no estaba partido el casamiento y no se sabia por lo tanto quién era el culpable y quién el inocente, no cabia la aplicacion de la ley citada por su esposo: que más interesada ella que su esposo en que terminase la anómala situacion en que ámbos se encontraban, y decidida al efecto á intentar por sí un divorcio que tenia en suspenso aquel hacia ocho años, le habia citado al oportuno acto de conciliacion en 3 de Mayo de 1867, y promovido el divorcio, cuya demanda estaba admitida:

Resultando que dictada sentencia por el Juez de primera instancia, de la que interpuso apelacion la demandada, al expresar de agravios presentó un testimonio librado por un Notario de la Vicaría eclesiástica, del que aparece que deducida en 6 de Mayo de 1867 demanda de divorcio por la Doña N. N. contra su esposo D. N. N., y sustanciada por sus trámites en rebeldia de éste, dictó sentencia el Teniente Vicario en 14 de Mayo de 1868 declarando el divorcio *quoad thorum et mutuum cohabitationem* entre los referidos esposos, dando facultad á la demandante para vivir separada del D. N. N. por espacio de 20 años, y condenando á este en las costas; y que admitida la apelacion que el D. N. N. interpuso, se remitieron los autos al Tribunal de la Rota:

Resultando que recibido el pleito á prueba y unidas las practicas, al alegar Doña N. N. pidió se declarase, con revocacion de la sentencia apelada, que á ella como cónyuge inocente correspondia la guarda y custodia del niño N.; y si á esto no hubiese lugar, se proveyese y determinase como anteriormente tenia solicitado; y acompañó testimonio expedido por un Notario del Tribunal de la Rota, según el que en los referidos autos de divorcio, por sentencia que en 12 de Diciembre de 1868 dictaron los Auditores del primer turno, se confirmó con las costas la del Teniente Vicario eclesiástico de 4 de Mayo anterior, reduciendo el término de 20 años al de 10: que apelado tambien este fallo, fué confirmado por sentencia que dictaron los Auditores del segundo turno en 23 de Marzo de 1869, excepto en la parte referente á la condenacion de costas, y se mandó devolver los autos al Tribunal de que procedian con la correspondiente ejecutoria:

Resultando que D. N. N. alegó á su vez pidiendo se determinase como tenia solicitado en su escrito de contestacion al de expresion de agravios, y alegó que esta litigio habia de ser decidido teniendo en cuenta los precedentes que le habian dado origen y en que se fundaba la demanda, prescindiendo por completo de los hechos posteriores de todo punto ajenos á la cuestion actual:

Resultando que por sentencia dictada por la Sala segunda de la Audiencia en 19 de Noviembre de 1869, con revocacion de la apelada, se absolvió á Doña N. N. de la demanda deducida por D. N. N., su marido, y declaró que el niño N. N. debia continuar y permanecer bajo la guarda y custodia de su madre Doña N., sin hacer méjora de costas:

Resultando que D. N. N. interpuso recurso de casacion por conceptuar infracciones:

1.ª La prescripcion contenida en el art. 256 de la ley de Enjuiciamiento civil; y la doctrina sentada por repetidas sentencias de este Tribunal Supremo, entre ellas las de 20 de Mayo, y 13 de Junio de 1863, según las que no pueden ser admitidas al demandado excepciones ni estimadas pretensiones que no se hallen consignadas en el escrito de duplica; y en el pleito actual ha sido atendida la excepcion que, fundándose en la sentencia de divorcio, utilizó en segunda instancia Doña N. N.

del juicio, y estimada la pretension, de que á su favor se declare definitivamente el derecho que se disputa, no obstante haber sido aducida por primera vez al alegar de bien probado ante la Audiencia;

Y 2.ª La ley 3.ª, tit. 19 de la Partida 4.ª, que establece que cuando el casamiento se parte por alguna razon derecha..., debe haber en cuenta los hijos aquel que no fué en culpa; por cuanto que, aun aceptada la nueva situacion creada en este pleito por la sentencia de divorcio obtenida á instancia de Doña N. N., no se ha tenido en cuenta que la ejecutoria recaída en la causa de adulterio absolviendo de la instancia á la acusada es para el efecto de que aquí se trata una razon derecha, justa y atendible que legitima la separacion de los cónyuges, y de la cual procede de hecho la de este matrimonio, siendo la culpable de esa separacion la misma Doña N., y no habiendo dado por otra parte causa al divorcio Doña N. N., pues la sentencia ejecutoria del Tribunal de la Rota sólo tuvo por objeto legalizar por el término de 10 años la situacion en que ámbos consortes se encontraban á consecuencia del fallo dictado en la causa de adulterio:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Posada Herrera:

Considerando que si bien el art. 256 de la ley de Enjuiciamiento civil dispone que, tanto el actor como, el demandado, fijarán definitivamente los hechos en los escritos de réplica y duplica, el 869 de la misma ley establece que cuando el recibimiento á prueba no hubiese podido hacerse por cualquier causa no imputable, ó cuando hubiese ocurrido algun hecho nuevo posterior al último día del término de prueba en primera instancia, esta se otorgará en la de apelacion:

Considerando que habiendo excepcionado Doña N. N. al contestar á la demanda en que su marido le reclamó el hijo que tenia en su poder que no se hallaba legalizada la separacion de ámbos cónyuges, y que por tanto no podia saberse cuál de los dos deberia tener en su poder al hijo reclamado, lo que no podria determinarse hasta que no hubiese sido resuelta la demanda de divorcio que se hallaba ya admitida á instancia de la misma Doña N., ha fijado los hechos en tiempo oportuno, puesto que lo hizo aun antes de la duplica, cumpliendo con el citado art. 256 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que no puede imputársele al no haber hecho la prueba del hecho alegado en la contestacion á la demanda, puesto que no dependia de su voluntad el que no se hubiese resuelto la demanda de divorcio, cuya ejecutoria presentó inmediatamente que esta recayó, hallándose pendiente de apelacion la demanda que le propuso su marido; por lo que cumplió tambien con lo dispuesto en dicho art. 869, no pudiendo por tanto perjudicarle el no haber probado en primera instancia la excepcion que á su tiempo alegó:

Considerando que declarado el divorcio por causas de odio ó injurias graves del marido apreciadas por el Tribunal eclesiástico como único competente, existe razon derecha para la separacion de los cónyuges; y no pudiendo en este caso dudarse que el marido dió causa al departamento y fué culpable de él, la mujer que no fué en culpa debe criar ó haber en guarda al hijo, según dispone la ley 3.ª, tit. 19, Partida 4.ª:

Considerando que la duda que hubiese podido quedar sobre la inocencia de la mujer por haber sido absuelta solamente de la instancia en la causa de adulterio ha desaparecido y sido borrada, no sólo por virtud del contrato celebrado posteriormente entre ámbos cónyuges, sino tambien y más especialmente con la ejecutoria ganada por la mujer en la demanda de divorcio, en que se declaró haber dado lugar á esta la conducta del marido:

Considerando, por último, que no han sido infringidos el artículo 256 de la ley de Enjuiciamiento civil ni la ley de Partida citados por el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. N. N., á quien condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Audiencia de... con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Manuel Leon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Benito de Posada Herrera, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certificó como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 20 de Abril de 1871.—Dionisio Antonio de Puga.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 20 de Abril de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley, que ante Nos pende, interpuesto por D. Francisco Casanova contra la sentencia de la Sala tercera de la Audiencia de Valencia en causa seguida al mismo á instancia del Barón de la Puebla por abusos como Alcalde y prevaricacion:

Resultando que en 23 de Enero de 1868 se presentó escrito á nombre del Barón de la Puebla Tornesa denunciando varios abusos cometidos por D. Francisco Casanova, Alcalde de la Puebla, relativos á no haber instruido diligencias á pesar de haberse denunciado varios hurtos de leña en los montes de aquel término, pertenecientes al citado Barón; á haber prohibido á José Salvá, hornero de aquella vecindad, por medio del alguacil Manuel Navarro, que cortara leña que dicho Barón le tenia vendida del monte de su propiedad denominado Coll de la Mola, y negándose despues á entregar testimonio del hecho á Joaquín Ofreñó, representante del Barón, que en union de Salvá y del guarda jurado Vicente Fuenal le pidió razon de aquella

Resultando que admitida la informacion ofrecida, y dirigido el procedimiento contra el expresado Alcalde D. Francisco Casanova, aparece de las diligencias practicadas que no instruyó ninguna en averiguacion de los hurtos de leña verificados en las propiedades indicadas en diferentes dias de los tres últimos meses del año 1867, cuyos hechos le fueron denunciados, así como la sustraccion de leña que Joaquin Casanova y Moliner hizo de la que Pablo Casanova tenia en su carbonera, en el barranco de la Font del Pinar, cuya mitad de leña pertenecía al Barón; y que el mismo Alcalde, por medio de un alguacil, prohibió á José Salvá que cortara y se llevase la leña que tenia cortada, propia del querellante, y que este le habia vendido:

Resultando que el procesado sólo conviene en que habiéndole denunciado Joaquin Ofreó, cierto dia que no recordaba, que del monte del Barón faltaba leña, como no le designase el autor de la sustraccion, no practicó ni instruyó diligencias:

Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, el Juzgado absolvió á D. Francisco Casanova de los cargos que se le dirigian, declarando de oficio las costas; y que consultado este definitivo, la Sala tercera de la Audiencia de Valencia lo revocó, y declarando que los hechos constituian el delito de prevaricacion y usurpacion de atribuciones, sin circunstancias atenuantes ni agravantes, condenó al expresado Alcalde, como autor de los mismos, á sufrir, por el primero de dichos delitos la pena de inhabilitacion temporal especial por 10 años y un dia para ejercer el cargo de Alcalde u otro análogo, y por el segundo en la suspension por tres años, con la inhabilitacion para obtener funciones análogas, por igual tiempo, y en las costas procesales:

Resultando que uno de los Magistrados que vieron la causa formuló voto particular, por el cual, declarando que los hechos probados constituian el delito de prevaricacion, condenó á su autor D. Francisco Casanova á la pena de 11 años de inhabilitacion especial para el cargo de Alcalde y al pago de todas las costas procesales, mandando proceder á la cumplida averiguacion del hecho de haber impedido á José Salvá la libre disposicion de las leñas cedidas á este por el Barón de la Puebla Tornesa:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso el procesado recurso de casacion por infraccion de ley, fundado en los párrafos primero y tercero del art. 4.º de la provisional de 18 de Junio de 1870, y citando como infringidos el art. 271 del Código de 1880 y el 370 del novísimo, por no haber concurrido la circunstancia prevista en el mismo de haber dejado maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delinquentes; y el art. 389, aplicable sólo al Juez que se arroga atribuciones propias de las Autoridades administrativas, ó impide á estas el ejercicio de las suyas:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se pasó á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Armesto: Considerando que para que exista el delito de prevaricacion comprendido en el art. 271 del Código penal de 1880, conforme con el 370 del vigente, es necesario que el empleado público, faltando á las obligaciones de su cargo, deje maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delinquentes:

Considerando que si bien consta que al Alcalde procesado le fueron denunciados algunos hurtos de leñas y malezas, verificados en montes de la propiedad del Barón de la Puebla Tornesa, y que dicho Alcalde no procedió á la práctica de diligencias en averiguacion de aquellas sustracciones, no así aparece como hecho probado que la omision del Alcalde hubiese sido maliciosa, puesto que no existe antecedente alguno del cual se pueda inferir que el Alcalde tuviese interés en dejar impunes aquellos hurtos; y por consecuencia falta en este caso la condicion esencial de evidente malicia constitutiva de la prevaricacion:

Considerando que el delito de usurpacion de atribuciones existe, segun el art. 308 del antiguo Código, conforme con el 389 del moderno, cuando una Autoridad judicial se arroga atribuciones propias de la Administracion ó vice versa, ó la una impide á la otra la ejecucion de sus providencias:

Considerando que reunidas en la persona del procesado las dos representaciones de Autoridad judicial y administrativa, con las atribuciones que bajo el primer concepto le conferian en la época del suceso, los artículos 33, 34 y 35 del reglamento provisional de 1835, y la regla 1.ª de la ley para la aplicacion del Código penal, y con las que bajo el segundo le eran propias, segun las leyes orgánicas municipales, al requerir por medio de un alguacil á José Salvá para que no cortase leñas en el paraje en que lo hacia con autorizacion del Barón de Puebla Tornesa obró en virtud de queja dada por José Tomás, que pretendia ser dueño del terreno en que se verificaba la corta; y por consecuencia, en medio de la confusion de atribuciones de uno y otro orden, no aparece como hecho evidente que se hubiese arrogado intencionalmente las de otra Autoridad judicial bajo el aspecto del interés civil entre dos particulares, pudiendo haber entendido con más ó menos fundamento que el acto de la corta de leñas en terreno que otro disputaba tenia el carácter de un hecho punible que preventivamente debia evitar:

Considerando, por consecuencia de lo expuesto, que la Sala sentenciadora ha cometido los errores de derecho á que se refieren los casos 1.º y 3.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio último é infringido los artículos citados del Código penal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Francisco Casanova, y en su virtud casamos y anulamos la sentencia pronunciada en 28 de Octubre último por la Sala tercera de la Audiencia de Valencia, de la cual se reclamará la causa original para los efectos del art. 41 de la mencionada ley, á cuyo fin se libre la oportuna certification.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián Gonzalez Nandin.—José María Haro.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco Armesto, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 20 de Abril de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El dia 15 del actual verificará esta Caja general el canje por billetes de la Deuda flotante del Tesoro público de los nuevos resguardos talonarios expedidos por la Tesorería de la misma, cuyas carpetas de señalamiento para tal objeto hayan obtenido los números del 371 al 390 inclusive; y en su consecuencia los tenedores de dichos resguardos podrán presentarse en las ofi-

cinas de esta Caja el mencionado dia, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, á fin de llevar á efecto la operacion del canje.

Madrid 13 de Julio de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1868.

NÚMERO 994.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inapropiaciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Céntos.
PROVINCIA DE VALLADOLID.			
89111	Ayuntamiento de Medina.	Setiembre 1864.	2.672'53
89112	Idem de Medina del Campo.	Enero id.	640
89113	Idem de id.	Agosto id.	1.417'87
89114	Idem de id.	Noviembre id.	640
89115	Idem de Marzales.	Diciembre id.	19.733'93
89116	Idem de Manzanillo.	Febrero id.	1.077'79
89117	Idem de Molpeceres.	Diciembre id.	1.160'01
89118	Idem de Matapozuelos.	Enero id.	693'39
89119	Idem de id.	Octubre id.	693'39
89120	Idem de Matilla de los Caños.	Diciembre 1863.	549'34
89121	Idem de id.	Febrero 1864.	811'07
89122	Idem de Mojados.	Enero id.	298'67
89123	Idem de id.	Agosto id.	428
89124	Idem de id.	Setiembre id.	243'20
89125	Idem de id.	Octubre id.	1.947'78
89126	Idem de id.	Diciembre id.	560'41
89127	Idem de Montemayor.	Noviembre 1863.	1.387'74
89128	Idem de id.	Diciembre id.	1.504
89129	Idem de id.	Febrero 1864.	1.027'21
89130	Idem de id.	Marzo id.	593'07
89131	Idem de id.	Abril id.	4.066'94
89132	Idem de id.	Julio id.	80.008'92
89133	Idem de id.	Noviembre id.	1.387'73
89134	Idem de id.	Diciembre id.	1.504
89135	Idem de Muriel.	Febrero 1863.	5.755'31
89136	Idem de id.	Abril id.	1.497'87
89137	Idem de id.	Noviembre id.	427'90
89138	Idem de id.	Enero 1864.	426'67
89139	Idem de id.	Febrero id.	5.755'31
89140	Idem de id.	Mayo id.	1.497'87
89141	Idem de id.	Noviembre id.	427'90
89142	Idem de Olmos de Esquivia.	Abril id.	501'34
89143	Idem de id.	Mayo id.	802'67
89144	Idem de id.	Diciembre id.	10.133'33
89145	Idem de Olmos de Peñafiel.	Junio id.	144
89146	Idem de id.	Octubre id.	2.026'72
89147	Idem de Padilla de Duero.	Marzo 1863.	1.653'34
89148	Idem de id.	Junio id.	69.549'83
89149	Idem de id.	Octubre id.	3.338'67
89150	Idem de id.	Noviembre id.	10.672
89151	Idem de id.	Diciembre id.	1.920
89152	Idem de id.	Abril 1864.	259'75
89153	Idem de id.	Octubre id.	3.338'67
89154	Idem de id.	Noviembre id.	10.672
89155	Idem de id.	Diciembre id.	1.920
89156	Idem de Piñel de Arriba.	Julio id.	217'87
89157	Idem de Pedraja del Portillo (La).	Junio 1863.	965'38
89158	Idem de Pozaldez.	Mayo 1864.	906'67
89159	Idem de id.	Junio id.	213'34
89160	Idem de id.	Julio id.	485'33
89161	Idem de Rabano.	Febrero id.	216
89162	Idem de id.	Noviembre id.	3.200
89163	Idem de Ramiro.	Mayo id.	2.788'81
89164	Idem de id.	Julio id.	354'44
89165	Idem de id.	Setiembre id.	461'87
89166	Idem de Robladillo.	Abril 1863.	1.924
89167	Idem de id.	Julio id.	550'51
89168	Idem de id.	Mayo 1864.	1.973'34
89169	Idem de id.	Julio id.	550'51
89170	Idem de Rodilana.	Diciembre id.	53'93
89171	Idem de Roturas.	Abril id.	440'27
89172	Idem de id.	Diciembre id.	3.760
89173	Idem de Rueda.	Octubre id.	538'67
89174	Idem de San Pelayo.	Diciembre id.	214'93
89175	Idem de San Vicente de Avila.	Enero 1863.	1.202'67
89176	Idem de id.	Febrero 1864.	1.202'67
89177	Idem de Seca (La).	Julio id.	66.666'67
89178	Idem de Torre de Esquivia.	Noviembre id.	1.387'20
89179	Idem de Villafuente y Caurillo de Tejeriego.	Junio 1863.	2.777'64
89180	Idem de Villalba de Loma.	Enero 1864.	421'34
89181	Idem de Vega de Rionanco.	Julio id.	218'67
89182	Idem de Velliza.	Noviembre id.	3.840'06
89183	Idem de Villarmentero.	Diciembre id.	428'80
89184	Idem de Villamuriel.	Idem id.	1.253'33
89185	Idem de Villamarciel.	Marzo id.	751'36
89186	Idem de Villavicencio.	Abril id.	53'34
89187	Idem de Valbuena de Duero.	Junio id.	145'79
89188	Idem de Villan de Torresillas.	Diciembre id.	2.486'93
89189	Idem de Villafuente.	Enero id.	186'67
89190	Idem de id.	Diciembre id.	426'27
89191	Idem de Villavaquerin.	Febrero id.	438'87
89192	Idem de id.	Mayo id.	15.032'14
89193	Idem de id.	Julio id.	6.982'10
89194	Idem de id.	Noviembre id.	4.671'33
89195	Idem de id.	Diciembre id.	800

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Céntos.
89196	Ayunt.º de Villavieja.	Marzo 1864.	379'20
89197	Idem de id.	Abril id.	446'67
89198	Idem de id.	Junio id.	640
89199	Idem de Villaco.	Enero id.	74'67
89200	Idem de id.	Agosto id.	1.333'34
89201	Idem de Villabañez.	Enero 1863.	1.019'20
89202	Idem de id.	Idem 1864.	4.307'75
89203	Idem de id.	Febrero id.	1.460'27
89204	Idem de id.	Marzo id.	3.521'07
89205	Idem de id.	Abril id.	1.068'27
89206	Idem de id.	Setiembre id.	1.592'53
89207	Idem de id.	Noviembre id.	2.893'32
89208	Idem de id.	Diciembre id.	3.730'66
89209	Idem de Vega de Valverde.	Octubre id.	538'67
89210	Idem de Villavieja.	Setiembre id.	746'67
89211	Idem de Villanueva de los Infantes.	Mayo id.	4.809'71
89212	Idem de id.	Junio id.	12.027'75
89213	Idem de id.	Julio id.	24.120'38
89214	Idem de id.	Agosto id.	5.232
89215	Idem de id.	Noviembre id.	218'67
89216	Idem de Villanueva de Duero.	Junio id.	8.081'61
89217	Idem de id.	Agosto id.	11.172'27
89218	Idem de Villardefrades.	Mayo id.	426'67
89219	Idem de id.	Julio id.	256'67
89220	Idem de id.	Noviembre id.	1.333'33
89221	Idem de Velascábaro.	Setiembre id.	4.293'87
89222	Idem de Villanueva.	Junio id.	288
89223	Idem de id.	Agosto id.	170'67
89224	Idem de id.	Setiembre id.	536'64
89225	Idem de id.	Diciembre id.	1.193'74

Madrid 3 de Julio de 1871.—El Director general, Félix de Bona.

Direccion general de Aduanas.

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se saca á subasta la construccion de un almacen para depósito de géneros del reino y extranjeros en el edificio Aduana de Málaga.

1.ª La subasta tendrá lugar ante el Jefe económico de dicha capital el dia y hora que se anuncie en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y por edictos ó carteles en los sitios de costumbre, con asistencia del Administrador de Aduanas, el Jefe de la Intervencion y el Notario que corresponda actuar.

2.ª Para la admision de proposiciones se fija el tipo máximo de 7.825 pesetas 92 céntimos, segun el presupuesto facultativo formado al efecto.

3.ª Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados, y deberán ir acompañadas de carta de pago que acredite haberse depositado en la Caja de Málaga, como sucursal de la Caja general de Depósitos, el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto. Concluido el acto, se devolverán á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que ha de quedar en garantía hasta la terminacion del contrato.

4.ª Las referidas proposiciones se admitirán por espacio de media hora. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se declarará el remate á favor del mejor proponente; pero esta declaracion se entenderá sin perjuicio de la aprobacion de la Direccion general de Aduanas.

5.ª Si de la comparacion resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los autores de las que hubiesen causado el empate, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa; y caso de no mejorarse, al autor de la presentada con anterioridad.

6.ª Aprobada que sea la subasta, y una vez comunicada la adjudicacion definitiva al rematante, este dentro de los ocho dias siguientes otorgará la correspondiente escritura, dando tambien principio á la obra con obligacion de dejarla concluida segun el plano, el presupuesto y el pliego de condiciones facultativas en cuanto no se opona al presente dentro del término de un mes.

7.ª La obra será inspeccionada por el Arquitecto de Hacienda, tanto para examinar los trabajos como para corregir los defectos que en la construccion ó materiales pudiera hallarse.

8.ª Terminados los trabajos, se procederá á su reconocimiento por el referido Arquitecto para asegurarse de su solidez y buena construccion.

9.ª El pago de la cantidad en que se adjudique el servicio tendrá lugar, terminado que sea y previa la oportuna consignacion de fondos, en la Caja de la Administracion económica de Málaga, presentando al efecto la certification de entrega de la obra que expedirá el Arquitecto de Hacienda; cuyos honorarios, como tambien los gastos de escritura y copia, serán de cuenta del contratista.

10. Si el rematante no cumpliera las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato, quedando obligado á satisfacer la diferencia de la primera á la segunda subasta que despues se celebre, y á resarcir los perjuicios que tuviera el Estado por la demora, como asimismo el exceso de gastos que hubiere si la obra tuviese que hacerse por Administracion, perdiendo además el depósito á que se refiere la condicion 3.ª

11. Las responsabilidades en que incurra el rematante se harán efectivas de los bienes de su propiedad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata la ley de Contabilidad y disposiciones vigentes, á cuyo efecto renuncia todos sus fueros y privilegios.

Se considera que formen parte de este pliego, como si en él se hallasen insertos, el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para la subasta de las obras relativas á la construccion de un almacen en el edificio Aduana de Málaga con destino al depósito de géneros, se comprometo á realizar dicho servicio, con sujecion al referido pliego de condiciones, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Madrid 10 de Junio de 1871.—El Director general, Rafael Prieto.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Con sujecion al pliego que precede y á lo dispuesto por Real orden de 11 de Junio último, tendrá lugar la subasta á que aquel dato se refiere á los 15 dias de su publicacion en la GACETA DE MADRID, á la una de la tarde, en mi despacho.

Málaga 8 de Julio de 1871.—El Jefe económico, Antonio Lopez.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Estado demostrativo de los expedientes de crédito procedentes de atrasos del Material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública en las fechas que se indican, y de cuyo importe se ha expedido el oportuno mandamiento de pago en el mes de Junio último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan.

Número de los expedientes.	FECHA		Número de estos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PROCEDENCIA de los créditos.	CLASE EN QUE HAN DE SATISFACERSE, y fecha desde que han de regir los intereses.	SU IMPORTE en Pts. Cént.
	Del acuerdo de la Junta.	De la expedicion del mandamiento.					
280	30 Mayo 1871.	3 Junio 1871.	2.395	Doña María Josefa Recio y Serrano.	Débitos de conventos.	No preferente con interés desde 1.º Julio 1851.	1.461'61
1.370	9 idem id.	12 idem id.	2.396	D. Francisco Javier Pohl, cesionario de D. Manuel Leon.	Libranzas militares.	Idem sin interés.	550
4.773	30 idem id.	21 idem id.	2.398	D. Ramon del Prado y Bedoya.	Premio de cobranza.	Idem con interés desde 1.º Julio 1851.	2.136'14
3.743	16 Noviembre 1870.	Idem id. id.	2.399	El hospital civil de la villa de Tarrega.	Estancias militares.	Idem sin interés.	399'45
4.500	16 Junio 1871.	22 idem id.	2.400	Doña Dolores, Doña Josefa, Doña Ana, Doña Concepcion y Doña Rafaela Valcárcel, herederos de D. José Valcárcel.	Débitos de conventos.	Idem con interés desde 1.º Julio 1851.	2.656'45
3.595	30 Mayo id.	17 idem id.	2.397	La Imprenta Nacional.	Gastos de impresiones.	Idem id. id.	2.000
214	23 Junio id.	"	"	El Ayuntamiento de Plasencia de Jalon.	Propios.	Idem id. id.	658
214	Idem id. id.	"	"	Idem de Villanueva del Cardete.	Idem.	Idem id. id.	2.444
214	Idem id. id.	"	"	Idem de Ayerbe.	Idem.	Idem id. id.	751'25
214	Idem id. id.	"	"	Idem de Castilla.	Idem.	Idem id. id.	2.538
214	Idem id. id.	"	"	Idem del Toboso.	Idem.	Idem id. id.	1.128
							17.022'90

NOTA. Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razon á no haberse presentado los interesados á recogerlos ó faltarles algun requisito.

Madrid 5 de Julio de 1871.—El Jefe del Departamento, Eduardo Leon.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Su situacion en 30 de Abril de 1871.

ACTIVO.	METÁLICO.	EFFECTOS PÚBLICOS.	BONOS DEL TESORO.
	Pesetas.	Valor nominal. Pesetas.	Valor al 80 por 100. Pesetas.
Existencias en la Caja central.	4.158.040'79	620.002.994'02	446.807.224'08
Idem en las de las sucursales.	4.473.462'96	12.603.445'98	"
Remesas entre las Cajas.	4.165.627'64	"	2.397.446'50
Giros.	829.539'77	"	"
Intereses de efectos depositados.	4.166.990'12	"	"
Depósitos al 6 por 100 amortizados.	354.425'36	"	"
Beneficio y quebranto de giros.	7.744'49	"	"
Intereses de depósitos.—Cuenta antigua.	"	"	4.213.418'23
Fraciones para completar bonos.	"	"	10.629'40
Tesoro público.—Cuenta de suplementos.	"	"	52.601'23
Depósitos necesarios.—Cuenta antigua.—Amortizaciones.	57.539'51	"	"
Diferencia en la reduccion á pesetas.	0'01	"	"
TOTALES.	9.213.370'05	632.606.440	152.981.319'44
PASIVO.			
Depósitos necesarios por contratos y fianzas.	4.513.747'54	138.034.192'52	15.769.525'54
Idem id. por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.	"	"	40.863.684'42
Idem provisionales para subastas.	377.994'72	3.394.316'63	"
Idem necesarios sin interés.—Cuenta antigua.	"	"	1.550.195'64
Idem voluntarios.	"	489.935.019'19	2.556.730'11
Idem interinos en pagarés de bienes nacionales.	"	1.069.340'63	"
Derechos de custodia.	230.898'24	"	"
Fraciones para completar bonos.	10.440'85	"	"
Intereses de bonos.	3.861.527'19	"	"
Idem de depósitos al 6 por 100.	6.161'51	"	"
Reintegros.	4.912'12	"	"
Gastos generales de Caja.—Personal.	15	"	"
Cuentas corrientes.	188.065'51	"	"
Pagarés del Tesoro.	"	173.571'03	"
Bonos del Tesoro.—Exceso de garantía.	"	"	441.106'64
Compensacion de intereses de bonos.	27'37	"	599.686'39
Impuesto de 5 por 100.	"	"	154.963'74
Resguardos de depósitos.	"	"	91.034.553'56
Residuos de resguardos de depósito.	19.580	"	8.873'20
TOTALES.	9.213.370'05	632.606.440	152.981.319'44

Madrid 12 de Julio de 1871.—El Contador, José María Camacho.—V.º B.º—El Director general, Escoriaza.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 15 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 43 á 50.

Madrid 13 de Julio de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 15 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 317 á 349.

Madrid 13 de Julio de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Fábrica Nacional del Sello.

En el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 30 de Junio último, y Boletín oficial de la provincia de 4 del actual, se señala el día 28 del corriente para la adquisicion en subasta pública de 90 quintales métricos de carbon vegetal de encina; y debiendo verificarse dicho acto el día 3 de Agosto próximo bajo las mismas condiciones expresadas en el mencionado pliego, se publica el presente anuncio en los cita-

dos periódicos oficiales para que sirva de gobierno á los que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 13 de Julio de 1871.—El Administrador Jefe, Donato Lorenzana.

Disponiéndose por la Direccion general de Rentas que en el pliego de condiciones para la adquisicion de carbon hulla, inserto en la GACETA DE MADRID fecha 29 de Junio último, y Boletín oficial de la provincia de 4 del actual, se modifique la condicion 5.ª de las económicas, señalando el día 29 del corriente para celebrar la subasta, se publica el presente anuncio en los citados periódicos oficiales, reproduciendo á continuacion el mencionado pliego.

Madrid 12 de Julio de 1871.—El Administrador Jefe, Donato Lorenzana.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 700 quintales métricos de hulla que se calculan serán necesarios para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1871 al 72.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª La Hacienda contrata en subasta pública la adquisicion de 700 quintales métricos de hulla para el servicio de esta Fábrica. La hulla será crasa, de la mejor calidad, de llama larga y de una potencia calorífica de 7500 unidades por lo menos.

2.ª El carbon que se presente será de Cardiff y de Newcastle, en una proporcion de nueve décimas partes del primero

y una del segundo. La calidad respectiva de estas clases será igual á la de las muestras que estarán de manifiesto en el acto de la subasta. Queda el contratista en la libertad de poder entregar carbon de otra procedencia, siempre y cuando su calidad, condiciones y potencia calorífica sean las de los carbones que se adopten como muestra y tipo.

3.ª El contratista queda obligado á suministrar el carbon que se necesite, y en las épocas fijadas en las condiciones económicas, en grandes terrones, no admitiéndose carbon que tenga una dimension menor de 10 centímetros de lado. Si el contratista presentase carbon menudo, y con mucha más razon si presentase polvo, queda obligado á extraerlo inmediatamente de la Fábrica, sustituyéndole por otro que reuna las condiciones anteriores, ó á cribarlo por su cuenta en cribas de alambre espaciados entre sí un decímetro.

4.ª Verificada la entrega en la Fábrica, se procerá á reconocer el carbon entregado por el Administrador Jefe, Contador y Director facultativo; y si no llenara las condiciones facultativas, será desechado, quedando el contratista obligado á entregar otro que las reuna en el improrogable término de 24 horas. En el carbon presentado se podrán hacer cuantos ensayos y experiencias juzgue convenientes el Director facultativo á fin de determinar su potencia calorífica, así como la cantidad de ceniza que produzca una unidad de peso y la naturaleza de esta ceniza.

5.ª Todos los gastos que se originen, tanto de conduccion como de carga y descarga, peso &c., hasta dejar ya el carbon recibido en los almacenes de la Fábrica, serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Junio de 1871.—El Director facultativo, Mauro Serret.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª El precio máximo del quintal métrico de hulla de las condiciones expresadas en las facultativas se fija en 6 pesetas 50 céntimos.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate hasta 1.000 quintales métricos de hulla si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenderse por completo á los pedidos que la misma haga, sin derecho á reclamacion alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 10 días del pedido hecho al rematante.

4.ª Si el contratista demorase las entregas más de tres días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.ª La subasta se verificará en la misma el día 29 de Julio, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Director facultativo y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 227 pesetas 50 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condicion 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 455 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho depósito quedará

como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Director facultativo y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia a la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado a acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10, y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará todos los fueros y privilegios particulares, obligándose a responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción a lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala ó declarase no poder cumplir su compromiso aun después de haber empezado a llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que el anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios después de agurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 27 de Junio de 1871.—El Administrador Jefe, Donato Lorenzana.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se comprometo á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 700 quintales métricos de carbon hulla que marcan los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID, fecha....., ó Boletín oficial de la provincia....., ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha.....; conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por....., á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Cádiz.

A los 10 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, tendrá efecto en mi despacho, bajo mi presidencia y con asistencia del Sr. Jefe Interventor, Jefe de la Sección administrativa, Oficial Letrado y Escribano correspondiente, la subasta para las obras que han de efectuarse en el paso al tinglado y almacenes de despacho y comisos de la Administración de Aduanas de esta capital; cuyo presupuesto, ascendente á la cantidad de 2.399 pesetas 45 céntimos, así como los pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados por la Superioridad que han de servir de norma á los licitadores, se hallan de manifiesto en el Negociado respectivo para los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Cádiz 11 de Julio de 1871.—El Jefe económico, Manuel Justiniani.

No habiendo sido posible hasta el día recoger la carta de pago expedida por la sucursal de Depósitos de esta provincia en 6 de Agosto de 1868 á favor del Ayuntamiento de Grazalema, procedente de la tercera parte líquida del 80 por 100 de sus bienes de Propios enajenados, importante 36.445 escudos 666 milésimas, y señalada con los números 301 de entrada y 3.368 de registro, á pesar de las gestiones practicadas para ello, se hace saber que dicha carta de pago es nula y de ningún valor ni efecto.

Lo que se publica en cumplimiento á lo dispuesto en la circular de la Dirección de la Caja de Depósitos de 3 de Marzo de 1869.

Cádiz 11 de Julio de 1871.—Manuel Justiniani.

Administración económica de la provincia de Madrid.

En los 10 días siguientes á la publicación de este anuncio se satisfará la mensualidad de Junio del corriente año por la Caja de esta dependencia á los individuos del clero que han acreditado haber jurado la Constitución y pertenecen á esta diócesis, según orden de la Superioridad.

Por lo tanto, se les avisa para que se presenten á cobrar por sí ó por medio de apoderados, entregando en el acto de verificarlo en cualquiera de las dos formas expresadas una fe de estado y existencia, con el V.º B.º del Juzgado municipal y sello correspondiente, á fin de justificar el pago respectivo.

Al mismo tiempo podrán percibir la cantidad asignada para el culto á las respectivas iglesias por el expresado mes de Junio los mayordomos de fábrica de las mismas ó sus representantes.

Madrid 13 de Julio de 1871.—El Jefe de la Administración económica, Olegario Andrade.

Administración económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita y emplaza á Doña María del Carmen Cabrera, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 días se presenten en esta Administración económica á satisfacer la cantidad de 60 pesetas 40 céntimos que resulta adeudar aquella á la Hacienda pública por el suprimido impuesto de sucesiones de vínculos y mayorazgos; advirtiéndoles que tienen derecho á pedir la compensación del débito con títulos de la Deuda del personal, que se les admitirá por todo su valor nominal, ó la condonación del 70 por 100 siempre que satisfagan en efectivo el 30 por 100 restante, y que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 22 de Junio de 1871.—El Jefe de la Administración, Antonio Lopez.

—3

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Conjo.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con el Diputado provincial, delegado por la corporación para intervenir en la distribución de caudales pertenecientes á la herencia de D. Domingo Cepeda y Raíces, y procedentes de presas inglesas, acordó llamar por medio del presente anuncio y término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los parientes pobres del referido D. Domingo Cepeda y Raíces para que durante el indicado término presenten ante el mencionado Ayuntamiento solicitudes documentadas probando su parentesco y pobreza.

Conjo 7 de Julio de 1871.—El Alcalde, Manuel Seoane y Suarez.—El Secretario, José Ituarte.

Alcaldía constitucional de Benaocaz.

Denunciada como lo ha sido á este Ayuntamiento una habitación caída, señalada con el núm. 20 en la calle Perdon de este poblado, que linda al Norte con casa de Doña Rosa Fernandez y al Sur con otra de D. Cristóbal Becerra Almagro, al Este forma fachada en dicha calle, y al Oeste linda con una habitación de la expresada casa del Becerra; é ignorándose quienes sean los verdaderos dueños, se cita, llama y emplaza por término de cuatro meses, contados desde hoy, á todos los que se crean con derecho de propiedad sobre dicha habitación caída para que en el término de un año se obliguen á reedificar; en el bien entendido que trascurrido el plazo señalado se procederá por esta Alcaldía á su aprecio, tasación y venta en pública subasta, conforme está prevenido.

Benaocaz 10 de Julio de 1871.—Agustín Becerra.—José M. Morales, Secretario.

Habiendo sido denunciado á este Ayuntamiento un solar de dominio desconocido, que existe en la calle de la Fuente ó General Serrano, y desemboca en la del Moralejo de este poblado, por el presente se cita, llama y emplaza por término de cuatro meses, contados desde hoy, á todos los que se crean con derecho de propiedad sobre dicho solar para que se obliguen á reedificar sobre él en el término de un año; advirtiéndole que de no hacerlo se procederá al precio, tasación y venta en pública subasta, según está mandado.

Y para la debida notoriedad se publica y fija el presente.

Benaocaz 10 de Junio de 1871.—Agustín Becerra.—José M. Morales, Secretario.

Alcaldía constitucional de Marin.

Esta corporación municipal acordó provistar la vacante de la plaza de Médico-cirujano para la asistencia de los enfermos pobres de este distrito con la retribución de 1.500 pesetas anuales, bajo las condiciones que, aprobadas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los señores aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la citada Secretaría durante el término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.
Marin 9 de Julio de 1871.—El Alcalde segundo, funcionando de primero, Angel Quiroga.

Alcaldía constitucional de Rota.

Hallándose vacante una de las dos plazas de Médicos titulares de esta villa por no haber aceptado el nombrado por el Ayuntamiento y contribuyentes, la corporación municipal ha acordado se anuncie nuevamente, señalando el término de 20 días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para admitir en esta Secretaría las solicitudes de los Facultativos que deseen obtenerlas, á las que deberán acompañar el título ó copia legalmente autorizada. La dotación de esta plaza es de 1.000 pesetas pagadas por mensualidades vencidas de los fondos municipales, siendo el tiempo del contrato el de cuatro años, y las obligaciones á que estará sujeto el servidor las que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Rota 3 de Julio de 1871.—El Alcalde, Juan Fernandez de la Lastra.—Antonio Vereá, Secretario.

Alcaldía constitucional de Torreperogil.

D. Francisco Maló Martínez, Alcalde primero de Torreperogil, provincia de Jaén.

Hago saber que hallándose vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 1.000 pesetas pagadas de los fondos municipales por la asistencia de 200 familias pobres de esta población, y previa la competente autorización, se convocan aspirantes por medio del presente á fin de que los que deseen obtenerla, que deberán ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía, presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Torreperogil 9 de Julio de 1871.—El Alcalde, Francisco Maló.—Por su mandado, Juan Alvarez Peral, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Perras, vecino que ha sido de Madrid y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado para que designe Procurador y Abogado que le representen en la segunda instancia en la causa seguida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le serán nombrados de oficio y declarado rebelde y contumaz.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Julio de 1871.—Juan Manuel Romero.—El Notario actuante, Jacinto Hermúa.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Gabriel Huerta Diaz, vecino de Madrid, que ha habitado calle del Aguila, núm. 17, cuarto segundo, casado, carretero, es de 28 años de edad, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el preciso término de 12 días se presente en el Juzgado á ser notificado y cumplir la pena que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria en la causa seguida contra el mismo por lesiones á Francisco Lorenzo.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Julio de 1871.—Juan Manuel Romero.—El Notario actuante, Jacinto Hermúa.

Alcalá la Real.

D. Pedro Utrilla, Juez interino del partido de Alcalá la Real.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Ramon Gay, vecino de Andújar, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado con el fin de sustanciar la causa que se le sigue en el mismo con otros con-

tes sobre hurto de yeguas; lapercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá la Real 3 de Julio de 1871.—Pedro Utrilla.—El Escribano actuante, José García Ibañez.

Béjar.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Béjar y su partido, en la provincia de Salamanca.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantas personas se les adeuden créditos por D. Ildefonso y D. Elías Calles y Hernandez, vecinos del primero de esta ciudad y el segundo de la de Avila, casados, para que se presenten en la sala de audiencia de este mi Juzgado á la hora de las diez de la mañana del día 16 de Agosto próximo venidero, en que tendrá lugar la celebración de la junta de acreedores por mí acordada en auto de 7 del actual, dictado en el expediente de concurso voluntario promovido por aquellos á efecto de acordar la espera solicitada por los mismos; y se previene á los acreedores se presenten en la junta con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Béjar á 10 de Julio de 1871.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Tomás Aragón.

X—84

Belorado.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia del partido de Belorado.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, el uno de 40 á 46 años, con sombrero de paño al uso de este país, chaqueta de sayal y pantalón de lo mismo, roto por las rodillas, abaracas y un morral del seno de una alforja; y el otro con una anguina nueva, cuyas señas se ignoran, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa sobre robo de una anguina y una faja á Felipe Perez en jurisdicción de Villafranca Montes de Oca en el día 1.º de Mayo del presente año; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belorado á 10 de Julio de 1871.—Juan Ricoy.—El Escribano, Eugenio Iglesias de Rioja.

Burgos.

D. Victorino Luna-Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Don Daniel Calleja Isase, de ignorado domicilio, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo sobre tentativa de estafa á la empresa del ferrocarril del Norte; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 10 de Julio de 1871.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Fidel de la Serra.

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 13 de Julio de 1871.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesión á las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta de que el Sr. Lopez Ruiz, Senador electo por la provincia de Cádiz, había presentado sus credenciales, las cuales pasaron á la comision de actas.

El Senado quedó enterado de que la comision que entiende en el proyecto de ley sobre empleados públicos había elegido Presidente al Sr. Figuerola y Secretario al Sr. Hoppe.

Asimismo lo quedó de una comunicacion del Ministerio de la Guerra manifestando que las causas formadas contra los militares injuramentados se habían remitido á las respectivas Capitanías generales para la práctica de las últimas diligencias; pero que en vista de la interpelacion anunciada por el Sr. Nouvilas, se han pedido todos los procedimientos de esa clase, los que se remitirán tan pronto como se reciban.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. Presidente: Continuación del debate pendiente sobre la proposicion presentada por el Sr. Mendez Vigo.

Leídos por disposicion del Sr. Presidente los artículos 164 y 174 del nuevo reglamento vigente, dijo

El Sr. Presidente: El Sr. Mendez Vigo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Mendez de Vigo: Empezaré diciéndo á mi amigo el Sr. Silvela que abundo en las razones que S. S. ha manifestado respecto á que no debia haberse hablado de reformas en Cuba mientras allí siguiera la lucha; pero si esa alusion se dirige á mí, debo manifestar que no hubiera tratado esa cuestion si á ello no hubieran dado lugar gravísimos sucesos que todos conocen. El Sr. Silvela sabe, del mismo modo que el Senado, de dónde ha partido la iniciativa; y no digo más sobre esto.

El Sr. Ministro de Ultramar principió manifestando que calificaba de un voto de censura á S. S. la proposicion, y en ello me ha hecho un verdadero agravio, pues los términos de la proposicion no significaban tal cosa. Si ha hecho esa calificación porque al rumbo político que hoy le convenga seguir le cuadre alejarle por completo de todo contacto conmigo, esto no puede incomodarme de modo alguno, porque yo aprecio á S. S., y sólo puedo decirle que he oído con mucha pena su discurso de ayer tarde.

Ha dicho el Sr. Ayala que yo he apoyado indirectamente la insurreccion, y en otro párrafo de su discurso añadió que cuando se ha hecho la luz sobre las cuestiones de Ultramar, ya todo el mundo está en guardia y no hay cuidado de que el filibusterismo pueda introducirse y dividir á los españoles. El sentido de ambos párrafos es contradictorio. Por lo demás, mis palabras no han podido ni pueden interpretarse como favorables á la insurreccion. S. S. ha querido ensañarse conmigo políticamente, porque así le conviene; yo respeto su procedimiento; pero quizá de motivos de arrepentimiento á S. S., pues á renglón seguido, al hablarnos de los voluntarios, nos dijo que es el primer voluntario de Cuba. Ya lo sabia yo; más tenga cuidado con lo que dice aquí y con ciertas opiniones que ayer dejó traslucir, no vaya á creerse que deserta de esa bandera, pues los voluntarios quieren que se marche de frente y no hagan evoluciones en sentido lateral.

Dijo tambien S. S. que la esperanza de los insurrectos era la oposicion que hacíamos al Gobierno, y no creo haya derecho para quejarse de la oposicion que hace esta minoría. ¿Qué seria del Senado si no hubiera esta oposicion? ¿Dónde estaria su vida? Yo creo que S. S. ha querido con esto inferirme alguna responsabilidad y algun cargo, y no ha debido hacerlo, pues sabe muy bien que despues de la division que ha mediado entre nosotros he procurado guardar á los correligionarios de otra época toda la deferencia que me merecia su antigua amistad. Es preciso que S. S. no salgan de su terreno, porque despues de todo S. S. han quedado siendo poder y nosotros hemos quedado cual cumple y corresponde á hombres de honor y de dignidad.

He tenido tambien la desgracia de que S. S. haya tergiversado el concepto por el cual yo me hice eco del rumor de si podia ó no haber habido participacion de cierto dinero de Cuba para los gastos de la revolucion de Setiembre. En esto, señores, no ha podido haber ofensa para el Sr. Ayala ni para nadie; pues es sabido que cuando se llevan á cabo ciertas evoluciones en la política que exigen movimientos de tropas, se ocasionan forzosamente gastos. A eso aludía yo, creyendo prestar un servicio al Gobierno dándole ocasion de decir lo conveniente para que

en ningún sentido pudiera en adelante ser interpretado este incidente como desfavorable á los iniciadores del movimiento, sin aparecer como calumnia después de explicado el hecho.

Respecto á los empleados en general, yo no he dicho que fueran un baldón y un descrédito para España; me he lamentado de las faltas cometidas en la administración de Ultramar y en la provision caprichosa y arbitraria de empleos, dándose lugar á que hayan ido allí personas que por sus actos han sido el descrédito de la madre patria.

Me felicito de que S. S. haya convenido con ciertos puntos de mi discurso relativos á la cuestion de Filipinas y emancipacion de la esclavitud; pero me creo en el deber de pedirle una explicacion sobre este último. Se ha decretado ya la abolicion de la esclavitud con arreglo á ciertas bases que hoy están ya en ejecucion, bases que yo acepto, y S. S. ha dicho que en el momento que termine la insurreccion de Cuba se ocuparia de esta reforma. Esta es una cuestion grave, y conviene mucho que se explique si S. S. se queda donde yo ó camina más adelante, porque se ha hablado de mayores concesiones que se harían después de terminada la guerra á propósito de la esclavitud.

Yo no niego al Gobierno la iniciativa para llevar á las provincias de Ultramar las reformas convenientes y útiles; pero es preciso definir las y apreciarlas de antemano. ¿Se quiere llevar allí la libertad de imprenta en la forma que se ha ensayado durante los 40 dias que estuvo vigente? ¿Se quieren hacer concesiones como las otorgadas últimamente á Puerto-Rico? Pues estos son puntos concretos que hay necesidad de tratar y conocer con toda claridad.

En su discurso de ayer ha venido á resumir el Sr. Ayala que no admite y hasta desdena mi apoyo en esta cuestion: sea; yo le absuelvo por completo sin ofenderme, porque su posicion es muy difícil y la mia muy desembarazada.

Lo que he manifestado respecto á las negociaciones que han tenido lugar mediando la representacion de los Estados-Unidos está consignado en documentos oficiales: á este propósito dije, y repito, que nunca hace honor á una nacion el obrar de cierta manera.

Ayer cité las causas principales y ostensibles que influyeron en la separacion de nuestro antiguo continente americano, á las que S. S. añadió otras que yo me atrevo á calificar de mucho menos determinantes; pero precisamente esas causas que alegó el Sr. Ayala son las que he visto proclamadas por los enemigos de España para querer justificar aquel injustificable movimiento. Yo no las hubiera mencionado aquí en el caso de S. S.

Me ha hecho el Sr. Ayala la imputacion grave de que no protesté de los compromisos que contraí mi partido en otra época respecto á concesiones en Cuba y Puerto-Rico; pero nosotros no hemos contraído ningún compromiso de hacer concesiones imprudentes; nosotros hemos hecho algo, sí, que fué convocar una Junta de representantes de aquellos países para conocer sus verdaderas necesidades. Aludo á la informacion de 1865, y nada he podido protestar contra eso, porque me parece muy conveniente que se vele por los intereses de aquellas provincias y se lleven á ellas todas las mejoras que su bienestar exija.

El Sr. Ayala ha interpretado equivocadamente la carta del Brigadier Acosta, pues este no quiere novedades imprudentes que perturben aquel país y ocasionen 150.000 víctimas como lleva ya ocasionadas la insurreccion.

Yo no he atacado al General Dulce en su persona; he declarado que la respetaba, y que habia sentido se le enviase moribundo, como estaba, á prestar esos servicios á Ultramar, cuando por muchos conceptos él, menos que nadie en aquel entonces, estaba en condiciones de desempeñarlos; y si este juicio es ó no exacto, lo dicen los resultados de la política que observó.

Me ha preguntado el Sr. Ministro de Ultramar dónde me hallaba cuando S. S. se villa abrumado por los que le pedían libertades para las Antillas; y debo contestarle que me encontraba prestando un servicio muy positivo y práctico al pueblo de Madrid, peleando de día y de noche con 17.000 obreros, cuya obra no era tan fácil como la de S. S., que vivía más cómodamente en su poltrona ministerial.

Celebro mucho que el Sr. Ayala no se haya querido inmortalizar en 1868 proclamando la instantánea abolicion de la esclavitud, porque seguramente lo que habria conseguido S. S. con eso era desacreditarse para siempre por los grandes perjuicios y perturbaciones que hubiera ocasionado á esa misma raza de color.

Me ha dirigido el Sr. Ministro de Ultramar varios cargos por el juicio que ha formado sobre la administracion de Puerto-Rico y la conducta del Capitan general de aquella isla, y me pedía las pruebas: sobre esto voy á contestar á S. S. Ayer mismo ha llegado á Madrid el Sr. D. Bartolomé Borrás, Jefe del batallon de voluntarios y Corregidor de Puerto-Rico, persona acaudalada y comerciante muy conocido, que viene á quejarse de las violaciones que se han hecho de su correspondencia y de otros excesos, y se propone acudir á los Tribunales sobre este y diferentes abusos que allí se han cometido. Si esto no le parece á S. S. bastante prueba, todavía podré suministrarle muchas otras.

S. S. habrá recibido el correo de ayer, que le habrá traído distintas noticias, y no dejará de tener conocimiento de lo ocurrido allí con el antiguo periódico titulado *El Español*, que fué quemado en la plaza pública por disposicion de la primera Autoridad de la isla, y de lo que denuncia la prensa respecto á la manera violenta é ilegal con que se ha procedido en estas últimas elecciones. Voy á leer al Senado un artículo de ese periódico, que dice así: (S. S. leyó.)

Con esto creo haber demostrado cumplidamente que no obré con ligereza ayer al permitirme ciertas calificaciones sobre la conducta de aquel Capitan general, respetando siempre su personalidad. La situacion de Puerto-Rico es gravísima; y después de lo que he manifestado lo dejo á la consideracion del Senado y del Gobierno.

Apostrofándome ayer el Sr. Ayala, decía que se habian mandado á Cuba 56.000 hombres. Y, señores, yo no habia de hacerle un cargo por eso. España está pronta á mandar todos los que sean necesarios; pero es preciso al mismo tiempo que se haga todo lo posible para que no se alimenten ciertas esperanzas facciosas y rebeldes. Si en la Península se hubiera seguido otra política, tal vez se hubiera concluido ya la guerra, y hubiéramos perdido 15 ó 20.000 hombres menos. Dicho esto, concluyo enviando mi gratitud en nombre de España á toda aquella fuerza armada de mar y tierra, y al valiente General que la manda, á quien no conozco más que por sus hechos, que le hacen digno de la gratitud de la patria.

El Sr. Ministro de Ultramar: Voy á molestar la atencion del Senado diciendo pocas palabras, porque las explicaciones del Sr. Mendez Vigo me han dejado satisfecho respecto á las dudas que abrigué al escuchar su discurso de ayer. Tengo, sin embargo, que decir á S. S. que insisto en creer que la proposicion es un verdadero voto de censura, porque no se puede hacer mayor censura á un Gobierno que decirle que formule una política cuando se trata de un asunto tan grave; esto es lo mismo que decirle que no la ha formulado, lo que sería una grave falta.

Se recomienda tambien que la política sea justiciara y le-

vantada; de lo que se deduce que no hay en el Gobierno elevacion de pensamiento ni justicia, y es necesario excitarle á que tenga ámbas cosas.

Ha interpretado mal S. S. mi discurso de ayer al decir que habia notado en mi cierto propósito de separarme de S. S., pues lo que habia era pena de encontrar injusto al amigo.

Se ha quejado S. S. de que yo le haya acusado de filibusterismo, y yo no podia incurrir en semejante error. Yo he salvado las intenciones de S. S.; pero es lo cierto que no siempre S. S. interpreta fielmente su pensamiento, y para introducir en su ánimo la saludable desconfianza de que no siempre sus palabras responden á la rectitud de sus intenciones le voy á citar algo de lo que ha dicho en el mismo día de hoy. Ha dicho S. S. que debíamos ser más tolerantes, porque al fin y al cabo nosotros nos hemos quedado en el poder y S. S. se han quedado siendo hombres de honor. Basta con llamar á S. S. la atencion sobre la consecuencia de esas palabras para verle sorprendido; y como yo adivinaba desde luego esa sorpresa que habia de causar á S. S., no me he incomodado, y no tengo para qué dar explicaciones acerca de esto.

Me ha pedido S. S. explicaciones respecto á la cuestion de la esclavitud, y no sé qué más explicaciones quiere S. S. después de las que le di. Hemos convenido en que sería muy conveniente llegar lo antes posible á la completa emancipacion, evitando los trastornos y catástrofes que en otras partes han ocurrido. Pues bien: teniendo en cuenta estos dos deseos que corren paralelos, esté seguro S. S. que mientras yo ocupe este puesto procuraré llegar á ese resultado lo antes posible.

Cuando se habló de las causas que habian producido la separacion de las Américas, el Sr. Mendez Vigo dijo que yo habia usado de argumentos que solian correr en boca de los filibusteros. Yo uso argumentos que están en la historia; la historia está á merced de todo el mundo, y porque habia filibusteros que la lean no he de dejar yo de hojear sus páginas. Yo convenia en la causa que indicó S. S.; pero dije que no habia hecho más que la mitad de la historia, y que yo iba á hacer la otra mitad para que la responsabilidad se repartiera por igual.

Respecto á la carta del Sr. Acosta, no creo haya habido por mi parte mala interpretacion.

Dije que convenia intentar un ensayo de concesiones, porque de esta manera quedaban sin razon á los ojos del mundo los filibusteros; y en prueba de lo ventajoso que esto era, el mismo Sr. Acosta dice que así están convencidos de hipocresía, pues las concesiones liberales son un hecho hoy, y no han sido, sin embargo, suficientes para aplacar la insurreccion.

Preguntaba yo al Sr. Mendez Vigo qué fundamento tenian las graves acusaciones que habia dirigido al Sr. General Baldrich, y hoy viene á contestar á esto con lo que dice un periódico y lo referido en una conversacion particular. Yo dejo á la consideracion del Senado si esto es suficiente para que un Ministro deje sin defensa á la primera Autoridad de la isla.

El Sr. Mendez Vigo: Voy á rectificar brevemente un concepto del Sr. Ministro de Ultramar. Yo no usé la palabra *hombres de honor*; dije *puesto de honor*; mas si usé la primera frase, mi intencion no fué esa, sino decir puesto de honor; esto es: S. S. han quedado siendo poder, y nosotros en un puesto de honor. Esto no me parece sea ofensivo para nadie.

Otra ligerísima rectificacion. Yo no he atacado de manera alguna la honra del Sr. Baldrich. He atacado, sí, aunque salvando sus intenciones y defendiendo su persona, la política del Capitan general de Puerto-Rico, y nada más. Conste así.

He sentido mucho que el Sr. Ministro de Ultramar no se haya hecho cargo del objeto que tuve al presentar la proposicion, ni de que lo habia hecho obligado. S. S. no se ha dignado, después de dos anuncios de interpellacion, contestarme ó manifestar la conveniencia de cualquier aplazamiento, pues sabe S. S. que hubiera accedido á ello, toda vez que el único móvil que me guia es el de hacer algo útil en esta cuestion. Yo estoy dispuesto á retirar la proposicion; pero tiene pedida la palabra el Sr. Marqués de Barzanallana, y estaba esperando á que hablase S. S. para retirarla. Si el Sr. Presidente dispone que se cierre este debate y que use después de la palabra el Sr. Marqués de Barzanallana, la retiro.

El Sr. Marqués de Barzanallana: Sres. Senadores, debo recordar ante todo con qué motivo y en qué ocasion pedí la palabra, y así que lo haga comprender á la Cámara que era en mi un deber imprescindible pedirla y usarla con la venia del Sr. Presidente. El Sr. Ministro de Ultramar recordaba las causas que en su sentir explicaban la desconfianza de los países americanos hacia Europa, y al hacer S. S. esa reseña citó la expedicion de tres naciones poderosas á Méjico, y llegó á la cuestion de Santo Domingo. Entonces no pude reprimir un sentimiento de extrañeza, y dije: «Eso puede decirlo S. S. al Presidente de su Ministerio, porque precisamente lleva el título de Duque de la Torre como premio de esa anexión.» Me extrañaba que un Ministro de un Gabinete presidido por el Sr. Duque de la Torre explicase el odio hacia Europa y la excitacion del sentimiento de nacionalidad en los países americanos, en parte por la anexión de Santo Domingo.

En ese momento dijo S. S. una expresion que veo cambiada en el *Extracto* por la palabra debilidad: manifesté que en el negocio de Santo Domingo hay dos partes: el noble apoyo prestado por nosotros á aquellos habitantes que pedían la ocupacion, y la debilidad de su abandono. La primera, añadió, nos pertenece á nosotros; la segunda es obra vuestra. A esto voy á rectificar en brevísimas palabras.

La anexión de Santo Domingo pudo ser un acto de patriotismo; y yo puedo decir que cuando tuve el honor de hablar como individuo del Gobierno de la época á que S. S. se refieren, al proponerse á las Cortes que cesásemos de empeñarnos en sostener la ocupacion de Santo Domingo, lo hice como creo pueden expresarse todos los Gobiernos tratando de actos de esta naturaleza. Los Sres. Senadores pueden ver el preámbulo del proyecto presentado. Teníamos la conviccion de que era necesario variar de conducta; y creímos era un acto patriótico y de valor el proponer á las Cortes el abandono, después de haber consultado la opinion de personas ilustres que no nombro, y por las que S. S. tienen la honra y la fortuna de ser apoyados.

Nosotros creímos que los intereses de España exigían que no tuviese esta Nacion una herida suelta que la pusiese dificultades en sus evoluciones futuras, obligándonos á mantener allí una verdadera ocupacion militar. En los Archivos del Senado estarán los informes que sirvieron de base á la decision de aquel Gabinete. Yo apelo á los Sres. Senadores para que consideren cuál sería hoy la situacion de España si la insurreccion de Cuba nos hubiese sorprendido con la necesidad de tener 20.000 hombres en Santo Domingo.

La conducta de aquel Gobierno en este punto fué la que siguió en todas las cuestiones internacionales: quitar dificultades de en medio y reconcentrar nuestras fuerzas á fin de que con prudencia y decision pudiéramos aspirar á ser respetados en los Consejos de Europa. Entonces concluimos la guerra con el Perú de la manera más honrosa para España bajo el punto de vista militar y financiero, puesto que conseguimos se nos abonasen 60 millones de reales por los gastos de aquella guerra.

Creo que estas palabras bastarán para dejar en su lugar el nombre de aquel Gabinete, y contestar á las calificaciones algo injustas é imprudentes del Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de Ultramar: Para que el Sr. Marqués de Barzanallana pueda dar la debida interpretacion á las palabras que yo pronuncié, será conveniente que recuerde el momento en que las dije. Cuando yo estaba contestando á cargos dirigidos por el Sr. Mendez Vigo, que no me parecían fundados, el Sr. Marqués de Barzanallana me interrumpió, y la interrupcion puso en mis labios las palabras tal vez graves. Si en ellas hay algo que pueda molestar, como mi propósito fué sólo el de defenderme del cargo que envolvía la interrupcion, no tengo inconveniente en suavizarlas, dejándolas á gusto de la susceptibilidad de cada uno.

Ha extrañado S. S. mis apreciaciones históricas; pero yo estaba haciendo historia, y no habia en mi imaginacion ningún nombre propio. S. S. ha explicado de la manera más satisfactoria para el Gobierno de que formó parte el abandono de Santo Domingo; pero yo, sin que entre en mi ánimo inculpar á nadie, quedo en la integridad de mi opinion creyendo que en los momentos y la forma en que se hizo fué un acto de debilidad.

En cuanto á que aquel suceso tuvo dos partes, de las que la anexion pertenecía á la Administracion de mis amigos y el abandono á la de que formaba parte S. S., no me parece discutible, pues es la verdad.

Ha recordado el Sr. Mendez Vigo que anunció una interpellacion, y que si le hubiera indicado la conveniencia de aplazarla lo habria hecho así. Pues bien: yo diré á S. S. que no podia figurarme los términos en que habia de explicar la interpellacion, ni tampoco por lo tanto que las palabras que pronunciase podrian ofrecer algun inconveniente. Además, no vine aquí porque en el otro Cuerpo me vi al poco tiempo amenazado de una proposicion de censura, y entendia que las explicaciones que allí diese podrian calmar la inquietud del Sr. Mendez Vigo. Es cuanto tengo que decir.

El Sr. Mendez Vigo: Después de dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por las manifestaciones que acaba de hacer, de acuerdo con mis compañeros retiro la proposicion.

El Sr. Presidente: Queda retirada.

El Sr. Hoppe: Habia pedido la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. Presidente: ¿Con qué objeto?

El Sr. Hoppe: Hablando ayer el Sr. Ministro de Ultramar de las causas que han podido influir en la insurreccion de Cuba, dijo que una de ellas habia sido el establecimiento allí de la contribucion directa; y como yo era en aquella época Director de Hacienda en el Ministerio de Ultramar, me considero aludido.

El Sr. Presidente: Los Directores no responden ante las Cortes de los actos de los Ministros, que son los responsables; de consiguiente no puedo conceder á S. S. la palabra, cumpliendo con las prescripciones del reglamento.

El Sr. Gándara la tiene para una alusion personal.

El Sr. Gándara: Llevo, Sres. Senadores, seis años guardando un doloroso silencio; porque cuando tuvo lugar el abandono de Santo Domingo, todo lo que habia de odioso, lamentable y triste en aquel suceso, debia recaer, como efectivamente sucedió, en la persona encargada del mando en aquella posesion. Mi justificacion hubiera podido ser fácil; pero temia haberla hecho atacando intereses que importaban más para mi patria que mi amor propio, y á esos sentimientos obedecí y seguí obedeciendo.

Ninguna parte tuve en la anexión: entré en la campaña mandando una division; luego los sucesos y la benevolencia del Gobierno me dieron el mando en Jefe de aquel ejército. La guerra estaba moralmente concluida cuando entré en el poder el Ministerio de que formó parte el Sr. Marqués de Barzanallana; pues precisamente el 22 de Setiembre se reunieron en mi cuartel general de Monte-Christi tres Ministros de la República dominicana y tres Generales de los más influyentes en su ejército.

En Puerto-Plata habian sufrido un gran descalabro, y la desmoralizacion iba cundiendo en las filas de los revolucionarios. Pedían una plaza como garantía de lo que trataran conmigo en aquellos momentos; pero yo, como General en Jefe, no podia hacer otra cosa que imponer las condiciones de una capitulacion; y fui tan severo en esto, que impuse la rendicion absoluta. Esto fué aceptado: esto no lo sabe la mayor parte del pueblo español; pero sí lo supo el Gobierno de aquella época, aunque no sé si la comunicacion alcanzó todavía al tiempo en que S. S. era Ministro. Admitida la sumision incondicional, me pidieron ocho dias de tiempo para ponerse de acuerdo con sus compañeros, y dispersar las fuerzas y ponerse en disposicion de cumplir las condiciones que se les impusieron, en las que yo no queria que España contrajera ningún compromiso en Santo Domingo, obrando en esto con arreglo á las instrucciones que tenia del Gobierno. Trascurrieron más de los ocho dias; y viendo que no parecían, me llamé esto la atencion; pero recibí de un emisario que tenia en Haiti la noticia de que lo convenido no se podia cumplir porque no tenia objeto.

Habia entrado en el poder el Ministerio presidido por el señor Duque de Valencia, que habia hecho público que su entrada en el Gobierno establecia como condicion el abandono inmediato é incondicional de Santo Domingo. El Representante de Haiti en España habia transmitido esto á su colega de Londres, y este lo comunicó á Mr. Gefeard. Por conducto de este lo supieron los dominicanos, que juzgaron no habia necesidad de someterse á las condiciones que yo les habia impuesto, toda vez que iban á conseguir su objeto de todos modos, y así me lo escribió pocos dias después el General Puyol. Por el correo de España recibí órdenes diciéndome que se habia acordado por el Gobierno el abandono de Santo Domingo; pero que necesitándose el acuerdo de las Cortes, hasta que esto tuviese lugar me limitara á ocupar varios puntos del litoral, conservando mi libertad de accion en una zona racional.

La guerra estaba concluida; pero las circunstancias fatales de la política en España hicieron un movimiento distinto del que en aquellos momentos convenia allí. Yo no culpo á nadie; pero el hecho es que esto impidió que la guerra concluyera tan gloriosamente para España como hubiera sido de desear. Desde que recibí esas órdenes hasta que se verificó la evacuacion de Santo Domingo pasaron nueve meses, en los que morían de 25 á 30 hombres diariamente por efecto de la insalubridad del clima. Durante este tiempo se me dijo que informara respecto á los puntos que se me indicaba. Mi opinion no era la del inmediato abandono, y menos incondicionalmente. No voy á dar cuenta al Senado de ese informe; sólo leeré una parte que dice así: (S. S. leyó.) Como ve el Senado, no opinaba por el abandono sino después de haber triunfado gloriosamente la bandera española.

Las consecuencias del abandono incondicional é inmediato eran graves. Era lo mismo que decirle á Cuba: Santo Domingo, un pueblo pobre y escaso de poblacion, ha vencido el poder colonial de España; y tú, Cuba, que tienes más elementos, ¿no podías hacer lo mismo? El ejemplo era tentador, y las consecuencias no podían hacerse esperar. Si hubiéramos tenido un poco más de perseverancia, sin necesidad de más recursos se habria logrado el objeto, porque la insurreccion estaba vencida.

Después del vencimiento no debíamos haber seguido en Santo Domingo, y por consiguiente no podia llegar el caso que temia el Sr. Marqués de Barzanallana.

No creo oportuno decir más, sin embargo de que las refle-

xiones se agolpan á mi imaginación, y de que tengo que hacer gran esfuerzo para no defender todo lo que tenía que defender, esto es, aquel ejército y aquella campaña. Sobre mí ha venido toda la responsabilidad; creo que hago un sacrificio en obsequio de mi país callando, y callo y acepto su responsabilidad.

El Sr. Marqués de Barzanallana: Me ha sorprendido dolorosamente el discurso del Sr. Gándara, en el que se me figura notar un espíritu de verdadera animosidad contra aquella Administración, y por lo tanto necesito explicar algunos hechos para que todo el mundo quede en el lugar que le corresponde.

Empiezo declarando que no recuerdo de modo alguno se diese cuenta en Consejo de Ministros de comunicación alguna en que el Sr. Gándara dijese que estaba todo terminado; y ciertamente era imposible que el 7 de Enero, fecha en que el Gobierno presentaba á las Cortes el proyecto, hubiese noticia de esa comunicación que ha indicado S. S. y que tiene la fecha del 8 del mismo mes. Teníamos conocimiento de otra comunicación del Sr. Gándara del 24 de Octubre, en la que decía que el ejército estaba victorioso siempre, de lo cual deducíamos que nunca podría haber desprestigio para la Nación española en ese abandono.

Y aun añadía S. S. que llevada á cabo la sumisión, serían necesarios enormes esfuerzos y una ocupación militar permanente, porque la inmensa mayoría del país nos era contraria, por lo que al Gobierno correspondía meditar si á los intereses de la Nación convenía hacer esos sacrificios. Nosotros meditamos detenidamente este punto, y nos creímos obligados en conciencia á proponer á las Cortes el abandono de Santo Domingo.

Cuando se discutía en las Cámaras esa cuestión, algunos que se oponían al abandono me decían: «Vds. nos sacarán esa espina quitando esa cuestión de enmedio, así como resolverán también la cuestión de Hacienda, y después nosotros los reemplazaremos;» y en efecto, así sucedió.

El acto del abandono de Santo Domingo fué de verdadera importancia, sin que por él se hayan comprometido intereses algunos. Pero nos decía el Sr. Gándara que Cuba se ha insurreccionado por consecuencia de aquel abandono; y, señores, este se aprobó por el Congreso el 31 de Marzo de 1865 y por el Senado el 26 de Abril, y hasta fines del 68, en que ha ocurrido la insurrección de Cuba, me parece que va demasiado tiempo para no atribuir al abandono de Santo Domingo una insurrección que ha coincidido con otras causas, sobre las que no quiero detenerme. Después de todo, pasarán estas cuestiones y vendrá la opinión tranquila á dar su fallo.

Sin embargo, pregunto á S. S. cómo se explica que á la sumisión que dice había conseguido de los habitantes de aquel país siguiese otra conducta porque hubiese ocupado el poder un Ministerio que había demostrado deseaba abandonar á Santo Domingo; pues lo natural es no pelear con quien no tiene ganas de renir.

De todos modos, vuelvo á repetir que yo no tenía conocimiento de la comunicación de que ha hablado el Sr. Gándara, y sólo me era conocida la importantísima á que me he referido, y por la que nos decidimos á adoptar la política que después se planteó, á lo que se resistió S. M. bastante tiempo, produciéndose una crisis que no llegó á resolverse, porque no pudiésemos formar otro Gabinete, los Sres. Istúriz, Marqués de Novaliches y yo tuvimos que echar sobre nuestros hombros la pesadísima carga de dirigir la nave del Estado.

Para nosotros era obvio que el General en Jefe opinaba por el abandono de Santo Domingo, y no podíamos menos de optar por él, cuando S. S. mismo nos decía que el honor de nuestra bandera estaba bien asegurado; y por otra parte nada podíamos pedir á un país que se halla en un estado semi-salvaje.

Nosotros, pues, propusimos lo que creíamos conveniente á los intereses de España, poniéndose después á nuestro lado las Cortes, obteniéndose el resultado que nos propusimos de evitar dificultades para el porvenir.

El Sr. Gándara: Ha empezado el Sr. Marqués de Barzanallana manifestando que creía ver en mi discurso un cierto espíritu de hostilidad contra la Administración de que S. S. formó parte, y no hay nada de eso. No tengo agravio ninguno de que quejarme; antes por el contrario, tengo motivos de gratitud hacia el Sr. Ministro de la Guerra que dirigía los negocios de Santo Domingo.

La posición en que me encontraba me hacía no pertenecer á partido alguno, ni al moderado, ni al de union liberal; pero como los dos partidos chocaron, me cogieron en medio y quedé aplastado. Este es el sentimiento que tengo, y de esa razón se derivan una porción de consecuencias que me han obligado y siguen obligándome á callar.

Respecto al informe, debo decir que se escribió con fecha del 8 de Enero; salió el día 10, y el 1.º de Febrero estaba ya en Madrid: la discusión no empezó en las Cortes hasta Marzo; de modo que tuvo tiempo de figurar entre los documentos relativos al asunto. Yo le tengo en la colección del *Diario de las Sesiones* de aquel tiempo.

Ha dicho S. S. que no conocía esa comunicación, y sí una del 24 de Octubre anterior que ha citado con toda exactitud; y precisamente en ella emitía la misma opinión que constantemente he estado sosteniendo de que no debíamos continuar en Santo Domingo, pero que para salir era preciso vencer.

Extraña el Sr. Marqués de Barzanallana que la entrada en el poder del Ministerio Narvaez pudiera cambiar las condiciones á que yo me he referido, y S. S. no ha tenido presente que entrando en el pensamiento de ese Ministerio la evacuación de Santo Domingo, era natural que los dominicanos juzgasen innecesaria la sumisión cuando de todos modos nos habíamos de ir.

Dice S. S. que yo manifestaba que nuestras tropas estaban siempre victoriosas. Para honra del ejército español debo decir que esto es verdad; no tuvieron los dominicanos la satisfacción de batir ni siquiera á un destacamento español. Dice S. S.: «Si se habían rendido, ¿cómo es que se iba á batirlos?» Se habían rendido, sí, pero condicionalmente; y como de esas condiciones los absolvió el Ministerio de que S. S. formaba parte, siguieron con las armas en la mano hostilizándonos. Tengo que contenerme en este género de recuerdos, que no he evocado con más objeto que el de alegar mis excusas en esta cuestión, que no quiero tratar, aunque para ello tenga que hacer el sacrificio de mi amor propio.

El Sr. Marqués de Barzanallana: Doy las gracias al Sr. General Gándara por las palabras que acaba de pronunciar; y me permitirá hacer una rectificación á lo que ha manifestado respecto á ese informe, de que cree S. S. debía yo tener conocimiento por haberse impreso en la lista de los documentos relativos á ese asunto.

Yo he dicho que no tenía conocimiento de la comunicación en que se manifestaba que los dominicanos estaban dispuestos á someterse. La que conocía era la de 24 de Octubre: en 7 de Enero presentamos el proyecto, y después de esa fecha fué cuando salió el informe de Santo Domingo, y no creo que estábamos en el caso de variar nuestra opinión. Por el contrario, no podíamos hacer otra cosa que perseverar en la conducta que habíamos seguido.

El Sr. Marqués de Mendigorría: Sres. Senadores, el señor Marqués de Barzanallana ha cumplido como correspondía

á un hombre de su carácter é importancia. Individuo yo también del Ministerio de que S. S. formó parte, me considero con todos los deberes y la responsabilidad de aquel Gabinete, y por lo tanto en la obligación de responder á los cargos que se han hecho á esa Administración. Voy á empezar por hacerme cargo de algunas manifestaciones que en su discurso acaba de hacer el Sr. Gándara, que no sé cómo ha venido á terciar en esta discusión, porque en su carácter de General en Jefe del ejército de Santo Domingo no tenía que hacer otra cosa más que obedecer al Gobierno y dar los informes que se le pidieran, hallándose bajo este concepto en las mismas condiciones que el Sr. Hoppe, que pedía la palabra para explicar su conducta como Director de Hacienda en el Ministerio de Ultramar.

La responsabilidad de los actos del Sr. Gándara como General en Jefe no podía recaer más que sobre el Gobierno, y especialmente sobre el Ministro de la Guerra.

¿Qué ha dicho el Sr. General Gándara? En primer lugar que días antes de la entrada en el poder del Ministerio que presidía el Sr. Duque de Valencia trataba con los dominicanos, y que había ajustado la paz con los insurgentes; pero debo recordar á S. S. que después de las disposiciones del Gobierno rechazando esas y otras negociaciones, entró S. S. en algunas más, de las que salió tan airoso como en la primera.

Cree el Sr. Gándara que nosotros debimos llevar la guerra adelante, vencer, y luego abandonar. Esta es una opinión militar, no política; y como la cuestión se rozaba con altos intereses públicos y había de resolverse en las Cortes, no podía ser decisiva por respetable que fuera en los Consejos de la Corona ni en las resoluciones del Parlamento.

Pues dejando á un lado la cuestión, suscitada no sé por qué, pues el Sr. Gándara no necesitaba justificarse, voy á ocuparme del incidente promovido por algunas palabras del Sr. Ministro de Ultramar.

Decía ayer S. S. que la cuestión de Santo Domingo tenía dos partes: la del auxilio pedido y dado, que pertenecía á la Administración de los amigos de S. S.; y la del abandono vergonzoso, que pertenecía á la Administración defendida por el señor Marqués de Barzanallana. Yo creo que S. S. se equivoca: en la cuestión de Santo Domingo hay tres períodos. Es el primero el de la preparación, en el que nuestras armas, nuestro dinero, nuestros Oficiales y nuestros soldados se ponían secretamente, y sin que el país lo supiera, á disposición del General Santana en Santo Domingo. Incluyo en ese período el acto de la anexión, en que dos ó tres batallones tomaron posesión de la isla en nombre de España; y luego, por medidas de aquel Gobierno, va estableciéndose nuestra dominación, la administración española con todos sus errores y hasta la intolerancia religiosa allí donde había la más completa libertad en esta materia. En ese período no hay más que sacrificios por parte de España y peligros para el porvenir, pues la ocupación de Santo Domingo llevaba á otros territorios antes españoles el temor de volver á ver un día flotar allí la bandera española amenazando su independencia.

Vino el segundo período, que es el de la lucha, que á pesar de haber sido gloriosa para nuestras armas, siempre vencedoras, trajo para nuestras Antillas una situación sumamente grave, porque á Santo Domingo fueron casi todas las tropas de Cuba y Puerto-Rico, teniendo, así el General Dulce como el General Mesina, que pedir á cada instante refuerzos. En efecto, ¿qué fuerzas había en Santo Domingo para poder esperar, según cree que debiera haberse hecho el General Gándara? La situación de aquel ejército era gravísima, principalmente por su estado sanitario: se necesitaba una reserva de 8.000 hombres; había que restablecer en 20.000 el de Cuba y en 4.000 el de Puerto-Rico, lo cual indicaba la necesidad de 40.000 hombres, que unidos á las bajas producidas por el licenciamiento, pues coincidía con la época del reemplazo, elevaba la cifra de soldados que había de pedirse al país á 70.000 hombres. Además, faltaba el dinero, que es el principal medio para hacer la guerra, pues las Cajas de la Habana estaban exhaustas. ¿Y qué hizo en tales circunstancias el Gobierno del General Narvaez, á que yo tuve la honra de pertenecer? Hizo lo que debía como Gobierno constitucional y respetuoso á la opinión pública, lo que no hizo el Gobierno que realizó la anexión, llevándola á cabo por un acto de su voluntad y caprichosamente. (El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Pido la palabra.) Si, señores, un Gobierno constitucional no puede ejecutar por sí un acto aunque sea glorioso, pero que ha de imponer sacrificios al país y ser causa en el porvenir de peligros y complicaciones.

Es verdad que luego se vino á las Cortes, como hacen siempre los Gobiernos que obran de ese modo; y las Cortes, ó han de hacer un acto de indignidad, ó tienen que aprobar lo que ya está consumado.

Nosotros no quisimos imitar esa conducta; el Gobierno del General Narvaez, ilustrándose en las opiniones de los Capitanes generales de las Antillas, de la Junta consultiva de Guerra, y apoyándose sobre todo en la opinión pública, juzgó que debía traer intacta la cuestión á las Cortes para que la resolvieran.

De modo, señores, que en este tercer período de la cuestión, si hay vergüenza por el abandono de Santo Domingo, esa vergüenza no corresponde á los hombres que procedieron como era de su deber hacerlo. Y debo declarar que siempre que se crea necesario tratar esta cuestión directamente, estoy dispuesto á sostener que aquel Gobierno obró lealmente y con fortuna al retirar nuestro ejército de Santo Domingo, pues tengo comunicaciones de los Capitanes generales de Cuba y Puerto-Rico en las que consideraban peligrosa para la tranquilidad de esas provincias la continuación de la guerra.

No quiero sentarme sin dar publicidad á ciertos datos que conviene conocer el país y los Cuerpos Colegisladores para que nos apartemos de esas empresas aventuradas é imprudentes en que los Gobiernos se meten y que luego traen en pos de sí grandísimo cúmulo de calamidades.

Voy á leer algunos datos referentes al estado sanitario del ejército de Santo Domingo para que se comprenda bien la situación en que se encontraba en la época del abandono de aquella isla.

Desde el mes de Setiembre del 63 á fin de Diciembre de 1864 habían fallecido en el ejército de operaciones, en las guarniciones de Cuba y Puerto-Rico ó en los hospitales, á su arribo á la Península, 431 Oficiales y 5.997 soldados. Es decir, que cuando el Gobierno comenzó á tratar de esta cuestión, el número de los muertos ascendía á más de 6.000, cifra que luego se elevó hasta 8.000 fallecidos, y no por el hierro enemigo, sino por las enfermedades del clima, pues la mortandad iba siendo cada vez mayor porque atacaba á individuos más debilitados. Pero la manera de apreciar mejor la situación sanitaria del ejército de Santo Domingo es el considerar parcialmente la situación de los cuerpos y de las guarniciones.

En Hato Mayor, en una fuerza de 500 hombres, hubo, según parte del Jefe de Sanidad militar, en un mes 80 muertos y 240 enfermos; en San Antonio de Guerra y en los Llanos el 58 por 100 de enfermos; el batallón de Tarragona, que desembarcó con 678 hombres, en 24 días tuvo una baja de 331 enfermos; de las seis compañías del regimiento del Rey, sólo quedaban útiles en Noviembre de 1864 49 hombres; de las cinco del de la Reina 56; de las secciones de caballería uno, y en la mis-

ma situación se hallaban las compañías de artillería é ingenieros. Pero ¿qué más, señores? El batallón de voluntarios de Puerto-Rico, cuyos soldados eran naturales de esta isla, y ya aclimatados, con una fuerza de 800 hombres, tenía ya enfermos á los 15 días en Monte-Christi 151; y el regimiento de la Corona, de guarnición en Puerto-Plata, según comunicación del mismo General Gándara de Enero de 1865, tenía á mediados de mes 1.340 enfermos, y la fuerza que quedaba no podía apenas hacer servicio.

No quiero cansar más la atención del Senado; después de leer estos datos, yo pregunto: ¿qué ventaja moral, política, ni material reportaba el país de la ocupación de Santo Domingo? No era esta cuestión de honra para España, como lo es la de Cuba y Puerto-Rico, donde hay que defender á todo trance la bandera española y la integridad del territorio.

Los soldados españoles dispuestos están á hacer toda clase de sacrificios, á arrostrar todo género de penalidades; pero el Gobierno no debe llevarlos á perecer con inutilidad para la patria; y en este concepto el Ministerio del General Narvaez, á cuyo acto respecto á la evacuación de Santo Domingo yo me asocio y me asociaré siempre, hizo lo que cumplía á su deber, y lo hizo rindiendo culto á la Representación nacional y á la opinión pública.

El Sr. Gándara: Me ha dirigido el Sr. Córdova algunos cargos tan duros, que no puedo menos de contestar, siquiera sea brevemente.

Decía S. S. que quién era el General Gándara para haber tomado parte en esta cuestión, y que por qué se había dado por aludido. Pues qué, el General en Jefe de un ejército y el Gobernador general de una posesión ultramarina como Santo Domingo, que ha pasado por las vicisitudes de una guerra y un abandono, cuando esta cuestión se trae aquí, y se dice que ha sido resuelta por la opinión de varios Generales, ¿no ha de considerarse aludido? Creo, pues, que he estado en mi derecho diciendo lo que he dicho, y mucho más después del silencio que he guardado durante seis años, y que seguiré guardando.

Que traté con algunos Ministros y Generales de la República de Santo Domingo, y en otra ocasión con el Gobierno, y que tan airoso quedé en una como en otra. Yo debía considerar como un Gobierno de hecho, si no de derecho, al que estaba enfrente de nosotros, y nos estaba haciendo la guerra hacia 22 meses; pero el General Gándara, al conferenciar con esos Ministros, provistos de credenciales por su Gobierno, no trató, porque los Generales no tratan, sino que imponen capitulaciones. Y yo la impuse. En otra ocasión, al tratar con el carácter de Plenipotenciario para hacer un tratado con la República de Santo Domingo, ¿estaba ó no el General Gándara autorizado para ello? Creo que no podrá negarlo el Sr. General Córdova.

El Sr. Córdova nos ha leído algunos datos del horrible estado sanitario del ejército de Santo Domingo. Hubo en efecto desde el principio hasta el fin de la guerra 40.000 hombres muertos y 100.000 enfermos; pero la mayor parte de esas bajas fué durante los nueve meses que S. S. me hizo estar arriba al brazo, mientras se decidía acerca del abandono de la isla. Y en cuanto á mi opinión sobre este punto, S. S. sabe que fué siempre contraria al abandono, pues estaba previendo la insurrección de Cuba. Vea S. S. quién de los dos ha acertado.

El Sr. Marqués de Mendigorría: No he tratado de hacer cargo alguno al Sr. General Gándara al decir que S. S. había negociado; pues aunque es verdad que los Generales imponen capitulaciones y conducen la guerra, también al mismo tiempo conducen la política de la guerra; y si S. S. en sus negociaciones no fué afortunado, no es extraño, porque trataba con gentes con quienes no se puede tratar.

Pero dice S. S. que el mayor número de enfermos fué en los últimos nueve meses en que yo le impuse la obligación de estar arriba al brazo. Yo no impuse esa obligación á S. S. ni podía imponérsela: si S. S. estuvo descansando sobre las armas, eso es cuenta de S. S. Mis instrucciones eran que, habiéndose de proponer á las Cortes la resolución de la cuestión de Santo Domingo, no debían hacerse operaciones en el interior, sino reconcentrar el ejército en algunos puntos del litoral, y desde allí hacer expediciones cortas contra el enemigo para mantener la moral y la superioridad indisputable de nuestros soldados. Yo no impuse ni podía imponer al General Gándara ni á ninguno esa inmovilidad completa á que ha querido aludir S. S.; mis instrucciones están impresas, y de ellas resulta que jamás dejé de recomendar al General Gándara una actitud ofensiva y vigorosa contra el enemigo.

El Sr. Gándara: El Sr. General Córdova ha interpretado mal mis palabras, relativas á la necesidad de que estuviera arriba al brazo ó descansando sobre las armas, como S. S. ha dicho hablando más propiamente. S. S. me dijo: «Retírese usted sobre el litoral, y procure conservar las buenas condiciones higiénicas de las tropas y una zona de terreno desembarazada para moverse.» Pero en definitiva, ¿qué era esto? Estar con el arma al brazo, pero con mi dignidad por el suelo.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: En realidad, señores Senadores, yo no debería tomar parte en este debate histórico, y tengo que presentar á vuestra consideración mi carácter de Ministro para poder hacerlo. Sin embargo, como los Sres. Marqués de Barzanallana y General Córdova han defendido la Administración de que formaron parte, creo yo que tengo también algún derecho para defender á otras Administraciones, cuyo representante, por desgracia nuestra y del país, ha muerto. El Sr. Córdova ha dicho, refiriéndose á la anexión de Santo Domingo, que era esa una política de aventuras y un acto de capricho é inconstitucional; y como esa anexión se llevó á cabo por una Administración de que yo formaba parte, y se trata además del abandono de Santo Domingo, cuestión que yo discutí con el Gobierno en el otro Cuerpo, me he creído en el caso de decir algunas palabras.

No, señores: la anexión de Santo Domingo no fué resultado de una política aventurera, impropia del ilustre y frío hombre de Estado cuya pérdida lamentamos todos. No voy yo á hacer la historia de esa anexión; pero el Sr. General Córdova debe recordar que sus antecedentes no arrancan del punto que ha citado: el deseo de la anexión por parte de Santo Domingo venía de muy atrás; desde el momento en que se hizo la emancipación de la parte española de la isla, los hombres importantes de aquel país comenzaron á trabajar por su reincorporación á España, y el Sr. Córdova sabe que cuando el General O'Donnell estuvo de Capitán general en Cuba se negó á admitirla; luego no había de lanzarse á aventuras siendo Presidente del Consejo quien tanta cordura había manifestado antes.

Pero vino el tratado de Febrero de 1835, y ese es el arranque verdadero de la anexión, pues en su art. 2.º se fijaba como condición que Santo Domingo no había de pasar á manos extrañas; de manera que la Nación española contrajo el compromiso de hacer suya la isla de Santo Domingo, ó admitir la anexión voluntaria de aquel país antes que fuera á poder de los Estados Unidos, siempre que no pudiera conservar su autonomía ó no bastara el protectorado de España. Y qué, ¿no nos importaba á nosotros evitar la eventualidad indicada? No sería Santo Domingo en poder de los Estados Unidos un peligro constante para Cuba y Puerto-Rico? ¿Y no sería también un mal y una deshonra para la civilización española que Santo Domingo unido á Haití formara una república negra?

Por eso España tuvo que aceptar la anexión con todas sus consecuencias, que no se vieron entonces como se han visto luego; pues entonces no había más que una voz para elogiar ese acto, aplaudido por todos los periódicos y aprobado en las dos Cámaras por unanimidad, con la sola excepción aquí del señor Alcalá Galiano.

¿Y cuándo y cómo se hizo la anexión? Después de rechazarla una y otra vez, hasta que un día el Capitán general de Cuba se encontró con que la bandera española flotaba en Santo Domingo, y que reunidos aquellos habitantes habían acordado su unión a España. Del relato del Sr. Córdova puede suponerse que el Gobierno ocupó a Santo Domingo, y luego se hizo la anexión; pero esto es un error: la anexión voluntaria de los habitantes de Santo Domingo se hizo antes que un solo soldado español pisara aquella tierra; después fué cuando el Capitán general de Cuba envió allí alguna fuerza, y esto se ha hecho constar perfectamente.

Ha dicho también S. S. que este acto, que calificaba de irregular, y que yo he probado que fué necesario y forzoso, pues arrancaba del tratado de 1855, era un acto inconstitucional; y también en esto se ha equivocado S. S.

La Constitución no exige que para adquirir territorio haya de estar el Gobierno autorizado por una ley; eso lo exige para desprenderse de territorio, y por eso S. S. cumplieron con su deber al traer a las Cortes el abandono de Santo Domingo. Pero en cuanto el Parlamento se reunió, el Ministerio del General O'Donnell le presentó la cuestión íntegra, y allí recibió una aprobación unánime; pues si es verdad que el abandono de Santo Domingo era popular, más lo había sido dos años antes la anexión. Sin duda se creyó por algunos encontrar en Santo Domingo un nuevo Eldorado; y al ver que el resultado no correspondía a las esperanzas, con esta inconsistencia meridional pasamos del entusiasmo a la indiferencia, y luego al deseo del abandono.

Y para justificar esta resolución, añadía además el General Córdova que el Gobierno de que S. S. formaba parte encontró lo que se había hecho malo y perjudicial a los intereses de España, y lo abandonó, haciéndolo legalmente.

Señores, no siempre, porque un Gobierno encuentre un acto de sus antecesores que no sea bueno o no esté conforme con sus ideas, debe desahacerlo: la Administración del 55 se encontró con la guerra de Cochinchina, en que no había para nosotros interés alguno propio que defender; y sin embargo, aquel Gobierno se juzgó comprometido a continuarla hasta que nuestra aliada la Francia hizo la paz, y entonces cortamos relaciones sobre ese asunto.

Por último, ha dicho también S. S. que el abandono de Santo Domingo se hizo por indicación de personas importantes de la milicia. Yo no recuerdo que haya un sólo Capitán general de Santo Domingo que haya dejado de decir siempre: primero, que se podía vencer; y segundo, que no debía abandonarse de una manera absoluta. S. S. ha citado al General Dulce; y yo recuerdo que habiéndose sacado comentarios de algunas cartas de ese General cuando se trató de la cuestión del abandono, yo le escribí, y tengo su contestación, que me autorizó para hacerla pública en el Parlamento, en la cual dice que no es verdad que haya aconsejado nunca el abandono de Santo Domingo, pues se limitó a decir que no podía mandar más refuerzos, no teniendo por qué ocuparse de una cuestión cuya resolución incumbía al Gobierno.

El Sr. Vicepresidente (Figueroa): Retirada por el señor Mendiz Vigo su proposición, estamos fuera del debate; y habiéndose presentado otra sobre la mesa, debo recomendar a los señores que hayan de hacer uso de la palabra la brevedad en sus rectificaciones para que podamos terminar pronto este incidente.

El Sr. Marqués de Mendizgorta: Obediendo a la indicación del Sr. Presidente, diré muy pocas palabras. Respeto las opiniones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia respecto la cuestión de Santo Domingo, que no son las mías; pero quiero rectificar una palabra, que si ha salido de mis labios y puede herir la memoria del General O'Donnell, a quien yo he considerado siempre, lo sentiría muchísimo. Yo hablé en tesis general del espíritu aventurero de la política entonces dominante; pero retiro esta palabra, y calificaré sólo de política guerrera la que nos conducía a Méjico, a África, al Pacífico, a Santo Domingo, expediciones todas que si han podido reportar alguna gloria, en cambio han pesado gravemente sobre este país en la cuestión financiera.

En cuanto a Santo Domingo, creo que ha sido un error ocuparlo para evitar que lo hiciera otra nación. El Sr. Duque de Tetuan, como otros Jefes de Gabinete y muchos Capitanes generales de Cuba, han rechazado siempre la anexión, porque iba a causar gastos y perturbaciones; y no es válida la razón de que aquel Gobierno se apresuró a ocupar la isla por el temor de que los Estados Unidos lo hicieran antes, pues los Estados Unidos nunca han querido esa isla, y ahora mismo están rechazando la bahía de Samaná.

Respecto a que la opinión del Sr. General Dulce no fué tan decisiva en favor del abandono, yo puedo presentar varias cartas en que expresaba la necesidad absoluta de esa medida.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: No soy defensor de la política aventurera; pero no negaré al Sr. Córdova que el patriotismo a veces engaña, y que aquella especie de resurrección que tuvimos entonces hizo creer a muchos que volvieran para España los tiempos de Carlos V. y Felipe II. Pero aun de esa política guerrera de que ha hablado últimamente S. S. tengo que defender a aquel Gobierno; pues si es verdad que hubo un tiempo en que la bandera española flotaba en África, en Cochinchina, en Méjico, en la costa del Pacífico y en Santo Domingo, no todo eso fué por obra y culpa del Duque de Tetuan, pues la guerra de Cochinchina y la del Pacífico deben atribuirse a otras Administraciones.

El Sr. Vicepresidente (Figueroa): Queda terminado este incidente.

Va a darse cuenta de una proposición que se ha presentado en la mesa.

Se leyó la siguiente proposición:

«Pedimos al Senado se sirva declarar que oídas las manifestaciones del Gobierno de S. M. y en conformidad con ellas, considera que la política patriótica que se debe seguir en las provincias de Ultramar es la que en primer término atiende a conservar la integridad del territorio, no perdonando sacrificio alguno para conseguirlo.»

«Palacio del Senado 13 de Julio de 1871.—Telesforo Montejó y Robledo.—Francisco De Pedro.—Diego García.—Federico Hoppe.—Manuel de la Concha.—Tomás García Cervino.—Eulogio Eraso.»

El Sr. Vicepresidente (Figueroa): El Sr. Montejó tiene la palabra para apoyar la proposición que acaba de leerse.

El Sr. Montejó: Voy a decir muy pocas. Aunque la proposición del Sr. Mendiz Vigo, según ha asegurado su autor, no era un voto de censura, lo cierto es que de su apoyo y del giro de la discusión ha resultado una verdadera censura de la política del Ministerio en lo referente a las cuestiones de Ultramar. Pasado mañana salé el correo de la Habana; y si el Senado toma en consideración esta proposición y la aprueba, cuando en

Cuba reciban las noticias de este debate sabrán también el acuerdo de la Cámara.

Yo tengo la seguridad de que todos los Sres. Senadores, incluso el Sr. Mendiz Vigo, la darán su voto, pues a todos los considero animados de grande patriotismo y en favor de cuanto tienda a asegurar la integridad del territorio. Y como este es el objeto de la proposición, sin decir más suplico a la Cámara que la tome en consideración.

Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración la proposición del Sr. Montejó.

Se acordó que no pasara a las secciones; y abierto el debate sobre ella, fué aprobada sin discusión por unanimidad.

El Sr. Presidente: Orden del día para mañana: la proposición del Sr. Nouvilas.

Para el sábado: discusión de los dictámenes que quedaron ayer sobre la mesa; y debo recordar a los Sres. Senadores que, conforme al nuevo reglamento, las enmiendas a cualquier proyecto de ley han de presentarse 24 horas antes de abrirse el debate; por eso he señalado para el sábado la discusión de dichos dictámenes.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y cuarto.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 13 de Julio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta a las dos, y leída el acta de la sesión extraordinaria de ayer, fué aprobada.

El Sr. Escudé: Desearía saber si el Sr. Ministro de la Guerra se ha enterado, como nos ofreció, de si es posible retirar las tropas de la Universidad de Barcelona.

El Sr. Ministro de la Guerra: No puedo en este momento decir lo que hay sobre ese asunto.

El Sr. Castro y Solís: Deseo que conste mi voto conforme con la minoría en las dos votaciones que tuvieron lugar anoche.

El Sr. Presidente: Constará en el Diario de las Sesiones.

El Sr. Valbuena: Quisiera también que constara mi voto conforme con la minoría en la votación sobre la enmienda del Sr. Lafitte.

El Sr. Presidente: También constará en el Diario de las Sesiones.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Jove y Hevia no podía asistir a la sesión por hallarse enfermo.

Pasó a la comisión de peticiones una exposición de D. Pedro de Eguía y Lemonauria, presentada por el Sr. Lopez Domínguez, en la que pide se le declare libre del tributo especial en la sucesión de Conde de Casa-Eguía, o se le permita satisfacer ese tributo con un descuento módico de su sueldo.

El Sr. Pascual y Casas: Todos los Sres. Diputados saben los estragos que la fiebre amarilla causó el año pasado en Barcelona. Los periódicos que hoy recibimos se muestran alarmados porque se ha despachado de Málaga para aquel puerto la barca Balear cargada de cueros sin curtir, a cuya mercancía se atribuye la infección del pasado año.

Suplico por tanto al Gobierno tenga la bondad de dictar las medidas oportunas para que no pueda perjudicarse la salubridad pública en aquella provincia.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Conociendo el Gobierno que es justa la alarma de esa ciudad, que tanto padeció el año pasado, ha dado por telégrafo las órdenes convenientes, y pueden estar seguros los Sres. Diputados de que por negligencia del Gobierno no sucederá ninguna desgracia.

El Sr. Pascual y Casas: Doy gracias al Gobierno.

El Sr. Presidente: El Sr. Diputado Gonzalez Hernandez hizo ayer una reclamación contra el Extracto oficial de la sesión del día anterior, manifestando que se había insertado con inexactitud su segundo apellido. La mesa respondió, como era de su deber, que se haría la oportuna rectificación; al mandar hacerla, ha resultado que en el Extracto oficial aparecen bien puestos los dos apellidos de dicho señor. Pero hay periódicos que no publican el Extracto oficial, o al menos no lo publican todo, y sin duda en uno de esos periódicos hubo de ver el señor Gonzalez Hernandez la equivocación, de la que no es responsable por lo tanto el Extracto oficial de las sesiones.

Se leyó una proposición pidiendo que el Congreso declarara haber visto con disgusto las muchas gracias concedidas a los militares sin sujeción a los reglamentos, y dijo en su apoyo

El Sr. Contreras: Al apoyar esta proposición, no he de leer la relación de las gracias concedidas en estos cuatro últimos meses, porque es muy larga; pero la daré a los señores taquígrafos para que la inserten en el Diario de las Sesiones.

De ella resulta que en ese espacio de tiempo han sido ascendidos:

Empleos.

Brigadieres a Mariscales de Campo.....	2
Coroneles a Brigadieres.....	4
Tenientes Coroneles a Coroneles.....	11
Comandantes a Tenientes Coroneles.....	10
Capitanes a Comandantes.....	10
Tenientes a Capitanes.....	13
Alféreces a Tenientes.....	17
Han sido ascendidos a Alféreces.....	4
Se han concedido gracias de cadete.....	6
Empleo de sargento.....	1
En Administración militar han ascendido...	8

Grados.

De Coronel.....	5
De Teniente Coronel.....	1
De Comandante.....	6
De Capitán.....	1
De Teniente.....	5

Se han vuelto al servicio.

Coronel.....	1
Teniente Coronel.....	1
Comandante.....	1
Capitanes.....	2
Tenientes.....	2

Para Ultramar.

Comandante.....	1
Capitán.....	1
Tenientes.....	4
Alféreces.....	12

Lo cual suma un total de 129.

Era de esperar que, una vez elegido el Monarca, los ascensos se darian con arreglo a la ley, porque de no hacerlo así son muy graves los perjuicios que se siguen a los militares, los cuales creen ajado su amor propio cuando se les posterga.

Sin embargo, en estos últimos cuatro meses no ha habido más propuestas reglamentarias que la de los Alféreces, la de un Teniente para Capitán y la de un Capitán para Comandante. Los beneméritos Oficiales de filas, que son los que llevan el

peso, tanto en guarnición como en campaña, han sido los más perjudicados con estos abusos, porque no tienen más protección que la de sus buenos servicios, y con ella no les basta para ascender. Con este sistema los Alféreces nunca llegarán a Tenientes; y como esto no debe suceder, se hace necesario que cese ese escandaloso procedimiento de dar los destinos sin más razón que la voluntad del Ministro.

Yo creo que todos los agraciados reunirán las condiciones que se requieren para los ascensos; pero no puedo negárselas tampoco a los demás Oficiales, porque sería hacerles una ofensa. Hay muchos Jefes y Oficiales que desean ir a Ultramar para obtener el ascenso, y sólo se les da a los que cuentan con más favor. Es necesario, pues, que el Sr. Ministro de la Guerra busque remedio a estos males.

Voy ahora a hablar de las dos compañías de Guardias del Rey.

En la época presente, cuando hay un Gobierno y un Rey que se llaman democráticos, parecía natural que la Guardia Real fuera una guardia ciudadana; y si S. M. el Rey necesitaba una comparsa para divertirse, debía pagarla de su bolsillo; no hacer que la Nación pagara esos 200 hombres, que la cuestan más que un batallón de infantería de 1.000 plazas y que un regimiento de caballería de seis escuadrones. Hasta ahora, siempre que ha habido Gobiernos representativos han desaparecido estos cuerpos privilegiados; como desaparecieron los Guardias de Fernando VII, los Guardias de Corps, la Guardia Real &c. &c.

El Sr. Ministro de la Guerra debiera, pues, desentenderse de las camarillas y corresponder solamente a las ideas del partido liberal, consignadas en una proclama que el ilustre General Prim dió al ejército, y que dice así:

«Si no hicieran necesaria la revolución los clamores de la opinión indignada, la harían indispensable las injusticias de que viene siendo víctima el ejército.»

Es preciso que esto termine; es indispensable que empiece una nueva era de reparación y de justicia para el ejército. Que al espíritu de pandillaje sustituya la estimación del mérito; a la intriga los servicios; a los apellidos la escala.

Esto mismo pudiera decir yo ahora, porque el espíritu de pandillaje continúa en mayor escala, y el favor y los apellidos son preferidos al mérito y a los servicios.

En las compañías a que antes me he referido hay Oficiales que no tienen las condiciones reglamentarias; de manera que aquí, como en tantas otras cosas, domina el espíritu de falsearlo todo, y ya es tiempo de que el ejército deje de ser patrimonio de los Ministros de la Guerra; y no digo esto por el Sr. General Serrano, sino porque viene sucediendo desde hace mucho tiempo.

¿Cómo podrá, señores, extinguirse el gran excedente que hay en la clase de Comandantes y Tenientes Coroneles, si se dan por alto 129 gracias?

Creo por tanto que el Congreso no tendrá dificultad en declarar su deseo de que cesen esos ascensos arbitrarios que se vienen dando de poco tiempo a esta parte, y para ello se servirá aprobar mi proposición.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: No tenía noticia de que debiera discutirse hoy esta proposición, y no he venido preparado a contestarla; sin embargo, por lo que he oído al Sr. Contreras me parece que podré dar a S. S. cumplida contestación.

Yo no he considerado nunca el ejército como un patrimonio mío; he procurado acomodarme a los reglamentos para dar los ascensos, y puedo asegurar al Sr. Contreras que nada he hecho fuera de ellos, al menos con conciencia de que lo hacía. (El señor Contreras: ¿Y las 129 gracias?) Esas gracias, que no son tantas, porque sin duda S. S. ha comprendido en ellas las concedidas por antigüedad, están dentro de las prescripciones reglamentarias, y todas se han concedido para premiar servicios especiales, o sacrificios hechos por la libertad, o servicios que no se habían remunerado en el tiempo en que se prestaron.

Yo siento más que nadie ese excedente que hay en el ejército, y la prueba es que tengo preparado un proyecto para presentarlo a las Cortes a fin de que, si estas lo aceptan en su sabiduría, pueda ponerse un correctivo a ese mal que todos lamentamos, pero nadie más que yo; pero le aseguro al Sr. Contreras, reconociendo que S. S. mientras ha sido Director de Caballería ha sido un recto e imparcial observador de la antigüedad y de los reglamentos, que en los tiempos que corren es imposible acomodarse en todos los casos a la antigüedad. Yo amo la antigüedad, y pienso proponer a S. M. un decreto para que se recompense a los que hagan cabeza en las escalas; pero en tiempos como los actuales no puede ser la antigüedad el único criterio que regule los ascensos.

Los Generales ascendidos lo han sido por vacante, y todos llenaban las condiciones reglamentarias: se han nombrados dos Tenientes Generales por haber desaparecido cuatro de los de su clase; cuatro Mariscales de Campo por haber desaparecido ocho, y los cuatro o cinco Coroneles promovidos a Brigadieres lo han sido por haber desaparecido tres Brigadieres por cada uno de ellos.

Nadie duda que el Sr. Contreras ha sido uno de los Oficiales más bizarros del ejército; pues bien: por la batalla de Ardoz, siendo yo Ministro de la Guerra, fué S. S. promovido a Teniente Coronel y a Coronel: en el año 46 por el casamiento de la Reina ascendió a Brigadier, en cuya época fueron ascendidos en un solo día 40, al paso que yo, en el tiempo que llevo de Ministro, sólo he hecho cuatro Brigadieres: en el año 49 ascendió S. S. a Mariscal de Campo. (El Sr. Contreras: Por tres años de campaña.) No digo que no: creo que S. S. tiene títulos para serlo todo; pero lo que digo es que no ha sido posible hacer justicia en este país a todo el mundo. Los militares, señores, es un mal que sean hombres políticos mientras no tengan cierta graduación; sólo debieran ir al Senado los Generales, y estos porque para nombrarlos deben tenerse presentes sus cualidades civiles; no si saben mandar con decisión y arrojo un batallón de soldados, sino si son aptos para arrostrar la inmensa responsabilidad que tiene el mando supremo de un ejército en campaña. Si esto sucediera, sería más fácil atender a la antigüedad para la provisión de todas las vacantes, excepto las de la clase de Generales, porque estos, repito, que deben ser elegidos por sus cualidades civiles.

Pero, señores, estamos presenciando todo lo contrario; las condiciones del ejército son otras, y el Gobierno obra con suma prudencia haciendo lo que hace, porque su primera obligación es salvar las instituciones que el país se ha dado.

Si ha habido personas que han vuelto al servicio del ejército, ha sido porque han probado que fueron separadas de él por sus opiniones políticas; y yo, que creo que el ejército no debe ser político, ya que por desgracia le he encontrado así, no puedo por una imprudencia, insensata arrastrar a mi país a dificultades supremas. Si los Sres. Diputados vieran las amarguras por que paso todos los días, habrían de comprender que no hay sacrificio que yo haya dejado de hacer para cumplir honradamente con mi deber. Sepa el Sr. Contreras que yo no tengo ambición para el mando, y que quisiera mejor que nada estar tranquilo en mi casa; pero por cima de todos los sentimientos de mi alma tengo el sentimiento del deber, y con él he de cumplir. Por lo demás, S. S., que me conoce, sabe que no he dado un golpe de autoridad en mi vida.

En cuanto á la Guardia del Rey, debo decir á S. S. que en Inglaterra, el país clásico de la libertad, la tiene la Reina Victoria, y la tiene numerosa, no como la creada aquí. Los Jefes y Oficiales nombrados en España para este cuerpo tienen el mismo empleo que en el ejército, y los soldados disfrutan un haber muy poco mayor que el del ejército; el haber de los individuos de la Guardia civil. Por consiguiente, no es posible que 180 soldados, que es la fuerza de esas dos compañías, cuesten lo mismo que 1.000 soldados de infantería y seis escuadrones. (El Sr. Contreras: Yo le apuesto á S. S. el empleo á que esto es verdad.) Pues yo sostengo que esos soldados no cuestan más que lo que cuestan 200 guardias civiles. Esa Guardia la hemos hecho reducida para no fatigar tanto á la guarnición y para que el Rey pueda conocer y estimar á esos individuos.

Cuando se hacen cargos de esta naturaleza, cuando se quiere hacer creer que el Rey no es el Rey nacido de la voluntad del país, se hace un género de oposición que yo no califico.

No recuerdo que haya dicho otra cosa el Sr. Contreras, y declaro que creo haber cumplido con mi deber en todo lo que he hecho; y que si he podido cometer alguna injusticia, habrá sido insensiblemente.

El Sr. Contreras: Sensible me es que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros haya traído la cuestión á un terreno personal. Según nos ha dicho, no venía S. S. preparado para contestarme; pero ha traído una relación, equivocada por cierto, de mis insignificantes servicios, que nunca he tratado de exhibir, y respecto de los cuales sólo deseo que juzgue el país. Yo salí á General por los tres años de campaña con los *matines*, en cuyo tiempo no sé cuántas acciones se dieron, porque nunca me he tomado el trabajo de recordarlas. Reconozco que S. S. me recompensó más de lo que yo merecía por la acción de Ardeoz, y no quiero seguir hablando de esto, porque mis cuestiones personales me parecen siempre pequeñas.

Repito que S. S. ha dado 129 gracias: venga la lista de ellas, y yo diré los antecedentes de cada individuo. ¿Cómo es posible que salga á Teniente General el que tiene el núm. 90 en el escalafón, y que los 89 que hay delante sean ineptos para aquel cargo?

¿Cómo es posible que un Brigadier que hace el número 200 tenga 199 por encima que no llenen los requisitos de la ley? ¿Cómo es posible que el Rey, que Dios guarde muchos años (se me había olvidado decirlo antes), no haya encontrado entre 11 Coronales más que uno que tenga las condiciones necesarias para ser Brigadier? Hay muchos que no llevaban más que año y medio en su empleo y han sido ascendidos; y no los nombro porque no quiero ofenderles, y porque tengo la nobleza de carácter del que ha sabido batirse en los campos de batalla y no quiere molestar á nadie cubierto con la inmunidad del Diputado.

Esta cuestión de personas me hizo á mí tener un disgusto con mi desgraciado amigo el General Prim, á quien dije que me cortaría la mano antes que hacer ciertos nombramientos.

A mi amigo el Sr. Castelar le di un estado donde consta que las dos compañías de Guardias del Rey cuestan 356.136 pesetas: el presupuesto de un regimiento de caballería de cuatro escuadrones es de 216.124, y el de seis sería de 324.291; y el de un batallón de 1.000 plazas de 348.148. Aquí está, pues, comprobada la exactitud de lo que antes he dicho. Esto sin contar la organización dada á ese cuerpo.

El Sr. Presidente: Ruego á S. S. se contraiga á rectificar, pues ya he dado á S. S. bastante latitud para contestar á lo que era personal.

El Sr. Contreras: Doy gracias á S. S.; pero creo que estoy en mi derecho rectificando con alguna extensión. Si S. S. me ataca, contaré algún episodio referente á su persona, que desde luego no puede ofender á S. S.

El Sr. Presidente: Puede V. S. hacerlo aun cuando esté fuera del reglamento. Yo le autorizo á que diga todo lo que quiera contra mi persona.

El Sr. Contreras: No diré nada; pero puesto que S. S. no quiere que siga, voy á sentarme despues de consignar que es S. S. muy bondadoso y deja hablar lo que quiere al que elogia al Gobierno y á sus amigos; pero que toca en seguida la campanilla al que empieza á hablar de cosas determinadas. Por lo tanto, como yo no deseo que S. S. me interrumpa, me siento.

El Sr. Presidente: Hago testigo al Congreso de que en esta ocasión, no sólo he cumplido con los deberes de la Presidencia, sino que he llevado hasta el último extremo mi consideración hacia el Sr. Contreras, á quien no he faltado ni faltaré, á lo menos á sabiendas, como no lo haré tampoco con ningún otro Diputado.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: He dicho que no venía preparado, y es verdad. Sólo he tenido á la vista una nota que me han enviado, y lo que he dicho no ha sido en ofensa de S. S. ni de nadie, sino que he querido hacer una manifestación de lo que á todos nos ha pasado, en cuya manifestación me he comprendido yo mismo. No está en mi carácter hacer un agravio personal á quien, aparte de la situación política en que se ha colocado, estimo sobremanera, porque conozco la nobleza de su carácter.

En cuanto á la Guardia, si es exacto lo que ha leído S. S., no lo es lo que ha dicho antes. S. S. habló de un regimiento de caballería y de un batallón de 1.000 plazas; y los datos que nos ha leído indican que esas dos compañías costarán á lo sumo lo mismo que un batallón ó que un regimiento: nunca tanto como una cosa y otra, que fué lo que indicó primeramente el señor Contreras.

Por lo demás, tengo evidencia de que lo que he dicho es exacto; considero una gran desgracia lo que sucede en el ejército, y trataré de poner el oportuno remedio.

Leída de nuevo la proposición, fué desechada nominalmente por 80 votos contra 31 en esta forma:

Señores que dijeron no:

Ferragut.—Rios y Portilla.—Sagasta (D. Práxedes).—Gomez Villaboa.—Martinez (D. Cándido).—Martinez Perez.—Adán y Castillejo.—Gomis.—Perez Zamora.—Abascal.—Moreno Portela.—Mansi.—Montero de Espinosa.—Fernandez Muñoz.—Sanz.—La Orden.—Bañón (D. Francisco).—Ibarrola.—Fandos.—Sainz de Rozas.—Angulo (D. Luis).—Gomez Aróstegui.—Miranda.—Saulate.—Bobillo.—Duran.—Arias.—Navarro y Rodrigo.—Echegaray.—Gonzalez (D. Venancio).—Navarro y Ochoa.—Garrido (D. Joaquín).—Castell de Pons.—Muñoz de Sepúlveda.—Balaguer.—Herrero.—Moya.—Hernandez Lopez.—Garijo.—Vicéns.—Marqués de Camarena.—Cruzada Villamil.—Merelles.—Burell.—Gavin.—Capdepon.—Morales Diaz.—Rivera.—Pasaron y Lastra.—Piñol.—Martinez (D. Juan de la Cruz).—Collazo.—Muñoz Herrera.—Shelly.—Patxot.—Saavedra.—Sastre y Gonzalez.—Colmenares.—Valera (D. José María).—Gullon.—Rodriguez (D. Vicente).—Becerra.—Alonso Colmenares.—Montero Guizar.—Muñiz.—Villavicencio.—Rivero.—Molin.—Nuñez de Velasco.—Escoriaza.—Bañón (D. Francisco).—Abellan.—Martinez Bacia.—Valera (D. Joaquín).—Orozo.—Torrero.—Zurita.—Carrasco.—Higuera.—Carmacho.—Sr. Presidente.

Total, 80.

Señores que dijeron sí:

Barrio y Mier.—Gonzalez Chermá.—Caramés.—Perez Gar-

Marqués de Reguer.—Conde de Orgáz.—Vinader.—Quint Zaforteza.—Sureda.—Contreras.—Escuder.—Conde de Roche.—Gonzalez Hernandez.—Vazquez Lopez.—Garrido (D. Fernando).—Molinero.—Sorní.—Lostau.—Antuñano.—Novia de Salcedo.—Hernandez Rodriguez.—Menendez de Luarca.—Forasté.—Pruneda.—Gil Berges.—Ochoa.

Total, 31.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Pruneda tenía que ausentarse para asuntos de familia.

El Sr. Sorní: Según consta en la GACETA de 9 de Setiembre de 1824, el Rey Fernando VII estableció una colonia en los baños de La Isabela, y concedió á los colonos casas y tierras que han venido ocupando y cultivando desde entonces. En el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, correspondiente al día 9 de Junio, viene anunciada para el 18 del corriente la subasta de todo aquel Real Sitio, que hoy pertenece al Estado, sin exceptuar las tierras ni las casas de los colonos. Este es un ataque directo á la propiedad; y yo deseo que el Sr. Ministro interino de Hacienda me diga si está dispuesto á hacer que sean exceptuados de la venta los bienes correspondientes á los colonos.

El Sr. Ministro interino de Hacienda: No tengo noticia de ese asunto; pero claro es que el Gobierno está dispuesto á hacer justicia, para lo cual será necesario que los interesados promuevan el expediente oportuno. Si eso no estorba para la subasta, esta podrá continuar sin perjuicio del derecho que los colonos tengan. De todos modos, yo me enteraré de lo que haya, y si es preciso dispondré que la subasta se aplase.

El Sr. Sorní: Doy gracias al Sr. Ministro de Hacienda, y espero se servirá dictar las resoluciones oportunas, bien para que se suspenda la subasta, ó bien para que se excluyan de ella los bienes de los colonos.

El Sr. Gonzalez Hernandez: Presento dos exposiciones de los pueblos de Montehermoso y Aceituna, provincia de Cáceres, en las cuales se pide á las Cortes se sirvan adoptar como ley la proposición que presentó el Sr. Bueno, referente á cesión de bienes de Propios no vendidos.

El Sr. Presidente: Pasarán á la comisión especial que entiende en el asunto.

El Sr. Vildósola: En el *Extracto oficial* de la sesión de ayer consta mi nombre entre los señores que votaron con la minoría en la enmienda del Sr. Lafitte; y como no voté, deseo que conste así.

El Sr. Presidente: Constará.

Ley de apropiación de recursos.

El Sr. Pellon y Rodriguez: Manifesté en la sesión de anoche que al votar en la comisión en pro de la rescisión del contrato con el Banco de París, lo hice con pleno conocimiento de que aquello era lo mejor, y añadí algunas consideraciones para sostener esa rescisión y dar cierto carácter á un contrato que considero legal y además hecho consumado.

Dije también, y lo vuelvo á repetir, porque deseo que quede bien claro, que además de ser un hecho consumado, tiene la sanción moral de las Cortes Constituyentes.

El entonces Ministro de Hacienda trajo el contrato á fines de Mayo ó principios de Junio, y estuvo sobre la mesa todo el tiempo que duraron las Cortes Constituyentes, ó sea hasta el mes de Enero de 1871; y si bien es verdad que al mes de venir aquí el contrato se suspendieron las sesiones, yo creo que hubo tiempo suficiente para que lo examinaran aquellos señores que en ello tenían un interés marcado y personal, y para que protestaran contra la ilegalidad del contrato, si es que ilegalidad había habido. Protestóse efectivamente; pero se hizo por medio de una pregunta, y estas protestas deben hacerse por medio de una interposición ó de una proposición. Por eso he dicho que sobre este contrato ha recaído la sanción de las Cortes Constituyentes.

Es además un hecho consumado, porque el Estado se ha aprovechado de él; y si en el contrato se ha hecho alguna variación respecto al modo de aplicar las bases de la ley, la atenuan: primero, el no haberse levantado aquí ninguna protesta contra ella; y segundo, las circunstancias especiales en que se hizo, y las necesidades públicas que se vinieron á satisfacer con los productos del contrato, una de las cuales era el envío de fuerzas á Cuba. Pues bien: cuando todo esto se discutió, yo formé pleno convencimiento de que lo mejor de todo era la rescisión del contrato. De modo que habiéndose hecho pública la rescisión, y habiéndose aceptado despues la enmienda del señor Capdepon para que se nombrara una comisión de las Cortes que examine este asunto, yo he creído ver aquí dos cosas: primera, un término dilatorio sobre la rescisión; y segunda, una especie de voto de censura, primero al Ministro porque parece que no ha querido depurar todos los antecedentes, y despues al Gabinete porque es solidaria la responsabilidad de las medidas adoptadas; y por último, á la mayoría de la comisión, que había votado el contrato, y á las Cortes Constituyentes mismas, que por lo menos lo consintieron.

No puedo, por consiguiente, estar conforme con la enmienda del Sr. Capdepon; pero como mi objeto es no pronunciar un discurso, creo que ya he dicho lo bastante, y me siento.

El Sr. Saavedra: Sres. Diputados, comprendo vuestra impaciencia, y me propongo molestarlos lo menos posible: ruego por tanto al Sr. Pellon que me dispense si no contesto á su discurso, con toda la extensión que merece.

No voy á entrar en el fondo de la cuestión, porque no lo creo oportuno ni necesario. Yo respeto las opiniones del señor Pellon; pero considero muy respetables también las opiniones contrarias á las de S. S., y por esto he firmado el voto particular del Sr. Capdepon; pero puesto que hay opiniones divergentes, lo que procede es que una comisión compuesta de todas las fracciones de la Cámara venga á examinar este asunto con todos los antecedentes. En esta idea hemos formulado nuestro voto particular, y hé aquí por qué creo que no anduvo exacto S. S. cuando dijo ayer que algunos individuos de la comisión se habían revotado.

No: esos individuos no se han revotado: lo que hay es que esos individuos han visto que el asunto no estaba suficientemente estudiado; y por más que creyeran que la rescisión era la mejor solución, ante opiniones respetables de la Cámara que sostenían lo contrario, han creído que el asunto debía pasar á una comisión especial que propusiera lo más conveniente. Esto no es una abdicación, no es un revoto.

No creería necesitar hacer ninguna otra consideración en contra de las que el Sr. Pellon ha expuesto si no hubiese hecho S. S. una afirmación, en mi concepto errónea, suponiendo que el contrato tenía la sanción moral de las Cortes Constituyentes.

En 24 de Mayo del año pasado se presentó el contrato en la mesa del Congreso, y se imprimió y repartió en los primeros días de Junio; pero como las sesiones se suspendieron muy pocos días despues, no debe extrañar á S. S. que en tan poco tiempo no hubiesen podido estudiar el asunto los Sres. Diputados para proponer una resolución á las Cortes.

Pero además el Sr. Pellon sabe que en los últimos días de aquella legislatura se suscitó una cuestión de inmensa importancia que llamó toda la atención de los Sres. Diputados.

Al reanudarse las sesiones fueron muy pocas las que se ce-

una sesión el día 3 y otra el día 16, en que tuvo efecto la elección de Monarca, y hasta el día en que regresó la comisión que fué á Italia á ofrecerle la Corona no se volvió á celebrar sesión alguna.

Pues bien: al día siguiente de reanudadas las sesiones, el señor Capdepon dirigió una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda sobre el contrato del Banco de París, á la cual contestó el Ministro que no tenía noticia de que el Banco de París hubiese pretendido rescindirle: que él no tenía un perfecto conocimiento del contrato; pero que se enteraría; y si había alguna infracción de ley, sería modificado ó anulado. Y la interpelación que con este motivo anunció el Sr. Capdepon no pudo tener efecto por no haberse ocupado desde aquel día las Cortes en otra cosa que en preparar la recepción de S. M.

No ha estado, pues, exacto el Sr. Pellon cuando ha dicho que el contrato del Banco de París tenía la sanción de las Cortes.

Pero entiéndase que con estas palabras no trato de prejuzgar la cuestión en manera alguna, porque deseo dejar en completa libertad á la comisión que se nombre con objeto de examinar el contrato, por más que esta protesta sea inútil tratándose de Diputados españoles que sabrán cumplir con su deber recta é imparcialmente.

El Sr. Pellon y Rodriguez: El Sr. Saavedra no ha hecho más que dar explicaciones que yo no necesitaba sobre hechos á que yo estaba presente; pero dígame S. S.: desde que los Sres. Diputados tuvieron conocimiento del contrato hasta que tuvo lugar la pregunta del Sr. Capdepon, ¿no tuvieron tiempo de formar una opinión y levantar una protesta de dos palabras si la hubieran creído necesaria?

Pero aun considerando como protesta las palabras del señor Capdepon, siempre tendremos que, ó el contrato era legal, en cuyo caso los poderes públicos no podían menos de hacer uso de él, ó el contrato era ilegal, y entonces alguien debió venir aquí á la barra por haber hecho uso de ese contrato.

Por lo demás, lo que el Sr. Ministro dijo contestando al señor Capdepon era que no recordaba en aquel momento todos los detalles y cláusulas del contrato; no que no tenía conocimiento de él, como ha dicho el Sr. Saavedra.

Y concluyo contestando á una observación que por vía de gala retórica ha hecho el Sr. Saavedra: yo no dudo del alto patriotismo, de la recta imparcialidad con que ha de estudiar el asunto la comisión que nombren las Cortes: para mí todos los Diputados son igualmente dignos para desempeñar esta u otras comisiones en que vayan envueltos la honra ó los intereses del país.

El Sr. Saavedra: Las palabras que dijo en aquella ocasión el Sr. Ministro de Hacienda en el *Diario de las Sesiones* las tiene consignadas S. S., y son exactamente las mismas que yo he dicho.

Sin más discusión, quedó aprobado el artículo único del proyecto.

Acto continuo anunció el Sr. Presidente la votación definitiva del proyecto de ley de recursos extraordinarios: habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal, verificada esta dijo:

El Sr. Presidente: El Presidente no vota porque no hay suficientes Sres. Diputados para votar leyes: se señalará hora para la sesión inmediata, y creo que los Sres. Diputados no faltarán á votar afirmativa ó negativamente.

Leído el dictamen de la comisión concediendo al Ayuntamiento de Madrid una compensación de sus créditos contra el Estado, equivalente á los derechos de Arancel que devenguen los materiales de hierro necesarios para la construcción del viaducto de la calle de Segovia; y abierta discusión, pidió la palabra en contra y dijo:

El Sr. Pascual y Casas: Hace ya tiempo, según mis noticias, en tiempo de la unión liberal, se concibió el proyecto de este puente de la calle de Segovia, con la verdadera idea, según se dice, de hacer una vía militar que uniera el Palacio Real con los barrios de las Vistillas, á pesar de que se le dió el carácter de una obra de comodidad y ornato públicos.

Largo tiempo han permanecido allí los materiales de la obra abandonados, y no quiero hacerme eco de la causa que el rumor público atribuye á esta resurrección, porque no es de mi incumbencia, porque yo me limito solamente á oponerme á que se conceda un nuevo privilegio sobre los muchos ya concedidos á la Municipalidad de Madrid.

Se nos dice que vivimos en plena descentralización, y no hay día en que no se presenten proyectos como este, que responde á los antiguos hábitos centralizadores, y que hasta por venir propuesto por el Sr. Ministro de Hacienda es un proyecto excepcional y verdaderamente privilegiado.

Yo no trato de excitar rivalidades entre los pueblos de España: quiero que se armonicen todos los intereses; pero en la época de penuria que está atravesando el Tesoro me parece sumamente inconveniente este proyecto. No le basta á la Municipalidad de Madrid que haya quien crea que el Estado le debe pagar el empedrado de la Puerta del Sol como centro de las carreteras, y un numeroso cuerpo de orden público que es un servicio puramente municipal, y las obras para la traida de aguas: le era preciso además que se presentara aquí este proyecto, que no tiene más objeto que cubrir los desaciertos de su administración.

Ya sé yo que la comisión ha tratado de precaverse en parte contra estas observaciones, modificando el pensamiento del señor Ministro de Hacienda en el sentido de que esa partida sea compensada con lo que el Estado debe á la Municipalidad; pero de todos modos este es un privilegio, puesto que la misma reclamación podrían hacer todos los pueblos á quienes el Estado debe, y de seguro no serían atendidas.

Y no quiero hacer ninguna consideración sobre los graves inconvenientes que para la industria del país encierran resoluciones de esta clase; las leyes deben cumplirse, y los derechos creados á la sombra del Arancel deben respetarse, y no creo que sea el mejor medio de respetarlos el conceder exenciones de derechos como la que aquí se pide, tanto más, cuanto que los materiales que se trata de eximir están hace mucho tiempo en Madrid, y no me explico fácilmente cómo no se les han exigido los derechos á su entrada en España.

Y no tengo más que decir. Conste que protesto contra este privilegio que se quiere conceder á la Municipalidad de Madrid.

El Sr. Marqués de Sardoal: El Sr. Pascual y Casas, quizás por no estar bien enterado, ha dado á este asunto más importancia de la que tiene, y lo ha presentado muy distinto de lo que realmente es. Y á mí me admira que sea S. S., representante de Barcelona, á cuyo Ayuntamiento se concedieron en fecha no muy remota los terrenos de la ciudadela, que importan más de 300 millones, quien por una miserable cantidad que se trata de compensar al Ayuntamiento de Madrid venga aquí apelando á los principios de la moral universal. Esta coincidencia podrá no ser un argumento en favor de la justicia del proyecto; pero es un argumento de autoridad para el Sr. Pascual y Casas.

La historia de esta obra es bien conocida. En su principio se aprovecharon las oposiciones de este proyecto como un arma de partido, pretendiendo que el objeto era establecer más faci-

las del de San Francisco. Abandonóse por el momento la idea; pero habiendo renacido cuando las circunstancias políticas del país han cambiado radicalmente, ya nadie se ocupa de semejante punto de vista; ya nadie se ocupa de la obra sino como un medio de enlazar los barrios del Norte y Sur de Madrid, separados por el barranco de la calle de Segovia; reforma que afecta principalmente á los barrios en que habita la gente pobre y desheredada, á los cuales no ha llegado ninguna de las mejoras otorgadas á los demás.

El Ayuntamiento contrató la construcción de la obra, y el contratista se obligó por una cantidad alzada á la conducción de los materiales que en la actualidad están en el puerto de Alicante, y á la construcción de la obra; pero no al pago de los derechos de Arancel, que corresponde al Ayuntamiento. Y algún derecho tendría el Ayuntamiento de Madrid, cuya angustiosa situación depende en gran parte de los mismos esfuerzos que á la raíz de la revolución hizo para la conservación del orden y la libertad, para exigir al país este pequeño sacrificio.

Pero no es una exención de derechos, no es un privilegio odioso, ni mucho menos, lo que en este dictamen se propone, sino una simple compensación de créditos. El Ayuntamiento de Madrid y el Estado tienen cuentas que son muy parecidas á la del Gran Capitán: tan embrolladas andan; pero hay razones para suponer que de la liquidación resulta una cantidad muy considerable á favor del Ayuntamiento; y lo que se pide es que los derechos de Arancel que estos materiales devenguen formen parte de los créditos que contra el Ayuntamiento tiene el Estado.

En el caso de que á la liquidación final resulte el Ayuntamiento acreedor del Estado, la operación habrá quedado reducida á una simple anticipación de pagos, nada habrá perdido el Estado; y en el caso contrario, el Estado no habrá perdido tampoco más que el mínimo interés que este capital devengaría desde la entrada de los materiales en España hasta la liquidación de cuentas.

Es verdad que muchos Ayuntamientos de España se encuentran en el mismo caso; pero porque no se pueda pagar á todos, ¿no se ha de pagar á ninguno? ¿Quiere el Sr. Pascual que no se compense ningún crédito porque no pueden compensarse todos á la vez? Cuando se tiene un presupuesto en déficit, se va pagando conforme se puede, y naturalmente alguien tiene que ser el primero.

Ahora levanta protestas este anticipo que se quiere hacer al Ayuntamiento de Madrid, y cuando otros Diputados pedían que se concediese exención de derechos á la Diputación provincial de Guipúzcoa para la reparación del puerto de Pasajes, y cuando se presentaban multitud de proposiciones de este género que como verdadero granizo han llovido sobre las Cortes Constituyentes, no se levantaba protesta ninguna.

La verdad es que ningún Ayuntamiento de España se encuentra respecto del Estado en la situación que el Ayuntamiento de Madrid; y si los hay, que vengan sus Diputados á formular proposiciones análogas, que no creo yo que serán combatidas por el Gobierno ni por la Cámara.

Pero supongamos que esta proposición se desechase: el Ayuntamiento de Madrid, que no puede pagar sus obligaciones más perentorias, suspenderá la ejecución de la obra, y los materiales no pasarán de Alicante, y el Estado se quedará sin percibir la cantidad que importan los derechos, y en cambio se perderán todos los jornales que se invertirían en la construcción, con más el valor de los materiales que el Ayuntamiento debe satisfacer, y los habitantes de aquellos barrios no lograrían las ventajas que la obra les ha de proporcionar.

Creo, señores, que el asunto no vale la pena de molestar más vuestra atención: yo creo que, después de lo dicho, el Sr. Pascual y Casas no podrá menos de reconocer la justicia de la petición del Ayuntamiento, y el Congreso no podrá menos de dar su aprobación al dictamen.

El Sr. **Pascual y Casas**: Me alegro mucho de que la principal razón de emprender esta obra sea la de dar trabajo á las clases menesterosas; pero mayores ventajas hubieran logrado las clases desheredadas si el Ayuntamiento no hubiera establecido los consumos.

Contestando á un Diputado catalán, no podía menos de salir á relucir el argumento Aquiles de la cesión de la ciudadela: yo extraño que un Diputado de la misma población que yo, que se sienta al lado de S. S., no le haya contestado, demostrando la justicia y el derecho con que se devolvieron á Barcelona aquellos terrenos que legalmente le pertenecían: cuestión legal es, que está debatiéndose actualmente en los Tribunales.

La ciudadela de Barcelona se levantó en los terrenos que ocupaban 2.000 casas que mandó derribar Felipe V al final de la guerra de sucesión, que fué la última etapa de la política absolutista de los Reyes de España; que comenzó en Villalar, y pasando por Epila concluyó en Barcelona. No tiene, pues, nada de extraño que una situación democrática borre las huellas de una época reaccionaria, devolviendo á Barcelona lo que injustamente le arrancó el absolutismo. Pero además esta cesión no fué gratuita, sino que se hizo con la obligación de indemnizar á los que presentaran sus títulos de propiedad, que, como son muchos, resultará que se ha cedido al Ayuntamiento de Barcelona una cosa que no puede utilizar.

Ha dicho el Sr. Marqués de Sardoal que yo no debía estar enterado del negocio que se debate. Ciertamente; y no lo estoy porque habiendo pedido al Sr. Ministro de Hacienda el expediente de que ha surgido este dictamen, no ha tenido el señor Ministro la amabilidad de contestarme ni de remitir el expediente á las Cortes.

El Sr. Marqués de **Sardoal**: Empezamos por el viaducto de la calle de Segovia, y hemos terminado en plena ciudadela de Barcelona, que yo no he podido traer aquí como el argumento Aquiles de la cuestión; porque si la cesión era injusta, no la hubiera yo invocado como precedente para resolver la petición del Ayuntamiento de Madrid: la he recordado sólo como argumento *ad hominem*, sorprendiéndome de que los Diputados de Cataluña, que tantos beneficios ha recibido el Estado, fueran los que se levantan á combatir este proyecto.

No he querido traer sobre el tapete un hecho sobre el cual fallaron las Cortes Constituyentes; aunque el acto no hubiera sido legal, las Cortes lo aprobaron, es ya ley y todos debemos acatarla: quisiera yo que todos los Diputados acataran igualmente todas las leyes que han emanado de la soberanía nacional. Pero me sorprende que, siendo una cuestión de estricto derecho, se haya acudido á las Cortes en vez de acudir á los Tribunales. Si esos terrenos habían sido confiscados y cada propietario conservaba su título, ¿por qué no ejercitaron individualmente ante los Tribunales su derecho? ¿Por qué esa tutela del Ayuntamiento, que ciertamente no responde á los principios descentralizadores del Sr. Pascual y Casas?

Pero S. S., ya que de esto se trataba, ha aprovechado la ocasión de repetir lo que tantas veces se había dicho, y que había pasado ya en autoridad de cosa juzgada.

Dice S. S. que el pueblo catalán se levantó á combatir á los Borbones. Pues el advenimiento de los Borbones significaba, con relación á la dinastía anterior, un verdadero progreso. (El Sr. Pascual y Casas: Para Castilla.) Para toda España; para la civilización en general. Con la casa de Austria acabaron los autos de fé; con la casa de Borbon empezó una época de prospe-

ridad que llegó hasta el reinado de Carlos III. No hay necesidad de falsear la historia para demostrar que en los últimos tiempos de la dinastía borbónica el falseamiento sistemático del régimen constitucional hizo necesaria la revolución de Setiembre.

No es esta la ocasión de tratar este punto; pero yo con la historia en la mano puedo demostrar que el advenimiento de los Borbones fué un progreso para España en el orden material y moral.

No tengo que rectificar nada á lo dicho por S. S.; y sólo le recordará que, si desechan las Cortes ese proyecto, se perderán los millones invertidos en los estribos, y se perjudicarán extraordinariamente las clases obreras.

No digo más, y espero que las Cortes se servirán aprobar el proyecto de la comisión.

El Sr. **Pascual y Casas**: No quiero entrar en una discusión histórica sobre lo que ha dicho el Sr. Marqués de Sardoal, y no haré más que apelar al testimonio del Sr. Balaguer, que ha escrito cinco tomos dedicados á demostrar lo contrario de lo que el Sr. Marqués de Sardoal afirma.

De los argumentos de la mayoría, yo apelo á la mayoría.

A nuestros antepasados les importaba poco la persona del Monarca, que no era para ellos más que un Magistrado que les garantizaba sus fueros y sus libertades; y tanto que, según algún historiador, no hubieran tenido inconveniente en estar mandados por el Gran Turco, con tal que les hubiera conservado la unidad católica.

Acuerda de que la dinastía borbónica difundiera la ilustración en España, debo citar el hecho de que á Barcelona la privó de Universidad. Vea S. S. cómo protegía la ilustración y la ciencia.

Ha dicho el Sr. Marqués de Sardoal que, siendo esta cuestión de derecho, era extraño que no se hubiera acudido á los Tribunales. Esto sería bueno si en España bastara la justicia y no se hiciera todo por favor.

El Sr. Marqués de **Sardoal**: Pues si es cierto lo que dice el Sr. Pascual y Casas, yo os pido que, ya que no por justicia, nos hagais el favor de votar el proyecto.

El Sr. **Escuder**: Seré sumamente breve, Sres. Diputados. Cuando creíamos sinceramente en una situación democrática, vemos que se piden constantemente privilegios en favor de Madrid.

El Ayuntamiento de esta capital siempre ha estado favorecido; pero nunca tanto como desde la revolución de Setiembre.

Aquí, acordándose que las clases pasivas no cobrasen en esta capital sino teniendo su residencia en ella, y disponiéndose que sólo en Madrid se paguen los cupones de la Deuda, se favorecía á los propietarios de esta ciudad, mientras se vivía en las demás ciudades como no era justo que se viviera.

Ahora viene pidiéndose, si no la exención del pago de los derechos de Aduanas, la compensación por lo que el Estado adeuda al Municipio.

Esto no es justo, porque siempre la suma que importe la compensación deja de estar en poder del Estado, y eso perjudica á los contribuyentes todos.

A fé que cuando concedisteis á Barcelona los terrenos de la ciudadela, fué después de convencerlos de que no perjudicabais al Estado, y no hicisteis un favor á Barcelona, que quizá está sintiendo como una carga lo que le concedisteis.

Por consiguiente, yo quisiera que el Congreso meditara este asunto antes de resolverlo.

Pero está tan seguro este Ayuntamiento de que este proyecto será aprobado, ya que están en Madrid los hierros, y eso es pasar por cima de los acuerdos de las Cortes.

Por tanto, no por lo que se trata, sino por el privilegio que encierra el proyecto, desearía que la Cámara se sirviera desecharlo.

El Sr. **Fernandez de las Cuevas**: Tiene razón el señor Escuder. El Ayuntamiento está seguro de que este proyecto ha de aprobarse; tal es la justicia que encierra.

Solicitó el Ayuntamiento en primer lugar que se le dispensara del pago de los derechos de Aduanas; pero la comisión creyó que podría venirse á una avenencia aceptando la compensación que en este proyecto se consigna.

Es tan evidente la razón del proyecto, que yo ruego al Congreso se sirva aprobarlo sin más debate.

Puesto á votación el dictamen, se aprobó y pasó á la comisión de corrección de estilo.

Puesto á discusión el proyecto de ley permitiendo el ingreso en el ejército á los 20 años sin consentimiento paterno, dijo

El Sr. **Escuder**: Sres. Diputados, precisamente otro privilegio es el que viene á consignarse en ese proyecto de ley, que indica lo que el General Contreras ha dicho; esto es, el privilegio del Ministro de la Guerra de legislar como dueño absoluto del ejército.

El proyecto solicita que se anulen en esta materia los efectos de la patria potestad; y no me digais que eso redunde en beneficio del país, puesto que tiende á evitar las quintas.

No, Sres. Diputados. Cuando tuve la honra de hablar sobre la ley de reemplazos, os dije que tendríamos quintas y alistamientos voluntarios, y los hechos han venido á confirmar mis sospechas.

Este proyecto no es más que un subterfugio de la ley de quintas.

Si el Gobierno necesita más hombres, que lo diga francamente, pero no por subterfugios como este.

¿Podreis permitir que un privilegio venga á establecerse para que sólo en beneficio del militarismo se ataque la patria potestad en España?

El proyecto, no sólo asombra por lo que es, sino porque estando fundado en una excepción del consentimiento paterno, ha sido el Ministro de la Guerra el que lo ha sometido á discusión, invadiendo el terreno del poder civil. Más natural era que se hubiese presentado por el Ministerio de Gracia y Justicia, en cuyo departamento se meditan más las leyes, y al que de derecho le correspondía.

Admira también la forma en que se ha presentado, porque ha venido á la ligera; siendo así que los Ministros demócratas parecía natural que se hubieran opuesto á ese privilegio, y los Ministros conservadores se hubieran opuesto á que se ataque la patria potestad, á la cual debe darse una importancia grande en beneficio de la familia.

Esta medida, además de ser injusta, es antidemocrática y antieconómica.

¿Es justo que el Gobierno, cuando confesó que no tenía otro medio para cubrir las bajas que las quintas, venga ahora con un proyecto de enganche voluntario, sin que sepamos el número de los que se engancharán?

Es antidemocrático, porque así como se permite que los jóvenes á la edad de 20 años puedan ingresar en las filas sin consentimiento paterno, no se les concede el derecho electoral y los demás derechos que corresponden á un ciudadano.

Enhorabuena que todos los españoles á los 20 años estén emancipados de la patria potestad en todos sus efectos; pero que no sea esto un privilegio en favor del Ministro de la Guerra.

Es antieconómico, porque facilitará el ingreso en las filas militares; pero sobre quién van á recaer los efectos de este privilegio? Sobre el contribuyente, que tendrá que pagar los en-

ganchados, además de los soldados obtenidos por el sorteo.

Yo me lamento de que nunca sepamos á ciencia cierta los hombres que el Gobierno necesita; y no lo sabemos si ese proyecto se aprueba, además de que hoy es casi imposible, ó imposible del todo saberlo.

El punto principal sobre que deseo llamaros la atención es sobre la aminoración de la facultad de los padres para que puedan ejercer sobre sus hijos la tutela debida, apartándoles de la vida de cuartel, que en verdad no es á propósito para hacer buenos ciudadanos y buenos padres de familia. Este proyecto, creedme, Sres. Diputados, desmoralizará la familia, porque muchas veces el deseo de ingresar en las filas es el de no trabajar.

Meditad bien este proyecto; estudiad los principios que entraña contra la patria potestad, que es tanto más necesaria, cuanto más libres son los pueblos; atended el privilegio que encierra, y espero que le negareis vuestra aprobación.

El Sr. **Soriano Plasent**: No pensaba hacer uso de la palabra, porque ignoraba que se discutiera ahora este dictamen; pero siendo el único individuo de la comisión que se halla presente, voy á contestar con brevedad al Sr. Escuder.

S. S. ha tratado la cuestión en el terreno del derecho, y yo creo que no es el propio, y que aquí no se trata de privilegios; sino de que los jóvenes al llegar á los 20 años puedan ingresar en las filas sin consentimiento paterno. Aquí lo que se procura es evitar una de las muchas dificultades que que antes se tropezaba para sentar plaza voluntariamente; y me extraña tanto más que hagan oposición al proyecto los republicanos, cuanto que su objeto principal es favorecer el alistamiento de voluntarios y procurar como consecuencia la abolición de las quintas.

El ejército español, Sr. Escuder, no es, como S. S. ha dicho, mercenario, sino que está compuesto de hombres libres que toman á su cargo la defensa del país.

Creo haber contestado á las principales observaciones del Sr. Escuder; y dejando al Sr. Ministro de la Guerra y á mis compañeros de comisión, si llegan á tiempo, la tarea de explicar mis indicaciones si lo creen conveniente, no me parece que debo molestar por más tiempo la atención de la Cámara.

El Sr. **Escuder**: No comprendo cómo el Sr. Soriano Plasent niega que esta cuestión sea de derecho, cuando se trata de si un joven á los 20 años necesita ó no el consentimiento paterno para ejecutar un acto tan grave como el de ingresar en las filas del ejército, relacionándose por tanto con la mayor ó menor autoridad del padre en la familia; autoridad que debe mantenerse para evitar las ligerezas con que suelen verificarse actos como el de que nos ocupamos, y autoridad que nosotros queremos robustecer, porque en la sociedad donde hay excelentes padres de familia hay también perfectos ciudadanos.

El privilegio que el Sr. Soriano Plasent niega que existe, y que yo afirmo, consiste en conceder á los jóvenes el derecho para desobedecer á los padres y adoptar la carrera de las armas á los 20 años, y no concedérselos á esa edad todos los derechos que son propios del ciudadano en las esferas civil y política.

Niega el Sr. Soriano que el ejército es mercenario. Podrá ser; pero siempre resulta que la quinta pesa sobre el pueblo.

No tengo más que rectificar.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: El Ministro de la Guerra creía que en este proyecto no se hacía sino expresar la tendencia mostrada aquí de que el ejército fuera voluntario, y para esto creyó que era oportuno permitir que á los 20 años pudiera ingresarse en las filas sin el consentimiento paterno. Pero una vez que quiere considerarse la cuestión en sus relaciones con la legislación general del país, y atendidas las razones aquí expuestas, yo suplico al Sr. Presidente que suspenda la discusión del proyecto; y si mis compañeros están conformes, lo retiraré.

El Sr. **Escuder**: Felicito al Sr. Ministro de la Guerra por lo que acaba de decir, y me felicito por haber dado ocasión á sus palabras.

El Sr. **Ochoa**: Deseo, Sr. Presidente, que si este proyecto sigue adelante, y atendida su gravedad, se sirva V. S. anunciar su discusión con alguna anticipación.

El Sr. **Presidente**: No puede hacerse de otro modo, porque tiene que señalarse en la orden del día.

Actas.

Se leyó el voto particular del Sr. Soler respecto á la elección del distrito de Belmonte; y abierta discusión sobre él, dijo en contra

El Sr. **Mercelo**: Me propongo ser muy breve y molestar poco la atención de la Cámara, preocupada con las graves cuestiones que aquí se discuten estos días.

Me bastará para impugnar el voto particular fijarme en los cuatro puntos que comprende, á saber: que el acta es limpia; que el candidato proclamado tiene mayoría; que la comisión propuso en su dictamen la discusión del Sr. Díaz Miranda, y que del examen de los nuevos documentos no resulta nada que afecte á la legalidad de la elección.

La comisión, antes unánimemente, y su mayoría ahora, ha dicho que el acta parecía que no era limpia.

Seis mil y tantos electores han tomado parte en la elección. La mayoría es de 40 y tantos; no creo que es considerable. Voy á decir lo que ha ocurrido respecto de esta acta.

El día 3 de Mayo el Presidente de la comisión dijo que había concluido el examen de las actas leves, y leyó la lista de las que debían discutirse después de constituido el Congreso, entre las cuales estaba la de que nos ocupamos; lo que prueba que la comisión no ha considerado nunca limpia esta acta.

Al día siguiente, ó sea el 4, un individuo de la comisión formuló voto particular en que reconocía que había protestas. El 7 la comisión dió dictamen favorable por unanimidad, y el mismo día se presentaron unos documentos que debía examinar la comisión, para lo cual retiró el dictamen que tenía presentado.

Resulta, pues, que la comisión no ha dicho nunca que el acta fuera limpia, y que tampoco lo ha dicho el Sr. Soler.

Vamos al último considerando, en que se dice que los documentos nuevamente presentados no afectan al resultado de la elección.

Yo digo que esos documentos la afectan mucho, y que no están refutados en manera alguna.

¿Dónde están, pues, las razones de ese voto particular? La comisión, lejos de rehusarlo, desea entrar en el examen de esos documentos; pero es necesario que la Cámara sepa que esos documentos nuevos se refieren á la elección de tres pueblos del distrito de Salas.

El art. 37 de la ley electoral dice: (Leyó.)

Es decir, que las actas originales constituyen la matriz de donde han de sacarse las certificaciones que han de darse á los comisionados que van á la Junta general de escrutinio.

La comisión ha reclamado estas actas; y según certificación del Secretario del Ayuntamiento de Salas, visada por el Alcalde, consta que esas actas no se han extendido.

¿Qué documentos han podido servir para hacer el recuento en la cabeza del distrito? Sin duda han sido las certificaciones que los comisionados hayan llevado; pero los artículos 119, 121 y 123 de la ley electoral dicen: (Leyó.)

Para que hubiera por tanto divergencia en el cómputo de los votos de esas tres secciones del distrito de Salas, era necesario que no hubiera conformidad entre las certificaciones ex-

pedidas por el Secretario del Ayuntamiento y las de los comisionados; pero como aquellas faltaban, no podía la Junta de escrutinio atenerse sólo a las certificaciones que llevaron los comisionados. De manera que no sólo no están refutados victoriosamente esos documentos, sino que no hay en todo el expediente una línea que de ellos se ocupe.

Se dice que aun teniendo en cuenta las elecciones parciales, todavía resulta mayoría en favor del Sr. Díaz Miranda.

La comisión vio que había una diferencia grande en favor de ese candidato; algunos Sres. Diputados interesados en los asuntos de Asturias quisieron hacer un escrutinio, como se verificó, y no hubo conformidad; pero teniendo en cuenta que faltaban algunas actas, se reclamaron estas. Han venido: se procedió a un nuevo escrutinio, y tampoco hemos podido llegar a un acuerdo; y si bien siempre resultó alguna mayoría, es sumamente pequeña.

Pues si no es exacta esa mayoría; si los 335 votos obtenidos en esas tres secciones por el Sr. Díaz Miranda y los 49 del señor López Grado son nulos, ¿a qué queda reducido el escrutinio que hemos hecho?

Creo haber refutado los cuatro puntos del voto particular, y cuando se discuta el dictamen la comisión expondrá las razones que ha tenido para anular esos votos y para declarar candidato al que sigue en número al candidato proclamado.

El Sr. Casanueva: Es desgracia que esta acta esté destinada a servir de modelo a la comisión. Hemos tenido ejemplares de casos de actas anuladas, de Diputados proclamados &c., y nos faltaba que un Diputado que no ha traído aquí su acta lo proclamasen nosotros. Precisamente cuando la comisión ha tenido un criterio benévolo para todas las actas, al llegar a la de Belmonte empieza a tener escrúpulos para los que no encuentran razón alguna.

No me he de hacer cargo de los dos primeros considerandos del voto; tampoco he de analizar qué se entiende por acta limpia; yo considero así las de todos los Diputados que tienen derecho a sentarse en estos escaños.

En el tercer considerando se indica un hecho grave para que sirva de punto de partida. En él se dice que en el dictamen de la comisión se manifiesta que hay algunas irregularidades, pero que no afectan al resultado de la elección. Habiendo un poco de formalidad y seriedad en la comisión, era necesario que se encerrara en la historia de los hechos, y en ellos formulara su dictamen. El día 7 de Mayo estudió la comisión este dictamen, y dijo que las protestas é irregularidades que esta acta contenía no podían invalidar la elección. ¿Qué datos han venido para que se revote la comisión y diga que va a proclamar Diputado al que no lo fué en la Junta general de escrutinio? Aquí ha habido actas con más ó menos defectos; pero en esta, en la cual no dudamos de la voluntad de los electores, nos asalta otra duda; tenemos escrúpulos de legalidad, y entendemos que se ha cometido una falta de procedimiento.

El Sr. Merelo dice que hay tres secciones en que obtuvo 316 votos de mayoría D. Eulogio Díaz Miranda, y que no deben computarse por los vicios que se cometieron en la elección, y que rebajados estos resulta con mayoría el Diputado vencido. Yo me hacia la ilusión que estaba en un Tribunal oyendo informar, puesto que S. S. hablaba de matriz y de protocolo.

Yo quería que S. S. nos hubiera dicho que la voluntad de los electores había sido falseada; pero lejos de eso, S. S. decía que debía haber cuatro actas; que de las cuatro faltaba una, y que por lo tanto había que anular la elección. Pues la comisión tiene las actas en el expediente. Y siendo así que el Gobernador de la provincia y el Alcalde de Belmonte tenían noticia de lo que pasaba en esas secciones, no se les ocurrió á los amigos del Sr. López Grado hasta dos meses después de la elección que habían caído en una falta de procedimiento los amigos de Don Eulogio Díaz Miranda. Y las pruebas de esta irregularidad en uno de los colegios están lejos de ser claras.

En el Ayuntamiento de Salas estaban al frente de la elección del Sr. López Grado el Alcalde y el Secretario, que están procesados por falsedades y abusos cometidos en esta elección, y por consiguiente debía dudarse de si existirían ó no esas actas en el Ayuntamiento. Eso era lo primero que se debía investigar, y eso lo decía el resultado de Salas, que es el núcleo de la elección del Sr. López Grado.

Suponiendo que no podamos discutir el hecho, si respecto á la cuestión de derecho que ha promovido el Sr. Merelo hay un error (que será culpa de la ley por su redacción poco feliz), cuando más vendríamos á parar en que sería un motivo más ó menos serio para anular la elección; pero yo no puedo comprender cómo se proclama aquí Diputado al Sr. López Grado, que en último término vendría á sentarse entre nosotros por sorpresa.

Dice el Sr. Merelo que, según el art. 73 de la ley electoral, debe existir un acta matriz en la Secretaría del Ayuntamiento. Aquí tratamos de elecciones de Diputados, y no de elecciones de Ayuntamientos; y no hay ningún artículo en la ley que diga que el citado por S. S. debe aplicarse á las elecciones de Diputados, como se aplican los comprendidos desde el 53 al 71. El Sr. Merelo lo sabe, y por eso hacia un argumento de inducción; y el Congreso comprende que si por un argumento de inducción se condena á los electores, es un castigo un poco fuerte al sufragio universal, porque es lo cierto que después de mil vueltas la comisión reconoce que las actas parciales acusan una mayoría á favor de D. Eulogio Díaz Miranda.

Hay otros artículos de la ley en el mismo sentido; así es que se dice que si no llega el comisionado á tiempo, se hará el escrutinio por las actas que obran en la cabeza del distrito, porque todas las actas son matrices cuando están firmadas por el Presidente y los Secretarios.

Hay otras consideraciones en apoyo de esta idea, como son: al tratar de las penas á los infractores de la ley, que no se declare la falsedad por la falta de extensión de esa acta matriz. Y aquí viene la única cuestión de derecho.

¿Todos los vicios de procedimiento producen nulidad? Yo no he de hacer á S. S. el agravio de suponer que cree esto, porque sobre ser muy contados los que la producen, han de ser de los que afectan á la esencia de las cosas, y no se falsifican las actas fácilmente cuando están firmadas por el Presidente y los Secretarios.

Por último, señores, yo he creído siempre que aquí nos constituíamos en una especie de gran Jurado, nada más que para saber lo que ha pasado en los distritos y cuál es la voluntad de los electores, y no para imponerles un Diputado contra su voluntad; lo más que podremos hacer es obligarles á que voten de nuevo para conocer perfectamente su voluntad. Los vicios, pues, de procedimiento rara vez pueden servir para lo que la comisión quiere hoy que sirvan.

Hay otro argumento decisivo que nos suministra el mismo Sr. López Grado, según el cual no era posible el triunfo del candidato del Gobierno. Yo tengo aquí dos cartas, una de las cuales dirige el Sr. López Grado á una persona notable del distrito en 1.º de Febrero, y otra al mismo Sr. Díaz Miranda, en las cuales, después de decir que de acuerdo con algunas personas se presenta candidato en abierta oposición al Gobierno, dice, hablando de la situación:

«Aunque aquellos señores le habrán comunicado nuestro acuerdo, yo me tomo la confianza y la libertad de ser intérprete á mi vez de aquella buena inteligencia y armonía que nos une

para hacer frente á una situación desastrosa, inmoral, que arruina y acaba con los contribuyentes, que nos degrada y envilece dentro y que nos deshonra y nos desacredita fuera, y que de los pechos leales y levantados es ponerle término destruyendo ficciones y engaños que por sorpresa pudieron triunfar desgraciadamente para nuestra desventurada patria.»

Yo pregunto á la comisión: ¿está ó no juzgada por el señor López Grado la voluntad de los electores? Y no hubiera hecho uso de estas cartas si la comisión hubiera propuesto solamente la nulidad de la elección, en vez de buscar los medios de abrir las puertas de la Cámara al Sr. López Grado, cuando no nos consta ni mucho menos que esa haya sido la voluntad de los electores.

Por lo demás, si yo fuera de oposición radical, daría á la mayoría el consejo de que apadrinara candidatos como el señor López Grado, y de este modo resultarían limpias todas las actas de la mayoría, y sólo se anularía alguna que otra de la oposición. Pero yo deseo para mi país un Gobierno que le dé orden, tranquilidad y justicia, y que le haga comprender que la revolución de Setiembre ha creado una nueva situación descargada de los vicios de las situaciones anteriores.

El Sr. Merelo: Confieso que me encuentro en gran dificultad para contestar al Sr. Casanueva, porque á la vez que tiende a demostrar que no puede influir de una manera decisiva en la elección lo que yo he dicho respecto al voto particular, dice al concluir S. S. que aceptaría el dictamen si tuviera por objeto sólo la nulidad; pero que la comisión hace mal en querer que se sienten en estos escaños un individuo que no representa la voluntad del país, anulando por un ligero vicio de procedimiento un acta limpia, y esto después de haber hecho justicia á la comisión, diciendo que había sido benévola lo mismo con las oposiciones que con la mayoría.

Yo no he entablado, como dice S. S., ninguna cuestión de derecho, puesto que no me he ocupado más que de refutar uno por uno los considerandos del voto que se discute.

Dice S. S. que qué entiendo yo por acta completamente limpia. Yo entiendo por acta completamente limpia aquella sobre la que no ha recaído protesta de ninguna clase; pero no tengo por tal aquella que contiene protestas ó vicios más ó menos importantes, y este es el caso que nos ocupa.

Respecto á si 48 es un número considerable, diré al Sr. Casanueva que ya sé yo que un voto de mayoría es suficiente, pero no considerable.

La comisión emitió en un principio dictamen favorable al Sr. Miranda, porque los documentos presentados hasta el día 7 no demostraban la nulidad de la elección, y dice el Sr. Casanueva que qué ha pasado para que la comisión se revote. Pues no ha pasado más sino que en el mismo día 7 se presentaron documentos que la comisión necesitó estudiar, y que demuestran la nulidad de las elecciones de tres distritos por una verdadera ilegalidad.

Pregunta el Sr. Casanueva que quién me ha dicho á mí que el art. 73 de la ley electoral se refiere á las elecciones de Diputados á Cortes. Yo le contestaré á S. S. que lo deduzco del artículo 145, porque siendo esta ley común para las elecciones de Concejales, Diputados provinciales y Diputados á Cortes, los procedimientos posteriores á la extensión del acta deben ser los marcados en ese artículo, puesto que no se determinan en ningún otro.

S. S. dice que nada importa que de cuatro actas que deban extenderse falte una; esto, dicho así, es indudable. Pero tenga en cuenta el Sr. Casanueva que esos cuatro documentos no son iguales; que uno es el original y los otros copias, y que precisamente el que falta es el original. Si S. S., que tiene tanta práctica en el foro, viera que en un negocio se presentaba copia de una escritura y que la matriz de esa misma escritura no parecía, ¿tendría S. S. por válida la copia? ¿No le parece á S. S. que la falta de este original significa algo más que una falta de procedimiento?

Yo estoy conforme en que esta Cámara debe considerarse como un gran Jurado que aprecie la voluntad de los electores; pero ¿cómo la ha de apreciar sino por los documentos? Y tenga en cuenta el Sr. Casanueva que el Ayuntamiento de Salas reclamó esas actas, y que no pudo conseguir que se le remitieran.

El Sr. Casanueva ha querido presentarnos unos rasgos biográficos del Sr. López Grado, y nos ha citado ciertas cartas que yo siento haber oído de labios de S. S. Pero de todas maneras, si el Sr. López Grado no es candidato ministerial, la situación de la comisión es mejor todavía, puesto que ese hecho indica que no se han tenido en cuenta las opiniones del candidato.

Y no quiero entrar en nada que no se refiera al voto particular; si este se desecha, ya hablaremos del dictamen de la mayoría.

El Sr. Casanueva: Dice el Sr. Merelo que yo he hecho una biografía del Sr. López Grado. Yo no he hecho más que manifestar, en apoyo de mi razonamiento, que el Sr. López Grado, que á última hora se presentaba oficialmente como ministerial, había reconocido que allí eran invencibles las oposiciones.

El segundo punto que debo rectificar es que el Sr. Merelo supone que no hay acta original, y hay dos. Lo que ha habido es un error, porque del pie de las actas se deduce que ha habido dos originales, aunque no han acertado á remitirlas al punto donde debían estar.

Y la prueba de que eran originales es que su pie dice:

«En fe de lo cual firmamos la presente acta, sacando de ella las dos certificaciones electorales y resúmenes, la una para remitirla al Sr. Gobernador de la provincia, y la otra al señor Alcalde de la cabeza del distrito electoral, como lo previene el artículo 146 de la ley electoral.»

El Sr. Merelo: Dos solas rectificaciones.

Una sobre la palabra oficialmente que ha empleado el señor Casanueva refiriéndose á la actitud que parece tomó el Sr. López Grado en los últimos días de la elección. S. S. sabrá en qué se funda, porque repito que no hay una sola frase en el acta que revele que el Sr. López pudiera ser adicto á la situación.

La segunda rectificación es que á pesar de la claridad con que se explica el Sr. Casanueva no he entendido lo de acta original, y repito que en la ley no se habla de más acta original que de la que debe existir en la Secretaría del Ayuntamiento.

Leído de nuevo el voto, se pidió que la votación fuera nominal, y resultó tomado en consideración por 38 votos contra 46 en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Barrio y Mier.—Cánovas del Castillo.—Fernandez (D. Fernando Felipe).—Ródenas.—Escosura.—Arias y Giner.—Casanueva.—Suarez Inclán.—Elduayen.—Novia de Salcedo.—Velez Hierro.—Gavin.—Somoza.—Moreno Rodríguez.—Mantilla.—Gil Berges.—Antuñano.—Lostau.—Figueras.—Forasté.—Serrano Magriña.—Santiago.—Vildósola.—Fernandez de la Hoz.—Romero Ortiz.—Conde de Roche.—Martinez Izquierdo.—Sureda.—Quint Zaforteza.—Echeverría.—Conde de Orgaz.—Marqués del Rey.—Menendez de Luarca.—Nocedal (D. Cándido).—Guerrero.—Molinero.—Estéban Collantes.—Conde de Toreno.—Vidal y Carli.—Sorni.—Gonzalez Alegre.—Gonzalez Chermá.—Escuder.—Cruzada Villamil.—Treilles.—Bes y Hediger.—Lapizburu.—Higuero.—Merelles.—Marqués de la Vega de Armijo.—Hernandez Rodriguez.—Caramés.—Abarzuza.—Ocon.—Chacon (D. Ricardo).—Contreras.—Gutierrez Agüera.—Fantoni. Total, 58.

Señores que dijeron no: Ferratges.—Rios y Portilla.—Abellan.—Martinez Perez.—Lopez Guizarro.—Soriano Plasent.—Chacon (D. José María).—Moya.—Beranger.—Muñoz de Sepúlveda.—Henao y Muñoz.—Garrido (D. Joaquin).—Sainz de Rozas.—Angulo (D. Luis).—Palau.—Perez Zamora.—Lopez (D. José María).—Zurita.—Saulate.—Rodriguez (D. Vicente).—Castell de Pons.—Morales Diaz.—Rivero.—Navarro y Ochoteco.—Ruiz Gomez.—Mansi.—Merelo.—Gonzalez (D. Venancio).—Higuera.—Nuñez de Arce.—Leon y Castillo.—Shelly.—Ibarrola.—Martos (D. Cristino).—Gonzalez Zorrilla.—Pasarón y Lastra.—Beruete.—Serrano Dominguez.—Fernandez de las Cuevas.—Lopez (D. Cayo).—Becerra.—Amat.—Fandos.—Aristegui.—Llano y Pársi.—Orozco. Total, 46.

El Sr. López (D. Cayo): Deseo que conste mi voto con el de la minoría en la proposición del Sr. Ramos Calderon.

El Sr. Treilles: Presento una exposición de 2.400 vecinos de varios pueblos de la provincia de Barcelona, en la cual manifiestan que allí no se paga el culto ni el clero desde 1868, y que no obstante se cobran íntegramente las contribuciones, por lo cual piden que al menos se rebaje de estas la cantidad equivalente á lo que deja de pagarse.

Y respecto al juramento, dicen que puesto que el culto, que no se paga, se refiere á Dios, se le exija á Dios que jure la Constitución democrática que nos rige.

El Sr. Presidente: Pasará á la comisión de presupuestos. Esta noche no hay sesión.

Orden del día para mañana: dictamen y voto particular sobre los contratos de tabacos; á las cuatro de la tarde votación definitiva del dictamen de la comisión de presupuestos, y demás asuntos pendientes.—Se levanta la sesión.—Eran las siete.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

NOTIFICACIÓN OFICIAL DEL DÍA 13 DE JULIO DE 1874

Fondos públicos.

Renta perpetua al 3 por 100, publicado. 26-30, 25 y 20; 26-45, 30 y 35 pequeños: á plazo, 26-25 fin cor. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 32-00. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, idem, 98-50 y 60. Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, idem, 76-00, 75-70 y 65; no publicado, 75-55; á plazo, 75-90 fin cor. vol. Idem en cantidades pequeñas; publicado, 76-00. Billetes del Tesoro, vencimiento 31 Julio 1874, id., 97-25. Idem id. id., 31 Octubre 1874, id., 92-20, 25 y 92-00. Idem id. id., 31 Enero 1872, id., 90-60; no publicado, 90-50 p. Idem id. de los tres vencimientos, publicado, 93-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 48-35. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 48-00 y 47-80; no publicado, 47-70 p. Acciones del Banco de España, id., 470-00 p.

Cambios.

Londres, á 90 días fecha, 50-25.

París, á 8 días vista, 5-25.

Plazas del reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	par.	Lugo.....	par p.
Alicante.....	1/4	Málaga.....	1/2
Almería.....	1/4	Murcia.....	par.
Ávila.....	1/2 p.	Orense.....	par.
Badajoz.....	par.	Oviedo.....	1/4
Barcelona.....	1/2	Palencia.....	1/2
Bilbao.....	par.	Pamplona.....	3/8
Burgos.....	1/4	Pontevedra.....	par d.
Cáceres.....	par.	Salamanca.....	1/2
Cádiz.....	5/8	San Sebastian.....	1/4
Castellón.....	par.	Santander.....	3/8 p.
Ciudad-Real.....	1/4 p.	Santiago.....	par p.
Córdoba.....	1/4	Segovia.....	par p.
Coruña.....	1/4 p.	Sevilla.....	5/8
Cuenca.....	1/4	Soria.....	par p.
Girona.....	1/4	Tarragona.....	1/2
Granada.....	par.	Teruel.....	1/2
Guadalajara.....	3/4	Toledo.....	1/2 d.
Huelva.....	1/4	Valencia.....	1/4
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	1/4 d.
Jaén.....	par.	Vitoria.....	1/4
León.....	par.	Zamora.....	1/2
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	1/4 d.
Logroño.....	1/4		

Bolsas extranjeras.

LONDRES 11 de Julio.—Consolidados, á 93 5/8.
PARÍS 11 de Julio.—Fondos franceses: 3 por 100, á 56-00.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 34 5/8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Julio de 1874.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO seco.	humedecido.		
6 de la m.	708,40	49,7	42,5	E. S. E.	Brisa... Despejado.
9 de la m.	708,30	26,4	49,4	E. N. E.	Calma. Cási desp.
12 del día.	707,63	34,8	24,6	S. S. E.	Idem. Cási cub.
3 de la t.	706,18	30,7	49,6	S. E.	Brisa... Id., temp.
6 de la t.	706,54	23,2	47,3	N. O.	Idem. Cási cub.
9 de la n.	707,36	21,0	45,7	S. E.	Brisa... Nubes.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 35,2					
Idem mínima de id..... 17,5					
Diferencia..... 17,7					
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... 16,5					
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra..... 45,5					
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 65,2					
Diferencia..... 49,7					
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... 5,2					

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 13 de Julio del decenio de 1860 á 1869.

BARÓMETRO.	TERMÓMETRO seco.	TERMÓMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSION.
mm	°	°	%	mm
6 de la mañ.	707,42	18,5	44,4	63
9 de la mañ.	707,63	24,5	47,3	48
12 del día.	707,29	28,9	48,7	37
3 de la tard.	706,52	32,5	49,5	31
6 de la tard.	706,16	29,5	48,1	31
9 de la noh.	706,94	24,1	46,5	46
12 de la noh.	707,23	21,0	45,1	53
Presión barométrica máxima (1866)..... 710,66				
Idem id. mínima (1860)..... 703,59				
Diferencia..... 7,07				
Temperatura máxima á la sombra (1869)..... 37,8				
Idem mínima id. (1864)..... 12,2				
Diferencia..... 25,6				
Temperatura máxima al sol (1866)..... 45,8				
Idem id. mínima (1860)..... 16,5				
Diferencia..... 29,3				
Lluvia media en los 10 años..... 0,00				
Idem máxima..... 0,0				
Temperatura máxima á la sombra (1869)..... 37,8				
Idem mínima id. (1864)..... 12,2				
Diferencia..... 25,6				
Evaporación media en los 10 años..... 9,10				
Idem máxima (186)..... 10,7				

TEMPERATURAS DEL MES DE JULIO EN MADRID.

RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES TERMOMÉTRICAS EFECTUADAS EN LOS DIEZ AÑOS DEL 1860 AL 1869.

DIAS.	TEMPERATURAS MEDIAS TRIHORARIAS.								TEMPERATURAS MEDIAS DIURNAS.				TEMPERATURAS EXTREMAS EN LOS DIEZ AÑOS.								DIAS.
	3 m.	6.	9.	12.	3 t.	6.	9 n.	12.	Temperatura media del día.	Temperatura máxima media.	Temperatura mínima media.	Oscilación media.	Temperatura máxima al sol.	Fecha correspondiente.	Temperatura mínima a la sombra.	Fecha correspondiente.	Temperatura mínima ordinaria.	Fecha correspondiente.	Temperatura mínima a cielo descubierto.	Fecha correspondiente.	
1	15,6	16,0	21,7	26,0	28,1	26,4	21,2	18,5	21,7	30,5	13,8	16,7	45,9	1863	34,3	1864	7,3	1863	5,3	1863	1
2	15,5	17,0	22,7	27,4	30,6	28,3	22,5	17,8	22,7	32,2	14,5	17,7	45,6	1863	37,2	1863	10,9	1869	8,1	1869	2
3	17,2	17,7	23,8	28,3	30,2	28,0	24,6	20,9	23,8	32,2	15,2	17,0	49,3	1863	38,3	1863	12,2	1868	9,8	1869	3
4	17,1	17,9	24,7	28,6	30,5	28,8	23,5	20,5	23,9	32,6	15,5	17,1	46,4	1860	37,7	1863	11,4	1866	7,2	1866	4
5	18,2	18,2	24,4	29,2	31,3	29,8	23,7	21,6	21,5	33,4	16,2	17,2	47,4	1860	39,7	1863	11,9	1868	8,4	1868	5
6	17,7	18,2	24,3	29,4	30,1	28,3	23,5	20,8	24,0	32,8	16,3	16,5	47,7	1867	39,9	1863	12,3	1861	9,4	1866	6
7	17,3	18,0	24,3	29,5	31,5	30,1	24,3	20,8	24,5	33,6	16,1	17,5	48,1	1867	38,9	1863	9,7	1862	8,0	1862	7
8	17,3	18,3	25,7	30,8	32,4	30,8	23,8	21,7	25,4	34,5	16,3	18,2	48,8	1869	39,2	1869	10,7	1866	8,7	1866	8
9	17,7	19,1	24,6	29,4	31,3	28,7	23,1	20,5	24,6	33,6	16,9	16,7	46,8	1869	39,5	1869	13,8	1864	10,0	1861	9
10	18,6	18,8	25,0	29,6	32,6	30,0	24,6	21,6	25,1	33,9	16,4	17,5	47,0	1869	38,4	1869	12,2	1864	9,4	1864	10
11	17,3	19,1	25,4	29,9	30,9	29,5	23,5	20,1	24,5	34,0	16,9	17,1	48,3	1866	38,4	1869	11,8	1864	8,5	1864	11
12	17,2	18,1	24,7	28,8	30,6	28,9	23,9	20,7	21,1	32,7	16,3	16,4	46,9	1866	36,9	63-1869	13,2	1867	10,3	1864	12
13	18,3	18,5	24,5	28,9	32,5	29,5	24,1	21,0	24,7	33,4	16,5	16,9	45,8	1866	37,8	1869	12,2	1864	9,5	1864	13
14	17,8	18,7	24,7	29,3	31,5	29,7	24,5	20,8	24,6	33,3	16,7	16,6	47,2	1869	40,0	1869	12,6	1862	8,8	1862	14
15	17,9	18,6	24,6	28,8	30,4	28,6	23,4	20,8	24,2	33,1	16,8	16,3	48,3	1869	40,6	1869	11,1	1862	8,1	1862	15
16	18,3	18,6	24,5	29,5	31,6	28,9	24,3	21,3	24,6	33,7	16,8	16,9	48,1	1869	38,1	1869	13,3	1862	8,5	1862	16
17	18,1	18,8	25,7	30,0	31,5	29,3	24,7	21,8	25,0	33,7	16,6	17,1	46,0	67-1868	37,0	67-1869	13,8	1864	12,0	1864	17
18	17,7	18,4	25,0	29,6	31,3	29,5	24,5	21,3	24,7	33,0	16,4	16,6	46,7	1867	38,1	1868	12,6	1866	9,2	1866	18
19	18,0	18,2	24,8	29,4	31,3	29,2	24,2	21,5	24,6	33,2	16,9	16,3	45,9	1868	37,2	1868	14,0	1866	11,2	1866	19
20	18,0	18,5	24,4	28,8	31,4	28,9	23,3	20,5	24,2	33,4	16,6	16,8	48,4	1862	39,4	1862	13,6	1860	10,1	1866	20
21	17,8	17,8	24,4	29,0	31,9	27,8	24,2	21,0	24,2	33,4	15,6	17,8	46,7	1862	39,4	1862	10,3	1863	7,7	1865	21
22	17,7	18,6	26,0	30,3	32,2	29,2	25,1	21,4	25,1	34,0	16,9	17,1	48,3	1862	37,3	1862	11,9	1863	8,0	1865	22
23	17,9	18,8	24,9	28,9	30,4	29,1	24,6	21,4	24,5	33,4	17,1	16,3	46,8	1864	38,8	1869	13,7	1860	12,3	1867	23
24	18,4	19,2	25,6	30,3	32,1	30,0	25,1	21,7	25,3	34,8	17,3	17,5	50,1	1860	39,4	1862	13,8	1867	9,7	1866	24
25	18,0	19,2	25,8	29,9	32,6	30,5	25,3	21,2	25,3	34,5	17,2	17,3	47,8	1860	39,3	1862	12,8	1865	11,0	1866	25
26	17,8	18,1	24,7	29,9	32,8	30,4	24,6	21,2	24,9	34,0	16,1	17,9	48,2	1860	38,3	1862	11,2	1867	8,5	1867	26
27	17,6	17,6	24,5	29,8	32,3	30,4	24,6	21,6	24,8	33,7	15,7	18,0	47,3	1869	38,6	1869	12,8	1860	9,6	1863	27
28	17,8	18,5	25,4	29,6	31,6	29,8	24,9	21,5	24,9	34,3	16,8	17,5	45,1	1866	37,5	1862	13,2	1863	9,6	1863	28
29	17,7	18,7	25,1	29,9	31,9	29,5	23,8	20,6	24,5	34,3	16,9	17,4	46,3	1865	38,4	1866	12,0	1860	11,0	1863	29
30	17,7	17,9	24,6	31,0	32,1	30,0	24,8	21,8	25,0	34,2	15,9	18,3	47,8	1864	35,5	1868	10,6	1860	8,8	1860	30
31	17,5	17,9	24,8	30,2	32,1	30,3	25,5	21,8	25,0	34,6	16,3	18,3	47,0	64-1868	38,5	1864	8,4	1860	4,6	1860	31
Décadas.																					Décadas.
1. ^a	17,2	17,9	24,1	28,8	30,9	28,9	23,9	20,5	24,0	32,9	15,7	17,2	49,3	3-1863	39,9	6-1863	7,3	1-1863	5,3	1-1865	1. ^a
2. ^a	17,9	18,6	24,8	29,3	31,3	29,2	24,0	21,0	24,5	33,3	16,6	16,7	48,4	20-1862	40,6	15-1869	11,1	15-1862	8,1	15-1862	2. ^a
3. ^a	17,8	18,4	25,1	29,9	32,0	29,7	24,8	21,4	24,9	34,1	16,5	17,6	50,1	24-1860	39,4	21-1862	8,4	31-1860	4,6	31-1860	3. ^a
Mes.	17,7	18,3	24,7	29,4	31,4	29,3	24,3	21,0	24,5	33,5	16,3	17,2	50,1	24-1860	40,6	15-1869	7,3	1-1865	4,6	31-1860	Mes.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 13 de Julio de 1871.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	765,2	49,6	N. O.	Brisa....	Despejado.	»
Oviedo.....	761,4	21,4	S. E.	Idem.....	Casi desp.	»
Coruña, 7 h.	762,4	18,4	N. E.	Idem.....	Despejado.	Tranq. ^a
Santiago.....	763,7	21,2	N.	Calma.....	Idem.....	»
Oporto.....	764,1	21,4	O. S. O.	Brisa.....	Idem.....	Bella.
Lisboa.....	762,5	20,8	N.	Brisa.....	Algs. nubs.	Idem.
Badajoz.....	»	27,0	O.	Idem.....	Despejado.	»
S. Fern. 7 h.	763,0	24,5	E. S. E.	Viento.....	Nubes.....	Rizada.
Sevilla.....	760,3	»	S. O.	Brisa.....	Despejado.	»
Tarifa.....	761,2	25,2	E.	V. fte.....	Casi desp.	Gruesa.
Granada.....	764,5	25,1	N. O.	Calma.....	Despejado.	»
Alicante.....	766,0	27,0	E.	Brisa.....	Idem.....	Rizada.
Murcia.....	764,8	26,0	N. E.	Idem.....	Idem.....	»
Valencia.....	765,0	26,0	S. O.	Idem.....	Idem.....	»
Barcelona.....	764,0	22,8	S.	Idem.....	Calina.....	Tranq. ^a
Zaragoza.....	»	21,4	N. O.	Idem.....	Despejado.	»
Soria.....	760,8	22,4	E.	Calma.....	Idem.....	»
Burgos.....	763,6	20,9	N. E.	Idem.....	Idem.....	»
Valladolid.....	764,5	19,0	N.	Brisa.....	Idem.....	»
Salamanca.....	763,9	8,2	S. E.	Idem.....	Idem.....	»
Madrid.....	762,9	26,4	E. N. E.	Calma.....	Casi desp.	»
Escorial.....	764,6	15,0	E.	Idem.....	Nubes.....	»
Ciudad-Real.....	763,2	29,0	N. O.	Idem.....	Despejado.	»
Albacete.....	763,8	23,8	S. E.	Idem.....	Idem.....	»
Brest (7 h.).....	»	»	»	»	»	»
Bayona (id.).....	»	»	»	»	»	»
Cette (id.).....	»	»	»	»	»	»

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca, Guadalajara y Segovia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:
 Carne de vaca, de 11'50 a 13'50 pesetas la arroba; de 0'65 a 0'59 la libra, y a 4'53 el kilogramo.
 Idem de certero, a 0'68 pesetas la libra, y a 4'41 el kilogramo.
 Idem de ternera, de 4 a 4'25 pesetas la libra, y de 2'47 a 2'74 el kilogramo.
 Tocino añejo, a 20 pesetas la arroba; a 0'88 la libra, y a 4'91 el kilogramo.
 Jamon, a 22'50 pesetas la arroba; a 4'25 la libra, y a 2'74 el kilogramo.
 Pan de dos libras, de 0'41 a 0'47 pesetas, y de 0'44 a 0'54 el kilogramo.
 Garbanzos, de 9 a 12'50 pesetas la arroba; de 0'46 a 0'74 la libra, y de 4 a 4'34 el kilogramo.
 Judías, de 5 a 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 a 0'35 la libra, y de 0'50 a 0'76 el kilogramo.
 Arroz, de 5 a 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 a 0'35 la libra, y de 0'52 a 0'76 el kilogramo.
 Lentejas, a 6 pesetas la arroba; a 0'24 la libra, y a 0'52 el kilogramo.
 Carbon vegetal, de 4'25 a 4'50 pesetas la arroba, y de 0'40 a 0'43 el kilogramo.
 Idem mineral, a 4'37 pesetas la arroba, y a 0'42 el kilogramo.
 Cok, a 0'84 pesetas la arroba, y a 0'07 el kilogramo.
 Jabon, de 10 a 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 a 0'53 la libra, y de 4'02 a 4'15 el kilogramo.
 Patatas, de 0'87 a 1'12 pesetas la arroba; y de 0'43 a 0'47 el kilogramo.
 Aceite, de 14 a 14'50 pesetas la arroba; de 0'47 a 0'56 la libra, y de 4'14 a 4'34 el decalitro.
 Vino, de 5 a 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 a 0'29 el cuartillo, y de 4'55 a 5'74 el decalitro.
 Petróleo, a 0'29 pesetas el cuartillo, y a 5'74 el decalitro.
 Trigo, de 13'50 a 14'75 pesetas la fanega, y de 24'44 a 26'70 el hectolitro.
 Cebada, de 6'25 a 6'75 pesetas la fanega, y de 14'31 a 12'22 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	150
Carneros.....	596
Corderos recientes.....	152
Idem lechales.....	4
Terneras.....	56
Cabritos.....	6

TOTAL..... 964

Su peso en libras... 78.424.—Idem en kilogramos... 35.942'923.
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 13 de Julio de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 14 DE JULIO DE 1871.

Lista general de suscripcion nacional, verificada por la comision encargada de erigir un monumento a la memoria del Excmo. Sr. D. Juan Prim y Prats (1).

	Pesetas.
SUSCRIPCION DE DAIMIEL (CIUDAD-REAL).	
D. Francisco Portocarrero.....	5
D. Francisco Huete.....	1
D. José Cejudo.....	0'50
D. José Dotó.....	0'50
D. Antonio Perez.....	3
D. Ignacio Perez.....	1
D. Rafael Perez.....	1
D. Pablo Chacon.....	1
D. Joaquin Ortega.....	0'50
D. Miguel Valdepeñas.....	0'25
D. Manuel Fizar.....	1
D. Pedro Lozano.....	2
D. Benito Raéz.....	0'25
D. Fernando Dotó.....	1
Doña María Infante.....	0'50
D. Manuel Rodriguez Barbero.....	0'25
D. Francisco Colado.....	0'25
D. Jesús García Velasco.....	0'50
D. Francisco Majan.....	0'50
D. Manuel Rincon.....	0'50
D. Carlos Alvarez.....	0'25
D. Luis Valdepeñas.....	0'25
D. Justo Calcerrada.....	0'25
D. Manuel Lopez de la Franca.....	0'25
D. Nicolás Rodriguez.....	0'25
D. Francisco Angulo.....	0'25
D. Manuel Madrilejo, menor.....	0'25
D. Ildefonso Morales.....	0'25
D. José Garrigós.....	1
D. Vicente Centeno, Presbítero.....	1
D. Juan Antonio Carranza, Presbítero.....	0'50
D. Juan Antonio Ortega.....	1
D. José Antonio Huete.....	1
D. Manuel José Majan.....	2'50
D. Francisco Loro.....	0'25
D. Manuel Pascual y Calvo.....	2'50
Doña Teresa Sobrino.....	0'50
D. Remigio Martín.....	0'50
D. José Joaquin Flores.....	1
D. Filiberto Laguna.....	1
D. Joaquin Colado.....	0'50
D. Antonio Arias.....	0'50
D. José María Coca.....	5
D. Victoriano Moreno Buendía.....	1
D. Francisco Moreno Rodriguez.....	2

Pesetas.	
0'25	D. Santos Quintanilla.
1	D. Julian Ortega.
1	D. Antonio Majan.
0'25	D. Sebastian García Velasco.
0'25	D. Ramon Piña.
0'25	D. Juan Vicente Pedrero.
0'25	D. Antonio Gomez del Moral.
0'30	D. Pedro Antonio Romo.
0'25	D. Lúcio Olivares.
0'30	D. Francisco Piña.
0'30	Doña Ramona Naranjo.

DIRECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

3	D. José de Escoriaza (4).
3	D. José María Camacho.
3	D. Alejandro Benisia.
3	D. Manuel Galindo.
3	D. José de Rojas.
3	D. J. Valles.
3	D. Luis Guitarte.
3	D. Enrique Morales.
3	D. Antonio M. Perez de Tudela.
3	Sr. Diaz de la Guardia.
3	D. Luis M. Arantave.
3	D. Evaristo Ortiz.
3	D. A. de Moraza.
3	D. Manuel Martínez Alcaráz.
2'50	D. Fernando Mendoza.
2'50	D. Eduardo Martín Vegue.
2'50	D. Fernando Grande.
2'50	D. Emilio Mellado.
2'50	D. Ulpiano Romana.
2'50	D. Urbano Mendabia.
2'50	D. Enrique Gomez.
2'50	D. Eusebio de Urrutia.
2'50	D. Alejo Abella.
2'50	D. Francisco Bellido.
2'50	D. Juan Vega y Lopez.
2'50	D. Tomás Alonso.
2'50	D. T. Diaz de la Guardia.
2'50	D. Emilio Castaños.
2'50	D. Manuel Castaños.
2'50	D. Federico G. de Aguilar.
2'50	D. Alejandro G. Palazuelos.
2'50	D. Santos Lozano.
2'50	D. Hilario Diego y Megías.
2'50	D. Camilo Diosdado.
2'50	D. José Grande Rúa.
2'50	D. Enrique García Casaña.
2'50	D. José Manuel Ascandón.
2'50	D. Narciso Naranjos.
2'50	D. Manuel Guerra Soblechero.
2'50	D. Valentin Monreal.
2'50	D. José Calvo y Carles.
2'50	D. Romualdo Novillo.
2'50	D. José Muñoz.
1	D. N. Nieva.
1	D. Leandro Boned.
2'50	D. Victor Parage y Ramon.
2'50	D. N. Agraz.
2'50	D. N. Zaragoza.
2'50	D. Antonio María Cubero.
2	D. José Leal.
3	D. José Rodríguez González.
3	D. Indalecio G. Olaya.
2	D. N. Leon.
2	D. Eloy de Reina.
2	D. Felipe G. Verdugo.
2	D. Nicolás Pellicer.
2	D. Vicente Mantilla.
2	D. Bernardo Frera.
3	D. Teodoro Perez del Camino.
3	D. José Pereira.
2'50	D. Manuel Padules Olivan.
2	D. Pedro González San José.
2'50	D. Joaquin Castaños.
2'50	D. Juan Ramirez Aguilar.
1	D. Roman Doldan.
2	D. Gaspar de la Vega.
2	D. Eduardo Maza.
3	D. N. Juanagorria.
2'50	D. N. Pulgarin.
1	D. Dionisio Hidalgo.
2'50	D. Juan Zarza.
2'50	D. Mariano Reol.
2'50	D. Bernardo Lanzon.
1	D. José García.
1'50	D. Francisco Fernandez.
1	Sr. de Landeira.
2'50	D. S. Arroyo.
2	D. Eusebio Navarro.
1	D. Emeterio Soto.
1	D. Eduardo Labat.
1	D. Eduardo Moreno de Acosta.
3	D. Juan Martínez Ortega.
2	D. J. Perez Pelaez.
1	D. Carlos Reina.
1	D. Pedro Regueira.
1	D. Manuel María Vazquez.
1	D. Cipriano Delgado.
1	D. Juan B. Perales.
1	D. Lorenzo Mancera.
1	D. Carlos Ferrandez.
1	D. Juan de Alaminos.
1	D. Juan García Haro.
1	D. Manuel Diaz.
2	D. Joaquin O'done.
2	D. Francisco Rodríguez.
2	D. Manuel Beain.
1	D. Gregorio García.
1	D. Juan Lopez Palma.
1	D. Juan María Lozano.
1	D. Vicente Aceituno.
1'50	D. Valentin Pelaez.
1	D. Severiano Perez.
1	D. Antonio Moratilla.
1	D. José Martín.
3	D. Laureano Pozzi.
2	D. Melchor Artex.
1	D. Cristóbal Lopez y Jimenez.
2'25	D. Manuel Valero.
2'50	D. Francisco Niel.
1	D. Romualdo Fernandez Caballero.
1	D. Alejo Martínez.

1	D. Francisco Pelaez.
535	El periódico <i>La Iberia</i> el 12 de Junio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO.

12'50	D. Juan José Montero.
5	D. Isidoro Basarán.
5	D. Joaquin Arroyo.
5	D. Fabian de Diego y Aparicio.
5	D. Luis Salanova.
5	D. José Vicente Cañabate.
5	D. Cayetano Sanchez Lujan.
5	D. Bernardino de la Peña.
5	D. Luis Carrillo.
5	D. Emilio Gregorio.
4	D. Celedonio de Barrera.
3'50	D. Antonio Lopez.
3	D. Miguel Sanchez Moreno.
2'50	D. Quiterio Pintado.
2	D. Pedro Amorós.
2'50	D. Roman Pobo.
2'50	D. Toribio Gonzalez.
1	D. Bernardino Flores y Frias.
0'50	D. Miguel de Asme.
0'50	D. Eleuterio Ramirez.
0'50	D. Matías de la Arena.
0'50	D. Manuel Galan.
0'50	D. José María Salcedo.
1	D. José Gutierrez.

NAVARRA.

345'50	Los empleados del Gobierno.
25	D. Miguel Zorrilla (Madrid).

SUSCRICION DE LUGO.

63'75	Los empleados de Hacienda de Lugo.
38	Idem de Chantada.
34'50	Idem de Monforte.
23'75	Idem de Becerreá.
24'50	Idem de Rivadeo.
20	Idem de Quiroga.
53'50	Idem de Mondoñedo.
12'50	Idem de Aday.
2'50	Idem de Foz.

COMITÉ PROGRESISTA-DEMOCRÁTICO DE SANTIAGO.

25	D. Patricio de A. Moreno.
21'75	D. Estanislao Romeo.
15	D. Bruno Bartolomé.
12'50	D. Francisco García Barros.
10	D. Maximino Teijeiro.
10	D. Manuel Herrero.
10	D. Juan Bartolomé.
7'50	D. Valentin García.
7'50	D. Isidro Berreco.
5	D. Ildefonso Fernandez Ulloa.
5	D. Vicente Alvarez.
5	D. José Focinos de Valenzuela.
5	D. Manuel Valenciano.
5	D. Simon Torreira.
5	D. Francisco Romero Blanco.
5	D. Remigio Caula.
5	D. José García Barros.
5	D. Antonio Cortoya.
5	D. Pablo Perez Ballesteros.
5	D. Marcial Rodriguez Rodriguez.
5	D. Antonio Lopez Reguera.
3	D. Manuel Ferro.
2'50	D. Manuel Carballido.
2'50	D. José Rey.
2'50	D. Manuel Renis Moreno.
2'50	D. Felipe Arias.
2'50	D. Juan Lopez Bauza.
2'50	D. Manuel Piñeiro.
2'50	D. Enrique de la Riva.
2'50	D. Silverio Soto Vilas.
2	D. José Cardada.
2	D. José María Dugos.
1	D. Juan Rey Romero.
1	D. José Bouillon Rodriguez.
1	D. Antonio Tenez.
1	D. Domingo Rey.
1	D. José Agra.
1	D. José Pereira y Nieto.
1	D. Vicente Torrado.
1	D. Vicente Bueno.
1	D. Angel Rodriguez.
1	D. Antonio Barreiro.
0'50	D. José Cao Cordido.
0'50	D. José Pernas.
0'25	D. Lorenzo Rey.
0'25	D. Santiago Segade.
0'25	D. Manuel Gomez.
0'25	D. Pedro Valverde.
0'25	D. Lorenzo Beiras.
0'25	D. José Solar Prieto.

SECRETARÍA DE FOMENTO.—PERSONAL.

125	D. Juan Valera.
25	D. Manuel Abeleira.
25	D. Felipe Picatoste.
25	D. Lorenzo Pedrajas.
25	D. Javier Boquerin.
25	D. Adolfo Ibarreta.
25	D. Manuel Allustante.
25	D. Juan Uña.
25	D. Pablo Gonzalez de la Peña.
25	D. Eduardo Godino.
125	D. Mariano Vela.
25	D. José Ayuso.
25	D. Dámaso Anduaga.
20	D. Francisco Campo.
15	D. Ramon García Aroniz.
10	D. Cesáreo Lopez Salcedo.
25	D. Faustino Hernandez.
25	D. Gaspar Galian.
7'50	D. Frutos de la Revilla.
7'50	D. Manuel Cos-Gayon.
7'50	D. Alfonso Perez.
2'50	D. Pedro Alcántara García.
5	D. Emilio Moreno.
5	D. José Sardá.
10	D. José Peralta y Pineda.
7'50	D. Cándido Gaban.
5	D. Francisco de Borja y Parada.
2'50	D. Evaristo Lapeña.
2	D. Fernando Nuñez Arenas.

Pesetas.	
5	D. Luis Fraile.
10	D. Joaquin Aguirre.
5	D. José de la Fuente Andrés.
5	D. José María Yebes.
2'50	D. Gabino Fernandez.
2'50	D. Manuel Marquesí.
5	D. Luis Riquelme.
5	D. Miguel de Cámara.
2'50	D. Manuel Celada.
5	D. Lázaro Feijóo.
5	D. Manuel Zerolo.
2'50	D. Angel Madrona.
1	D. Rafael Amat.
7'50	D. José María de Lara.
2'50	D. Ramon Salazar.
2'50	D. Nicolás Quintana.
5	D. Julian de Alba.
2'50	D. José Martínez Rey.
2'50	D. Toribio Martínez.
5	D. Pedro Antonio Fernandez.
2'50	D. Francisco Tejedor.
5	D. Benito Perez.
2'50	D. Ernesto de la Loma.
2'50	D. Manuel María Bachiller.
5	D. Rafael Tamari.
2'50	D. Timoteo García del Real.
2'50	D. Domingo Solano.
2'50	D. Manuel Hurtado.
2'50	D. Aurelio Bentabol.
5	D. Ramon Rua Figueroa.
2'50	D. Rafael García Morillo.
2'50	D. Manuel Segarra.
5	D. Rafael Torres Mena.
1	D. Ramon Sureda.
2'50	D. Eustaquio María Vera.
1	D. Andrés Lorenzo.
5	D. Genovevo Sabater.
1	D. Manuel Molina.

(Se continuará.)

Anuncios.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS, GRABADOS al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. —Se vende al precio de 40 pesetas (400 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. También se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un agarrotado, una peseta y 50 céntimos (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); *Seis caballos*, copia de los cuadros de Velazquez, del Museo nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 céntimos (30 rs.); *Los borrachos*, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); *Retrato de Goya*, una peseta (4 reales).

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitucion.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados a Cortes.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a 2 pesetas cada ejemplar. —20

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERÍA DE LA REAL CASA.—El 27 del actual, y a las doce de su mañana, tendrá lugar la venta en subasta pública en la Administracion de la Real Casa de Campo de 76 cabezas de ganado lanar y cabrío del que existe en aquella posesion, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma.

Palacio 10 de Julio de 1871.—El Director general, Juan Francisco Mochales.

Santos del día.

San Buenaventura, Obispo y Doctor, y San Focas, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

Espectáculos.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 70 de abono.—Turno 1.º impar.—La zarzuela en dos actos titulada *Las amazonas del Tormes*.—El baile *Gretchen*.

TEATRO DE VARIADADES.—A las nueve de la noche.—Gran funcion artistica y de prestidigitacion de Mlle. Benita.

La funcion está dividida en tres partes.—Primera: *Las malicias del diablo*.—Segunda: *Una hora en Pekin*.—Tercera: *Las maravillas de la naturaleza*, cuadros nuevos.

CAMPOS ELÍSEOS.—*Empresa Bufos Arderius.*—*Aleazar de verano.*—A las nueve de la noche.—*La sombra de una sospecha.*—Concierto por los hermanos *Rainor*.—Fantasia militar en 16 tambores y un bombo.—*El final de un duó.*

Teatro Rossini.—A las diez y media de la noche: Exposicion de cuadros disolventes.

A las once y media: *La defensa de la torre de Colon* (en Cuba).

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion, en la que tomarán parte los principales artistas.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.